

1631A  
Zej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
" ARAGON "

LA INEFICACIA DE LA LEGISLACION SOBRE  
LAS TECNICAS DE POLICIA EN LA IN-  
VESTIGACION DE LOS DELITOS.

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

GAMALIEL HERNANDEZ BARRON

ENEP



**FALLA DE ORIGEN**

ARAGON SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

Por lo mucho que les estoy agradecido, por el apoyo que siempre me han brindado, el cariño que existe entre nosotros; el pan, el libro y la casa que nunca me faltaron; con amor, respeto y gratitud, a mis queridos padres:

F. GAMALIEL Y ROSA MARIA.

Porque saben que estoy orgulloso de ellos, porque tienen virtudes invaluables y son hombres a quienes, más que a cualquier persona deseo éxito y salud por siempre; a mis estimados hermanos:

DAVID Y NOEL.

## DEDICATORIA

A la persona quien ha venido a ocupar el lugar de más trascendencia en mi vida sentimental, de pareja, compañera, amiga; porque ha sido un motor de motivación para la culminación de este trabajo y de mis metas personales; con todo mi amor y cariño; a mi esposa:

CLAUDIA.

Porque desde el principio, en que solicite su ayuda me la brindó y quien continuamente me instó a mi superación personal instruyendome para la elaboración de este trabajo, proyectando una vocación verdadera de la docencia; con profundo respeto, a mi maestro al:

LIC. VICTOR A. MENDEZ MARTINEZ.

## DEDICATORIA

Porque me dió la oportunidad de superación.

Porque sin pedir nada a cambio me ofreció la luz del conocimiento.

Porque durante varios años me albergó en el fondo mismo de su existencia.

Porque me condujo por el camino del estudio y del esfuerzo.

Porque me enseñó que a veces los fracasos son el trampolín del éxito.

Porque me enseñó a luchar por objetivos suficientemente grandes para que me importasen y bastante pequeños para que pudiere al canzarlos.

Porque me enseñó que la educación es una aventura de la vida.

Por el respeto y amor que siempre le tuve; por ello:

" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "

E.N.E.P. ARAGON.

## I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	I
<b>CAPITULO 1: EL MARCO JURIDICO DE LA INVESTIGACION POLICIACA.</b>	
1.1.- El marco legal de la investigación policiaca.	1
1.2.- Concepto y clasificación de la policía judicial.	3
1.3.- Las atribuciones de los investigadores policiaicos.	7
1.4.- La esfera de la acción policiaca.	12
<b>CAPITULO 2: LA ACTIVIDAD POLICIACA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS.</b>	
2.1.- La formación profesional del policía judicial.	18
2.2.- La organización de la policía judicial.	26
2.3.- Las diligencias policiales y su valor probatorio.	31
<b>CAPITULO 3: LOS FINES DE LA INVESTIGACION POLICIACA.</b>	
3.1.- Fines inmediatos y mediatos de la investigación policiaca.	72
3.2.- Las garantías del indiciado ante la policía judicial.	102
3.3.- El defensor ante la policía judicial.	117

	Pág
CAPITULO 4: PRINCIPALES VICIOS EN LA INVESTIGACION POLICIACA.	
4.1.- La ética del investigador policiaco.	127
4.2.- La profesionalización del investigador.	137
4.3.- Los vicios en la investigación policiaca.	147
CAPITULO 5: CIENCIAS QUE DEBE DOMINAR EL INVESTIGA- DOR POLICIACO.	
5.1.- Las ciencias de identificación: Dactiloscopia, poroscopia, fotografía, grafoscopia, grafología y criptografía.	155
5.2.- La medicina legal.	194
5.3.- La antropología criminal.	202
5.4.- Las armas de fuego y explosivos.	214
CONCLUSIONES	229
BIBLIOGRAFIA.	234

## I N T R O D U C C I O N

El registro del acontecer cotidiano, en la memoria, en crónicas, publicaciones, entre otros efectos, conduce a una tarea interpretativa y que se proyecta en múltiples aspectos que, ordenados y sistematizados, facilitan la obtención de los indicadores pertinentes para la solución de problemas presentes o futuros.

La problemática general del mundo actual, es altamente compleja y, dentro de la misma, la procuración de justicia, no es un enunciado más, que se suma, entre otros, a los que desde tiempo ancestral se enfrenta el ser humano.

En este trabajo aunque se circunscribe a un ámbito regional, por su contenido corresponde a cualquier entidad, grande o pequeña.

La justicia es un ideal, de donde se concluye, que el trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, es vigente en el Derecho Positivo actual.

Corresponde al Estado aplicar la justicia, a través del Derecho: producto de la propia sociedad para autoregular su comportamiento tanto en lo individual como en lo colectivo; es el Estado el que delega sus funciones en sujetos determinados, integrantes del propio núcleo social, que son quienes están encargados de procurar justicia.

El fin último del Derecho, es la armonía social, este enunciado entraña un problema, no solo conceptual sino también real.

La armonía es la perfecta proporción entre las partes de un todo, y no es tarea fácil lograrla, es por demás complicada, quizá por eso, la perfecta proporción, corresponde obtenerla a seres privilegiados, nada afines a lo común y corriente y sí muy próximos a la existencia del arte.

En todo sistema jurídico existe un denominador común: justicia, por ello la procuración de la misma se encomienda a la persona física y como imperativo ineludible es necesario humanizarla.

En torno a la realidad social, importa destacar que nuestro país, como todos los pueblos, tiene historia, a veces cruel, común y corriente, en otras, tierna o heroica y también justa e injusta.

Los pueblos nunca retroceden, al igual que la sociedad tampoco detiene su avance, y por ello, por razones naturales, el hombre avanza siempre y se enfrenta a los embates inmediatos del porvenir; en muchos casos, cuentan más los fines que se persigan, y por eso, prescinde de lo humano o inhumano, que conforma su propia esencia.

El tema que nos ocupa en este trabajo, como forma de procuración de justicia, se debe adecuar a las necesidades

demográficas y económicas, para así poder determinar y llevar a cabo lo necesario para la seguridad pública.

La opinión pública, integrada por la sociedad civil, al tratar sobre las condiciones en las que actualmente se efectúa la procuración de justicia, ofrece diversas opiniones en cuanto a la forma y contenido de las disposiciones normativas y del quehacer que lleva a cabo el personal que, como servidor público, tiene bajo su responsabilidad hacer vigente y operativa esta actividad.

No es desconocido que la sociedad muestra inconformidades con los lineamientos jurídicos y la práctica respectiva de la procuración de justicia que se lleva a efecto en la mayor parte del territorio nacional. Sin embargo, no debe olvidarse que la administración pública, de la cual forman parte las procuradurías, deberá realizar intentos, dentro de su ámbito propio de competencia, para ofrecer respuestas acordes con la problemática que se deriva de las características intrínsecas del núcleo de población.

Se considera oportuno reflexionar acerca de la situación que guardan las actuales instituciones jurídicas que regulan la convivencia social; pues si bien es cierto que han atendido a las circunstancias genéricas del derecho penal, también lo es, que pueden ser susceptibles de perfeccionamiento.

Por otra parte, debe analizarse una situación que se

ha tratado por separado, pero que debe ser atendida como parte de un todo orgánico; las disposiciones legales no deben estar separadas en ningún momento de su aplicación. Es decir, la normatividad positiva encuentra su vigencia no en la codificación propiamente dicha, sino en la interacción que debe lograr al momento de instrumentar su aplicación en beneficio de quien tenga la razón conforme a los postulados de Derecho.

Es de asegurarse que hacen falta dispositivos legales con mejor orientación para llegar a dar cumplimiento fiel a los postulados de las ciencias jurídicas en el contexto penal, por lo que es necesario mejorar los aspectos normativos y operativos de la procuración de justicia.

No son adecuados los sistemas creados por la legislación penal y procesal penal para la procuración e impartición de la justicia y su operatividad, por lo que deben adecuarse para encontrar congruencia con los principios generales de esta rama de la ciencia jurídica.

Así pues, se encuadra el actuar de la institución de la Policía Judicial en el marco de la procuración de justicia, porque, ésta, debe ser el fin último de las instituciones públicas.

Para el desarrollo del presente trabajo, es necesario tomar en consideración, las aportaciones que hacen diferentes concepciones teórico-prácticas, pues difícilmente podrá

encuadrarse dentro de una sola. El método deductivo será utilizado, pues a partir de un contexto general debe tenderse a llegar a una particularidad de las actuaciones efectuadas por la policía judicial en relación a la legislación y a la procuración de justicia.

El método comparativo será utilizado para establecer estudios de correlación estadística en relación con las conductas delictivas y los criterios alternativos impulsados por la administración encargada de la llamada procuración.

Asimismo se utiliza el método histórico, ya que por su conducto será posible retomar diversos aspectos y antecedentes que han dado origen a la situación que guarda actualmente la procuración de justicia en la región.

Todo lo anterior será orientado por medio de la técnica de investigación documental, por cuyo medio será posible establecer la sistematización informativa y expositiva.

## C A P I T U L O 1.

### EL MARCO JURIDICO EN LA INVESTIGACION POLICIACA.

#### 1.1.- EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA POLICIA JUDICIAL.

El fundamento jurídico que determina la existencia de la Policía Judicial, se encuentra establecido en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: " La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ..... " (1).

Es precisamente en la segunda hipótesis contemplada en el precepto constitucional que se refiere concretamente a la persecución de los delitos por parte del Ministerio Público y la Policía Judicial. Es ése, el aspecto de mayor trascendencia del artículo 21 de la Constitución Política, ya que fue introducido por el Constituyente de Queretaro, donde surge el Proyecto, presentado por Venustiano Carranza.

---

(1). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, 7a edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 1992, p.54.

Las Constituciones locales de las Entidades Federativas han fundamentado la existencia de la Policía Judicial. Así por ejemplo en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece: " La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual contará para la realización de dichos fines, de un cuerpo de Policía Judicial ..... " (2).

Por su parte la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala en su artículo 34: " La Dirección de la Policía Judicial tendrá como atribuciones la investigación y persecución de los delitos, y está bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público". ..... (3).

El autor Héctor Fix-Zamudio, en su obra denominada "La función constitucional del Ministerio Público" , menciona que es incorrecta la denominación que se confiere a la Policía Judicial que se encuentra bajo las órdenes del Ministerio Público, a la que se debe considerar como un cuerpo de investigadores, ya que el calificativo de judicial, proviene del sistema francés, en el cual se justifica, ya que se encuentra bajo las órdenes del juez de instrucción y no del Representante Social.

---

(2).- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Edit. Trillas, México 1993.

(3).- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; Gaceta de Gobierno; Tomo CXLVIII, 1989 p.5.

## 1.2.- CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS INVESTIGADORES POLICIACOS.

### QUE ES LA POLICIA.

La palabra policía deriva del griego POLIS, que significa ciudad y viene a ser el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.

también se denomina policía al cuerpo encargado de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las ordenes de las autoridades.

Las funciones de la policía son múltiples, pero con un criterio de síntesis, pueden resumirse en dos grandes grupos: la función persecutora de los delitos y la función del cuidado y mantenimiento del orden público.

La primera de las funciones citadas, que abarca tanto la investigación del delito como el descubrimiento del delincuente, corresponde a la llamada Policía Judicial; en tanto que la segunda, cuyas actividades son variadísimas, compete a la denominada Policía Preventiva.

La única policía que, de acuerdo a la Constitución General de la República, goza de facultades legales para investigar delitos, es la Policía Judicial.

Sin embargo, en las Entidades en que no existía un cuerpo de esta policía; la preventiva actuando bajo las ordenes del Ministerio Público, llena la función propia de la Policía judicial.

#### LA POLICIA JUDICIAL.

La Policía Judicial tiene por función la de investigar delitos y esta bajo la autoridad y mando directo del Ministerio Público.

Hay dos clases de Policía Judicial: La Policía Judicial Federal y la Policía Judicial local o del fuero común. La primera depende de la Procuraduría General de la República y la segunda, de las procuradurías de los diferentes Estados de la República.

#### LA POLICIA PREVENTIVA.

La Policía Preventiva tiene por misión esencial el mantenimiento del orden y tranquilidad públicos. Depende de las autoridades ejecutivas o administrativas, es decir, de los gobernadores de los Estados o de los presidentes municipales a través de sus respectivos jefes.

Las funciones de la Policía Preventiva, son en consecuencia, la vigilancia y la defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la integridad y el patrimonio del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que ponga en peligro esos bienes.

En materia de seguridad y tranquilidad, la Policía Preventiva, reprimirá los hechos contrarios a ellas, conservará el orden en los lugares públicos, prevendrá accidentes y daños de todas clases, vigilará las calles y lugares públicos, centros de vicio, vagos y delincuentes conocidos, atenderá a los visitantes extranjeros o nacionales, recogerá las armas prohibidas o las autorizadas que se reporten sin licencia, auxiliará a las autoridades y al público en general que la requieran, prevendrá todas las violaciones a las ordenanzas de policía y buen gobierno.

En el ramo de educación, la Policía Preventiva procurará y vigilará que el tránsito de vehículos en las zonas escolares se haga en la forma que rijan los reglamentos respectivos.

En materia de ornato, la Policía Preventiva cuidará del cumplimiento de las disposiciones municipales y evitará que no se maltraten los edificios, arboledas y parques públicos.

En lo relativo a la salubridad pública, auxiliará a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y disposiciones respectivas, informando a los particulares sobre los domicilios de farmacias, sanatorios y hospitales del lugar.

Como auxiliar de la Policía Judicial, prestará su con-

curso al Ministerio Público, recogerá los instrumentos del delito y detendrá a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante, poniendo inmediatamente a los delincuentes a disposición del Ministerio Público.

Tratándose del delito de lesiones, la Policía Preventiva, además de dar parte al Ministerio Público, procederá a llamar, por el medio más rápido, al personal médico oficial, para que preste a los lesionados la asistencia y ayuda necesaria.

En casos de daño por incendio, derrumbes o explosiones la Policía Preventiva procederá a comunicarse por la vía más rápida con el personal de bomberos y en tanto llega éste, tomará las medidas de emergencia que sean necesarias para evitar el estacionamiento en las proximidades de los lugares afectados de personas cuya vida corra algún peligro.

Una vez que hemos distinguido entre las atribuciones tanto de la Policía Judicial como de la Policía Preventiva, es la primera de ellas la que desarrollaremos a través de el presente trabajo.

### 1.3.- ATRIBUCIONES DE LOS INVESTIGADORES POLICIAOS.

Las atribuciones de la Policía Judicial están determinadas por el Reglamento de la Policía Judicial que en cada Entidad Federativa sea vigente, en tanto que las de la Policía Judicial Federal, son establecidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal. Así de entre las atribuciones que tiene la Policía Judicial en amplio sentido se encuentran entre otras las siguientes:

- a).- Investigar los hechos que puedan constituir delitos.
- b).- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos en el ámbito de su competencia, y la responsabilidad de quienes en ellos participen.
- c).- Practicar cateos, solo con orden judicial, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional.
- d).- Aprender a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, también en términos de el artículo 16 Constitucional.
- e).- Todas aquellas que las leyes lo determinen.

Lo anterior quiere decir que las atribuciones de la Policía Judicial están otorgadas por la ley y solo se podrán desarrollar de acuerdo a las modalidades que ella establece.

Es importante señalar ahora, cuales son los deberes a que está obligado a cumplir la policia judicial, encontrándose entre otros, los siguientes:

- 1.- Contestar por escrito toda petición formulada en la misma forma.
- 2.- Conocer de los delitos del orden militar en los que se encuentre implicado un civil.
- 3.- Sólo detener cuando el delito cometido se sancione con pena corporal y a mandato de un juez.
- 4.- Detener en casos de flagrante delito y caso urgente, y ponerlos a disposición del Ministerio Público.
- 5.- No molestar a los particulares en el goce de sus derechos, sino es por mandato escrito de la autoridad competente, fundado y motivado.
- 6.- Abstenerse de maltratar e impedir todo maltrato a los indicados.
- 7.- Reprimir toda molestia inmotivada o gravamen a las personas detenidas.
- 8.- Abstenerse de incomunicar e impedir toda incomunicación al indiciado.

- 9.- Facilitar al indiciado todos los datos que consten en la ya citada Averiguación Previa y requiera para su defensa
- 10.- Permitir la intervención del defensor desde el momento de la detención.
- 11.- No prolongar la detención del indiciado por falta de pago de honorarios, cualquier otra prestación en dinero, responsabilidad civil o algún otro motivo semejante.
- 12.- Perseguir e investigar los delitos.
- 13.- Recoger los vestigios o pruebas de la perpetración de los delitos cuando sea posible.
- 14.- Escribir detalladamente estado y circunstancias conexas de las personas o cosas relacionadas con el delito.
- 15.- Practicar reconocimientos minuciosos de los lugares relacionados con la Averiguación Previa y hacerlo constar detalladamente.
- 16.- Recoger al inicio de la investigación, armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito, cualquiera que sea el lugar en que se hallaren.
- 17.- Entregar recibo a las personas que se le recojan los objetos que portaren en el momento de su detención.

- 18.- Sellar, retener y conservar los instrumentos, armas y objetos para hacerlos constar en el informe correspondiente.
- 19.- Proceder de inmediato a la investigación de los delitos del orden común perseguibles de oficio, dando cuenta inmediata al Ministerio Público.
- 20.- Trasladarse de inmediato al lugar de los hechos que se investiga, dar cuenta de los resultados obtenidos en los interrogatorios a personas o de los hallazgos de cosas relacionadas con el delito, mismos que deberán ser del conocimiento del Representante Social.
- 21.- Actuar bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.
- 22.- Sujetarse a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas.
- 23.- Orientar al denunciante o querellante cuando se presente ante la Policía Judicial, para que a su vez ocurra al Ministerio Público.
- 24.- Llevar los libros en los que se asiente la actividad realizada a diario.
- 25.- Entregar recibo de dinero o alhajas que se recibieran

- 26.- Asentar en los informes y puestas a disposición las observaciones a cerca del carácter del presunto.
- 27.- Investigar los hechos delictuosos en que el Agente del Ministerio Público así se la ordene.
- 28.- Investigar los hechos delictuosos de los que tengan noticias directamente haciendolo del conocimiento del Representante Social.
- 29.- Busear las pruebas de la existencia de los delitos y las tendientes a determinar la responsabilidad de los participantes.
- 30.- Entregar citas y presentar personas cuando lo solicite el Ministerio Público.

#### 1.4.- LA ESFERA DE LA ACCION POLICIACA.

La esfera de acción de la Policía Judicial se refiere tanto al territorio nacional como a las personas residentes en él.

En lo que respecta al territorio, sólo la Policía Judicial Federal, dependiente de la Procuraduría General de la República y las demás policías federales, gozan en los términos de las leyes orgánicas respectivas, de jurisdicción en toda la república. Por el contrario, las diferentes policías judiciales de las entidades federativas solo gozan de jurisdicción dentro de su respectiva entidad, sin que tengan facultades para salir de los límites de la misma para verificar la práctica de las diligencias en el territorio de otras entidades; así como tampoco la práctica de aprehensiones, existiendo para tal efecto los llamados acuerdos de colaboración entre las diferentes Procuradurías de los Estados de la República.

Cuando el Ministerio Público, del cual depende la Policía Judicial, esta última, actuando en la investigación de los delitos, tenga que practicar alguna diligencia fuera del lugar de su jurisdicción, el Ministerio Público encargará su cumplimiento por medio de exhorto o requisitoria en términos de la Ley Adjetiva, es decir, del Código de Procedimientos Penales vigente en cada Entidad, lo cual hará a través de la autoridad judicial de conocimiento, en razón de que tales figuras jurídicas, solo se pueden desahogar en

el procedimiento Penal. Sin embargo en la etapa preprocesal llamada Averiguación Previa, existen en algunos casos los convenios de colaboración entre las procuradurías de los diferentes Estados de la Federación y por medio de los cuales para efectuar diligencias en otro Estado y que requiera un Representante Social, en la integración de un delito, se solicita a través de el Procurador de dicha Entidad al Procurador de la otra y ordene a la Policía Judicial de dicho lugar, la práctica de las diligencias en dicha Entidad, solicitada por el Procurador de Justicia de la otra. En tales casos el funcionario policiaco debe abstenerse de obrar por cuenta propia y aguardará la decisión del Ministerio Público o de la autoridad judicial, según los casos.

En referencia a las personas, la Policía Judicial respetará las Garantías Individuales que la Constitución General de la República otorga a los residentes en ella, y muy especialmente del fuero constitucional del que gozan el Presidente de la República, los Diputados y Senadores, los Secretarios de Estado, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, así como los Procuradores respectivos de cada Entidad Federativa, en donde además se respetará el fuero otorgado por las Constituciones locales de las Entidades. Respetará, además las inmunidades de los Funcionarios Diplomáticos extranjeros.

LOS DELITOS FEDERALES Y LOS COMUNES.

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus relaciones con el Código Penal vigente en toda la República en materia del Fuero Federal; son delitos del orden federal los siguientes:

- 1.- Los previstos en las Leyes Federales y en los Tratados Internacionales, por lo cual el investigador de la Policía Judicial deberá adquirir el conocimiento de los primeros y de los segundos aunque sea en forma superficial.
- 2.- Los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional.
- 3.- Los delitos cometidos en los Consulados Mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgado en el país en que se cometieron.
- 4.- Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, ya sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.
- 5.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicano o extranjero, o por un extranjero contra mexicanos, los cuales serán penados en la República siempre que el acusado se encuentre en territorio nacional. no haya sido juzgado en el país en que

se delinquo y la infracción que se le imputa tenga el carácter de delito en el país extranjero en que se ejecutó, como en México.

- 6.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en altamar, a bordo de buques nacionales.
- 7.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación extendiéndose al caso de que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenece el puerto.
- 8.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario se obrará conforme al Derecho de reciprocidad.
- 9.- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales, o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos señalados para los buques.
- 10.- Los cometidos en embajadas o legaciones mexicanas en el extranjero, independientemente del sujeto activo.

- 11.- Los oficiales o comunes cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial en las Legaciones de la República y Cónsules Mexicanos.
- 12.- Los cometidos en embajadas y legaciones extranjeras.
- 13.- Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo.
- 14.- Los cometidos por un funcionario o empleado federal en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas.
- 15.- Los cometidos contra un funcionario o empleado federal en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- 16.- Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio este descentralizado o concesionado.
- 17.- Los perpetrados en menoscabo de los bienes afectos a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado.
- 18.- Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten al ejercicio de alguna facultad reservada a la Federación.

La persecución de los delitos de orden federal incumbe al Procurador General de la República y a los Agentes de el Ministerio Público Federal y su investigación se lleva a cabo bien por la Policía Judicial Federal o bien por las diferentes Policías Judiciales de los Estados, ya que las segundas se consideran auxiliares de la primera. Los delitos federales son juzgados por los Jueces de Distrito cuyas resoluciones sean autos o sentencias, pueden recurrirse ante los Tribunales Unitarios de Circuito

Todos los delitos no incluidos en alguna de las enumeraciones anteriores son delitos del orden común. La persecución de los mismos incumbe al Procurador de Justicia de las diferentes Entidades Federativas, quien delega sus funciones en los Agentes del Ministerio Público Locales; son investigados a su vez, por la Policía Judicial o por la Policía Preventiva de cada localidad, y juzgados por los Jueces de Primera Instancia de cuyas resoluciones se puede recurrir en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de cada Entidad.

## C A P I T U L O 2.

### LA ACTIVIDAD POLICIACA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS.

#### 2.1.- FORMACION Y PERFIL DEL POLICIA JUDICIAL.

##### FORMACION PROFESIONAL DEL DETECTIVE O INVESTIGADOR.

Se denomina Agente Investigador o Detective ( del latín detektor, que descubre o manifiesta ) a la persona que habitualmente se dedica a efectuar investigaciones de carácter confidencial o secreto; entendiéndose por investigaciones al conjunto de diligencias encaminadas a descubrir o averiguar algún hecho o cosa. La función del Detective se caracteriza por la complejidad de los asuntos en los que interviene. La actividad del Agente Investigador debe realizarse por aquellas personas que reúnan ciertas cualidades de naturaleza física, moral, intelectual y psicológica.

Es necesario que el Agente Investigador posea el tacto suficiente para tratar con toda clase de gente, cualquiera que sea la clase social a la que pertenezcan, y en muchas ocasiones ha de poseer un valor a toda prueba, para arriesgarse es preciso, su vida, cuando tenga que enfrentarse con criminales dispuestos a todo.

Ha de reunir dos cualidades importantes: La energía y

la exactitud en el trabajo. Desconfiará de los demás, sin escuchar consejos que le den o sugerencias interesadas o indiciosas, sino por el contrario conocer los hechos por sus propios medios.

Cualquier trabajo de investigación deberá realizarlo con discreción, absteniéndose de divulgar los datos adquiridos, los cuales solo podrá dar a conocer a la autoridad que así lo requiera; ya que no debe olvidar que su actividad no es para lograr triunfos personales sino para atender los legítimos derechos e intereses de la sociedad, los cuales a su vez deberá salvaguardar.

Las cualidades psicológicas, son tal vez las más importantes para el desarrollo de esta actividad; por lo que el investigador que se encuentre bien dotado psicológicamente ha de poseer facilidad para la percepción, recuerdo y expresión de los hechos complicados que contemple en el campo de su actividad.

Entendemos por percepción como el " conocimiento de una cosa o de un hecho por medio de los sentidos corporales "

(4). Todo lo que se haya visto, oído, gustado, tocado y lo cual se ha conocido por medio de los sentidos.

---

(4). Mittermaier. C. JA; Tratado de la prueba en materia criminal, 9a. Ed., Madrid, 1959, p. 36.

El Agente Investigador cuidará especialmente de adquirir una educación en su capacidad perceptiva, encontrándose entre otras recomendaciones, las siguientes:

Quando se observa a una persona, no limitarse a comportar como hace la mayor parte de la gente, de identificar a una persona como hombre o como mujer, o de fijarse unicamente en la belleza o fealdad de ésta. Por el contrario, adquirir la costumbre de observar fijamente todos los detalles de la misma, como el color del pelo, de los ojos, sus rasgos fisonómicos, la hechura, clase y color de sus vestidos, asimigno observar las particularidades físicas y morfológicas ( defectos físicos, cicatrices, altura, entre otras ), y muy especialmente sus ademanes, actitudes y movimientos.

El sentido de la vista es el más importante de todos, ya que es el que más se relaciona con las facultades intelectuales del individuo. Sus datos son los más importantes para la investigación; es por ello que es importante desarrollar las facultades visuales con el fin de poder apreciar exactamente el color, la forma, la distancia, el movimiento; así mismo es recomendable educar la visión nocturna o en la obscuridad.

El sentido del oído conduce a sensaciones menos preci - sas que las visuales, pero no menos importantes. Es recomen - dable acostumbrarse a reconocer a las personas por el timbre de su voz y a captar conversaciones espontáneas mantenidas

por individuos, hombres y mujeres, que se encuentren próximos a uno, pero que no le conozcan. Asimismo hay que acostumbrarse a percibir a larga distancia los ruidos de los disparos y de los objetos que se golpean o caen al suelo, procurando identificarlos por el sonido que producen al golpearse o al caer. Las voces de auxilio, los lamentos, el llanto y la risa, conociendo cuando son de hombre, de mujer o de niña además de habituarse a reconocer la dirección de los ruidos y sonidos y la distancia a que se produjerón.

El sentido del tacto, en ocasiones, tiene mayor importancia que la del oído, ya que nos proporciona una noción más exacta de la realidad y es menos susceptible de ilusiones o errores. Por lo tanto es indispensable educarlo, procurando que cuando se conozca una cosa o bien cuando se haya tocado ésta, se pueda saber su forma, tamaño, particularidades que presenta y substancia de que está hecha.

El sentido del olfato permite, en ocasiones obtener datos relativos a la presencia de narcóticos, substancias tóxicas en general, alimentos y bebidas. Por ello es importante educar el sentido del olfato adquiriendo nociones acerca del olor de diferentes substancias explosivas, algunas como la dinamita y la pólvora negra presentan leves diferencias olfativas, en virtud de la substancia que entra en su comprobación, las distintas clases de perfume y de bebidas alcohólicas, entre otros.

El sentido del gusto complementado en ocasiones con el

sentido de el olfato, puede detectar la presencia de determinadas sustancias de las referidas anteriormente. Tal es el caso de los catadores de vino que tienen perfectamente educado el sentido del gusto.

El Agente Investigador debe poseer sangre fría y control sobre si mismo; domine sus nervios y sus emociones. Es conocida la denominación amnesia emocional o el olvido a causa de una emoción fuerte. Las personas afectadas de esta falta de memoria son incapaces de recordar cuando han visto y las ha emocionado. Para evitar esas emociones perniciosas es recomendable considerar los hechos en los que uno es protagonista o testigo, como un acontecimiento rutinario, y que se está acostumbrado a presenciar diariamente.

Educando la capacidad de observación y percepción mejorará la memoria del sujeto. Un hecho o un objeto bien observado es como una lección bien aprendida. Por eso, es importante observar un hecho o una cosa esforzándose para percibir y clasificar todos los detalles de los mismos. Siguiendo esta regla se adquiere la facultad necesaria para percibir y recopilar los detalles percibidos, recordándolos sin esfuerzo alguno.

Es importante además, aprender a localizar los recuerdos en el tiempo como en el espacio, con el fin de ser capaz de recordar y evocar con exactitud las fechas de los acontecimientos y el lugar, situación o motivo con que se produjeron.

Son muy pocas las personas que poseen suficiente cultura para dar una expresión exacta de sus experiencias, percepciones y recuerdos. Basta por ejemplo dar a una persona un objeto, dejar que lo examine y rogarle que lo describa, para que llegemos a una comprensión del mismo diferente a la realidad. Ello implica el porque la persona no llega a describir con palabras todo cuanto ha percibido, siendo por lo tanto una facultad la que permite describir bien.

El Agente Investigador no solo ha de poseer ideas claras y ordenadas, sino que además debe adecuar su voz y sus ademanes. El mejor procedimiento de educación vocal es leer en voz alta en presencia de personas para posteriormente solicitarles su opinión sobre el tono de la misma. Por su parte la educación de los ademanes requerirá de la concentración que se tenga al dialogar, así como de la misma voluntad del investigador para comportarse como una persona educada, ya que ello en nada minimiza la actividad que desarrolla, por el contrario le dé seriedad e importancia.

Una Máxima de Lord Chesterfield, en relación con los ademanes dice: "nunca detenga ni sujete a nadie por la ropa ni la mano para hacerse oír, pues sino le quieren escuchar lo mejor es detener la lengua". Lo anterior es importante, ya que cuando se trata de interrogar a una persona en el desarrollo de una investigación, si los modales de expresión son groseros, se corre el peligro de que quien escucha no haga caso o simplemente engañe al investigador. Sin embargo lo anterior nunca se ha dado por la falta de preparación e inteli

gencia del Agente Investigador, el cual cree que el único medio para obtener información es a través de conductas ilícitas y que son prohibidas por la ley; tal y como lo veremos en temas posteriores.

#### EL CONOCIMIENTO DEL MEDIO SOCIAL Y GEOGRAFICO.

El Agente Investigador tiene una función al servicio de la sociedad, cuyo medio ambiente necesariamente ha de conocer. Por lo tanto si quiere tener éxito en sus investigaciones debe conocer el ambiente social que le rodea y saber buscar en él a las personas y a los delincuentes. Deberá conocer igualmente la ciudad o pueblo en que ejerza su actividad y las entradas y salidas a ellas, las líneas de camiones, la ubicación de las Instituciones Bancarias, de los sanatorios, hospitales y demás centros de asistencia; de los centros de vicio, cabarets, expendios de bebidas alcohólicas, como cantinas, cervecerías y pulquerías, de los diferentes estratos sociales que predominan en la región y de los lugares frecuentados por vagos y malvivientes.

Por otra parte el conocimiento profundo de los hombres, de sus defectos y cualidades, constituye una de las condiciones esenciales para tener éxito en las investigaciones. El medio más importante radica en el estudio de los antecedentes de el sujeto que se investiga a través de la consulta a los familiares y parientes del sujeto o bien en su caso, consultando en los archivos policíacos correspondientes. Otro

medio eficaz de conocer a los individuos consiste en poner a tención cuidadosa a los interrogatorios. La forma en que se presenta un individuo, la dirección de la mirada, sus movimientos y emociones no deben ser indiferentes para el investigador, aún en el negocio más insignificante o trivial.

Otro aspecto de vital importancia, es el descubrimiento de las mentiras en que incurren los individuos, lo cual depende de alguna flaqueza humana que de una perversidad y afán de engañar.

#### LOS INSTITUTOS DE FORMACION PROFESIONAL.

Por todo lo anterior mencionado, es importante manifestar que las diferentes procuradurías de justicia de la Entidades Federativas cuentan con un Instituto de Formación Profesional a través del cual capacita a aquellas personas que desean ingresar a los cuerpos policíacos a efecto de combatir la criminalidad en las calles. Es así, que la designación que se hace de una persona como Agente Investigador de la Policía Judicial dependerá en ocasiones de su capacidad de adiestramiento para combatir la delincuencia. Sin embargo en otras ocasiones dependerá de la oferta que hacen las Instituciones de Procuración de Justicia en aquellos lugares donde el índice de criminalidad o delincuencia es verdaderamente alarmante; por lo que dichas instituciones se ven obligadas a formar un gran número de Agentes Investigadores sin calidad de conocimientos adecuados que les permitan combatir frontal y eficazmente a la delincuencia.

## 2.2.- LA ORGANIZACION POLICIACA.

Las formalidades que la Policía Judicial ha de observar en la práctica de toda clase de diligencias, especialmente en la redacción de las notas, no son otras que las comunes a los procedimientos penales en general; las actuaciones de la Policía Judicial podrán practicarse a toda hora y aún en los días feriados sin necesidad de habilitación previa. Se deberán escribir en máquina o a mano o por cualquier otro medio apropiado y se expresará en cada una de ellas, el día, mes y año en que se practique, así como el grupo de adscripción a que pertenece dicha corporación. Las fechas y cantidades se escribieran con letra y además con cifra.

En ninguna actuación policial se emplearan abreviaturas ni raspaduras. Las palabras o frases que se hubieren puesto por equivocación, se subrayaran con una línea delgada de manera que queden legibles, salvándose al final con otra precisión y antes de las firmas. En la misma forma se salvaran las palabras o frases omitidas por error, que se hubieren en trereglonado.

## INFORMES DE LA POLICIA JUDICIAL.

Ten pronto como el Ministerio Público de Turno, conozca de la comisión de hechos que puedan ser constitutivos de algún delito o bien que electivamente se haya cometido alguno

en que sea indispensable la intervención de la Policía Judicial, girará el oficio de investigación correspondiente, en el que se precisará el número de oficio que le corresponde, el número del expediente o Acta de Averiguación Previa que se integra, el delito que se investiga, la persona o personas agraviadas por la comisión del delito, el presunto o presuntos responsables; así mismo se señalará con detalle lo que el Agente del Ministerio Público desea que se investigue, verbigracia:

- Media Filiación.
- Identidad del presunto.
- Lugar de localización del presunto.
- Presentación del presunto sin privarlo de su libertad.
- Puesta a disposición del presunto.
- Recuperación de bienes muebles.
- Modus vivendi de él o los presuntos.

Por lo anterior se desprende que es indispensable en primera instancia, la intervención del Agente del Ministerio Público, en el conocimiento de la comisión de algún ilícito, y éste a su vez, de la intervención que legalmente le corresponde a la Policía Judicial, como órgano auxiliar del primero, en la investigación del delito, excepción hecha de aquellos casos en que el delincuente es sorprendido en flagrancia y en la que el Agente Investigador de la Policía Judicial, lo pondrá a disposición del Representante Social en el término de veinticuatro horas y se inicie la indagatoria correspondiente. Es necesario señalar que dicho término es pa-

ra efectos de que cuando el Agente del Ministerio Público tenga a disposición al delincuente se encuentren bien definidos los elementos del tipo penal para que éste, proceda a la consignación del indiciado, haciéndose necesario para ello que el policía judicial proporcione al Representante Social las pruebas que suministren las personas, así como las que se recojan en el lugar del suceso, ya se refieran a la existencia del delito o a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores.

Cuando se recogieren armas, tanto por delitos de flagrancia, urgencia o temor fundado, en los que medie la existencia del Acta de Averiguación Previa, o bien se recuperen objetos que se relacionen con el delito, se hará la descripción de ellos en las actas, expresándose las marcas, cantidades, calidades y demás circunstancias que faciliten su identificación, poniéndolos conjuntamente con él o los presuntos en su caso, a disposición del Ministerio Público, para que éste le de el curso que legalmente le corresponda, ya sea restituyendo al ofendido en el goce de sus derecho provisionalmente entratándose de delito flagrante y confesado; enviándolos al depósito de objetos o bien remitiéndolos al juez competente al consignar el Acta correspondiente.

Lo mismo sucederá si se recuperare dinero o joyas; se contará el primero expresándose la clase de moneda, sea ésta de metal o en billete, y su número. En tanto que las segundas se especificarán debidamente, para inmediatamente des-

pués ponerlos a disposición del Ministerio Público , quien a su vez procederá a darle el cauce debido.

El informe que la Policía Judicial entregue al Representante Social contendrá que es expedido por dicha corporación así como el número de oficio que le corresponde, el grupo que lo expide, el número de Averiguación Previa en el que se giró el oficio de investigación que motivo su intervención; posteriormente en un apartado en el que se señale la secuencia de la investigación que utilizó el policía judicial, en el que dará a conocer las personas y lugares que visitó, así como los datos que obtuvo de éstos y que le condujeran a cumplir con lo solicitado por el Ministerio Público, y por último en forma sintética selará los resultados que obtuvo en la investigación, los cuales hará del conocimiento del Ministerio Público al informarle o incluso poner a su disposición personas u objetos que se relacionen con el delito y siempre y cuando así se desprenda del oficio de investigación girado por el Agente del Ministerio Público; asimismo al final del informe o puesta a disposición se pondrán los nombres de los investigadores policiacos a cargo de la misma, así como los de sus superiores inmediatos; apareciendo al calce de los nombres, las firmas respectivas.

Es importante manifestar que generalmente se giran a la Policía Judicial, oficios de investigación, en aquellos delitos que se persiguen de oficio y cuyo fin es la captura del delincuente, de sus cómplices y encubridores, excepción he-

cha de los delitos patrimoniales en su caso, como son el fraude y el despojo, en los cuales el Ministerio Público solicita la identificación, media filiación y presentación del indiciado cuando se agotan las medidas de apremio y el indiciado no acude a las citaciones hechas por el Representante Social, en las que en caso de efectuarse no se debe privar de la libertad al indiciado, ya que sólo su presentación es para efecto de que éste rinda su declaración respecto de los hechos que se le imputan y manifieste lo que a su derecho convenga. Sin embargo en algunos delitos que se persiguen a petición de parte ofendida el Ministerio Público gira oficio de investigación tendiente a la identificación, media filiación y lugar de localización de al o de los presuntos responsables para efectos de que el Representante Social consigne sin asegurado el Acta de Averiguación Previa; es de referirse que en algunos delitos patrimoniales y que se persiguen a petición del ofendido también se solicita la presentación de el indiciado para los fines ya citados.

Por lo anterior, podemos advertir que la intervención de la Policía Judicial otorgada por el Ministerio Público cumple con las formalidades de que habla el artículo 16 de la Constitución General de la República; ya que previa la actuación de los cuerpos policíacos, debe existir un oficio en el que se le ordene investigar y que sea expedido por el Representante Social, mismo que al conocer de alguna denuncia, acusación o querrela motivo de algún delito cumpliendo así con lo establecido en el precepto constitucional, determinan

do con ello que el informe de la policía judicial a que se ha aludido efectivamente tiene cimientos constitucionales y acordes a Derecho; aunque en capítulos posteriores veremos los vicios que en cuanto a este tema en la práctica existen.

El procedimiento policial constituye por tanto, una serie de actividades a cargo de los Agentes Investigadores de la Policía Judicial en la investigación de los delitos y cuya fundamentación se encuentra otorgada por la Carta Magna; por lo que al estudiar las principales diligencias policiales deberán éstas guardar apego estricto a la Constitución, así como a las leyes sustantivas y adjetivas.

### 2.3.- LAS DILIGENCIAS POLICIALES.

Las diligencias que realiza la Policía Judicial son todas aquellas que le manda y ordena el Ministerio Público y la autoridad judicial, siendo entre otras las siguientes: Inspecciones oculares, presentación de huellas del delito, ordenes de investigación, entrevistas a testigos, careos y confrontaciones, reconstrucciones de hechos, traslados de detenidos, citaciones, ejecución de aprehensiones, ordenes y ejecución de cateos, entre otras diligencias.

## LA INSPECCION OCULAR.

Al iniciar sus procedimientos el Ministerio Público, y en aquellos delitos en los cuales sea necesaria su presencia en el lugar de los hechos, éste ordenará a la Policía Judicial de dicha adscripción acompañe al Representante Social al lugar de los hechos, para que mientras éste da fe de el lugar, personas, objetos y efectos de el delito; el Agente Investigador se avoque a obtener datos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos, entrevistando a personas que hayan presenciado los hechos; así mismo estará alerta de aquellas personas que tratasen de modificar, alterar o destruir vestigios que subsistan en el lugar de los hechos y que pueden contribuir al esclarecimiento de los mismos.

Es importante que el investigador de la Policía Judicial al haga una ubicación adecuada de el lugar; por lo que además estará atento a las indicaciones que le de el Ministerio Público para revisar con minuciosidad algunos lugares específicos que en un momento dado deban ser preservados. De igual forma el Agente Investigador debe actuar con el profesionalismo y la técnica adquirida en su proceso de formación, al informar detalladamente sobre la mecánica en que se efectuó la diligencia, auxiliándose cuando fuere conveniente del plano topográfico de el lugar de el delito, tomar fotografías tanto de el lugar como de personas y objetos que puedan tener o tengan relación con los hechos, mismos que deberá poner en conocimiento del Ministerio Público y buscar indicios útiles en una diligencia que podría parecer ordinaria.

César Augusto Osorio y Nieto manifiesta que la inspección ministerial es aquella en la que el Ministerio Público observa, examina y describe, personas, lugares, objetos y efectos de el hecho típico, para de esa forma tener un conocimiento directo de el campo en el que se desarrollo el hecho que motivó la indagatoria.

Al efectuarse un hecho o conducta en el lugar inspeccionado, el actor o actores que han participado en el mismo dejan en dicho lugar, vestigios de su presencia. Estos vestigios podrán ser pequeños e incluso imperceptibles, pero no se puede dudar de su existencia.

Debemos partir del hecho de que el delincuente siempre deja huellas; por lo que es necesario que el investigador se esfuerce para encontrarlas, teniendo siempre la idea fija de la existencia de las mismas y pensar que las hallará, ayudado por su conocimiento y pericia.

Las huellas del ilícito no siempre son visibles a simple vista, porque muchas veces se encuentran en estado latente, es decir, que sera indispensable revelarlas a través de técnicas científicas, para que sean apreciables.

El estudio de los vestigios del crimen constituye una de las técnicas policiales más interesantes para el descubrimiento de los delitos. Una de las dificultades a salvar en las inspecciones oculares la constituye el temor de causar daños innecesarios como derribamiento de muros o levantami-

ento de pisos, salvo que exista sospecha fundada; sin embargo es recomendable examinar cuando sea pertinente, los tapizados de las sillas y butacas, el empapelado de las paredes, los armarios, en los que es frecuentemente el doble fondo, en las chimeneas, entre otros lugares.

#### **MATERIAL NECESARIO EN LA INSPECCION.**

Para realizar la inspección es necesario algún material que nos ayude a la mejor práctica de la misma; siendo entre otro el siguiente:

**MATERIAL DE URGENCIA:** Lupa platina, rodillo, pinceles y concretamente material de carácter dactiloscópico.

**MATERIAL FOTOGRAFICO:** Cámara fotográfica con rollo y pilas suficientes en su caso.

**MATERIAL DE DIBUJO:** Caja, brújula, cinta métrica, escuadra, papel cuadriculado, carbones y lápices.

**MATERIAL PARA VACIADOS:** Cápsula, espátula, agitadores, alambres, cera, goma.

**MATERIAL DIVERSO:** Lámpara o linterna, tijeras, pinzas, papel, pluma, algodón, guantes, bolsas, entre otros.

El material mencionado ayudará al investigador a realizar la inspección ocular con mayor éxito y de utilidad para el desarrollo de la investigación.

**ORDEN A SEGUIR EN LA INSPECCION OCULAR.**

Es conocido para quienes trabajan en el campo de la investigación, el desorden característico del lugar en que un crimen ha sido cometido, y para evitar perdernos en detalles queriendo atender a todos y olvidando algo fundamental, es menester trazarnos un plan antes de comenzar.

Hay casos en que este desorden no existe; por ejemplo en algunos robos porque el ladrón ha tenido el cuidado de relocar los objetos de nuevo en su lugar.

Una vez aislado el lugar, según las instrucciones dadas en las medidas precautorias y antes de comenzar a lo que propiamente puede llamarse inspección ocular, trazaremos a grandes rasgos el método a seguir, que se cumplirá escrupulosamente por los funcionarios que actúan y quienes deberán tener los conocimientos indispensables para la práctica de este género de diligencia, que serán practicadas siempre por el Representante Social quien podrá auxiliarse de la Policía Judicial a efecto de obtener verdaderos indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

En términos generales el orden a seguir en la inspección ocular o ministerial es el siguiente:

- A.- Examen del lugar y sus alrededores. Plano y fotografía.
- B.- Localización de cuerpos o cadáveres en su caso y su examen detallado.
- C.- Busear y recoger armas, instrumentos o vestigios.

- D.- Examen e interrogatorio de los sospechosos y testigos.
- E.- Redacción de la Inspección.

Este esquema puede ser ampliado en la siguiente forma:

- 1.- Examen general y descripción del lugar del suceso y sus alrededores, precisando el estado de orden o desorden de los muebles y objetos, y especial cuidado con las anormalidades
- 2.- Estado del tiempo, hora, cantidad de luz, grados calóricos
- 3.- Trazado de planos a escala u obtención de fotografías.
- 4.- Determinación de las vías de acceso y huida, seguidas por el culpable.
- 5.- Situación relativa del cadáver, en su caso; aspecto de su cara, flacidez o rigidez de sus miembros, posición, temperatura, lesiones, ropas, media filiación, talla y objetos, entre otros.
- 6.- Localización y descripción exacta de las heridas; su naturaleza y gravedad, extensión, dirección, multiplicidad, existencia de heridas simuladas, y buscar si hay relaciones entre las heridas y la muerte.
- 7.- Clase de arma con que fueron producidas, su presencia o

ausencia de las mismas, o de herramientas o útiles, y su posición relativa.

- 8.- Existencia de señales de lucha o violencias, señales de defensa, estado de las manos, dientes, uñas, brazos y piernas de la víctima.
- 9.- Concurrencia de otros delitos; examen de los órganos genitales, señales de coito, manchas de esperma, peles, o bien la existencia de circunstancias como nocturnidad, despoblado, simulación, abuso, entre otros.
- 10.- Informe previo acerca de la víctima; clase de vida, medio ambiente, moralidad, relaciones, antecedentes.
- 11.- Presencia de vestigios de manchas, huellas, libros, documentos, para su aseguramiento respectivo.
- 12.- Hipótesis policial o reconstrucción teórica de los hechos, su causa o móvil probable.
- 13.- Determinación del o de los sospechosos, posible identificación de los mismos.
- 14.- Investigaciones o pesquisas a realizar.

No obstante la relación antes señalada puede ser variada dependiendo de las circunstancias y naturaleza del hecho investigado.

Las dificultades de premura, falta de luz, amplitud de el lugar a inspeccionar y otros se suplirán con el personal y método adecuado. Cuando se trate de una sola habitación o dependencia es fácil observar en rincones poco accesibles, más, cuando sea necesario inspeccionar una casa entera y sobre todo si posee anexos como sucede en las aldeas o en el campo, procederemos comenzando por uno de los extremos, y siguiendo un orden preestablecido lo continuaremos hasta terminar la finca.

Es difícil dar reglas determinadas y aun generales para la realización de las inspecciones oculares o registrar pues, la escena del crimen; ya que esto, dependerá del mismo crimen y la forma de proceder será distinta según se trate principalmente de un delito de homicidio o de un delito contra el patrimonio, en fin todo dependerá del delito para poder utilizar el plano y la fotografía. Tanto la fotografía como el plano topográfico constituyen los elementos esenciales para la conservación de los lugares en el mismo estado en el que se encontraban al ser descubierto el crimen y hacer, por lo tanto, las deducciones en el laboratorio con la misma facilidad que se harían sobre el terreno mismo del delito. Sin embargo en el lugar de los hechos es necesario hacer un recorrido de los lugares, con un método, para que la búsqueda de las huellas, tanto del delincuente como de la víctima, no resulte infructuosa y estéril.

La inspección ocular requiere de la adopción de algunas

medidas preparatorias, y entre ellas, las de proteger la escena del crimen, a fin de que personas interesadas en el delito no vayan a destruir huellas o substraer objetos que más tarde pudieren servir de piezas de convicción contra el delincuente. Se debe prohibir entónces, la entrada a toda persona ajena a la Policía o al Ministerio Público y mantener en la medida de lo posible el secreto que merezca dicho crimen. El secreto debe ser mantenido incluso para los periodistas a los que se debe tratar con cortesía pero con energía para que no obtengan información alguna que pudiera servir de orientación a los autores del delito, ayudándoles a evadir la acción de la justicia. Con objeto de reducir los riesgos propios de la destrucción de huellas y controlar mejor a las personas que presencien la inspección es conveniente fijar un solo lugar de entrada y salida al escenario del crimen.

También, como medida previa a la inspección debe organizarse los grupos de agentes que hayan de realizarla, determinando con exactitud quienes han de formar parte de cada uno de ellos y la misión que les corresponde ejecutar. Todos los encargados de la inspección ocular deben estar dirigidos por un jefe que tendrá por función la de señalar la zona de inspección de acuerdo a sus conocimientos y al plano que haya levantado, e indicar el lugar que corresponde inspeccionar a cada uno de sus compañeros o subalternos.

Los encargados de realizar la inspección ocular deben

dividirse de acuerdo a las indicaciones que haya hecho el jefe o coordinador de la investigación, haciendo para tal efecto, tres grupos diferentes, cada uno de los cuales con una finalidad concreta y específica.

El primer grupo tiene la finalidad de realizar minuciosamente, una observación de todos los detalles existentes en la escena del crimen, averiguar los hechos ocurridos en la misma y obtener una fotografía del conjunto del lugar del hecho y de cadáveres, en su caso, cuando se tratare de homicidios.

El segundo grupo, denominado de interrogadores, tiene por función como su mismo nombre lo dice, la de interrogar a todas las personas que se encuentren en el lugar del hecho. El interrogatorio deberán hacerlo con discreción y cautela y extenderlo a todas las personas que tengan acceso al lugar de los hechos, sin olvidar a la persona o personas que dieron parte del crimen cometido; pues dentro de la práctica se ha demostrado que los autores del delito acostumbra denunciarlo en muchas ocasiones a efecto de despistar a la policía. Si es posible se evidenciará el crimen por los testigos presenciales de los hechos y en todo caso se aclarará si las personas que dan el testimonio fueron espectadores del crimen y se anotará el nombre y domicilio de ellas.

El tercero y último grupo, que recibe el nombre de buscadores, se dedica a descubrir toda clase de huellas existentes en el lugar de los hechos y a revelarlas y fotografiarlas

para su traslado al laboratorio. Este grupo debe estar compuesto por investigadores conocedores de toda clase de huellas y los procedimientos para descubrirlas y no ejecutar movimientos que las destruyan.

Cada uno de los grupos mencionados, debe componerse de tres individuos, quienes al cumplir con las instrucciones que les dé su jefe o superior jerárquico y actuando con seriedad y disciplina, además de el conocimiento de la actividad que se realiza, sin duda alguna la investigación que se efectúa en el lugar de los hechos repercutirá en la obtención de indicios útiles para el esclarecimiento del crimen que se investiga.

El registro de un lugar debe referirse, no solo a la búsqueda de huellas tarea propia del personal del laboratorio, sino también al descubrimiento de objetos cultos que tengan relación con el delito.

No es posible dar reglas fijas para la búsqueda de objetos ocultos, pues al hacer el registro es necesario examinarlo todo; la tarea se facilita, sin embargo, cuando se busca un objeto determinado de antemano, pues entonces se puede excluir, de primera intención, todos aquellos lugares en que el objeto no pueda estar oculto; se facilita aun más con la presencia del acusado, pues la emoción que se refleja en su rostro al observar los progresos de la búsqueda indican frecuentemente al detective sagaz el buen sitio.

Se han de examinar cuidadosamente en la búsqueda de objetos ocultos, paredes y techo del lugar donde se efectua aquella. Si se supone, por ejemplo, que los objetos que se busean han sido emparedados, se levantan los cuadros y espejos que puedan existir en la pared y se examina ésta cuidadosamente, observando si hay alguna zona que haya sido aplana recientemente; si procediendo de esta manera no se llega a encontrar ningún lugar sospechoso, se golpean las paredes para escuchar si se produce en ellas algún ruido delator de algún hueco.

El examen de los objetos existentes en el lugar también facilitará el hallazgo de cosas ocultas; se han encontrado en muchas ocasiones, documentos, dinero, alhajas o armas, en jaulas de pájaros, vajillas de cocina, calzado, libros, relojes de pared o floreros entre otros.

Los muebles deben ser también cuidadosamente examinados para comprobar si disponen de algún cajón secreto en don de puede encontrarse el objeto que se busca.

Las personas sospechosas de haber cometido o participado en la comisión de algún ilícito también deben ser registradas, pues ya en sus ropas o en sus cavidades naturales como la boca, la nariz, el ano, la vagina, entre otros, pueden guardar oculto algún objeto relacionado con el delito.

La técnica más apropiada para el levantamiento de un

plano que nos sea útil al momento de efectuar la inspección ocular, es el llamado plano de Kenyeres, consistente en la proyección de los muros de el lugar a efecto de ubicar los objetos en tres dimensiones, es decir, en lo largo, lo ancho y en la altura; haciendo de esta manera una ubicación casi exacta de los objetos que se inspeccionan en el lugar de los hechos.

#### PRESENTACION DE LAS HUELLAS DEL DELITO.

Las huellas del delito, son todos aquellos signos materiales y físicos producidos por el delito o por el delincuente; ya recaiga sobre los lugares, los objetos, cosas o sobre las personas.

Cuando el delito deja huellas materiales de su perpetración, la Policía Judicial lo hará constar en el informe que entregue al Ministerio Público, el cual los recogerá de ser posible, y cuando se tratare de personas o cosas relacionadas con el delito, se describirá como ya ha quedado manifestado en temas anteriores, el estado en que se encuentran. Cuando éstas no pudieren apreciarse se informará al Ministerio Público, para que éste dé la intervención que legalmente le correspondía a los peritos en la materia que sea requerida para el esclarecimiento de los hechos a través del dictamen correspondiente.

La Policía Judicial procederá, previa orden de el Agente del Ministerio Público a recoger en los primeros mo-

mentos de su intervención: Las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar del delito, o sea, donde éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo; lo cual se hará del conocimiento del Representante Social y éste determine, como ya es sabido, sobre el destino que deberán tener los mismos.

La forma de proceder en aquellos delitos que no dejan huella de su perpetración, quedará a la capacidad del Agente Investigador; así estos delitos surgen en dos situaciones específicas, como son: 1).- Cuando las huellas hayan desaparecido, habiendo existido con anterioridad, y 2).- Cuando esas huellas no han existido, por no haberlas dejado el delito. De ahí la importancia que juega la capacidad del Agente Investigador para buscar indicios que lo conduzcan a la localización y captura de el delincuente.

Hay delitos en que es limitada la posibilidad de capturar al delincuente; sin embargo hay otros, que no dejando huellas de su perpetración, son ejecutados en repetidas ocasiones, permitiendo al investigador enlazar indicios que lo lleven a la captura del delincuente.

De lo anterior, se aprecia la necesidad que tiene el

Agente Investigador de estar presente en las diligencias que le ordene el Ministerio Público para allegarse de indicios y avocarse al combate directo contra la delincuencia.

#### EJECUCION DE APREHENSIONES.

El artículo 16 de la Constitución General de la República señala que no podrá librarse ninguna Orden de Detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, es decir, con pena de prisión, y sin que aquellas estén apoyadas, por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del acusado, excepción hecha de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Sin embargo, como excepción a este principio de carácter general, excepción establecida tanto en la misma Constitución General de la República como en los Códigos de Procedimientos Penales de varios Estados de la República, de los cuales se desprende que el Ministerio Público y la Policía Judicial viven obligados, sin esperar a tener orden judicial y proceder a la detención de los responsables de algún ilícito que sea perseguible de oficio, en los casos de flagrante delito o de notoria urgencia cuando no haya auto-

ridad judicial en el lugar que se practique.

Las mismas leyes adjetivas describen que el delincuente es aprehendido en flagrante delito no solo cuando éste, es capturado en el momento en que lo esta ejecutando, sino también cuando después de ejecutado el acto, el delincuente es perseguido materialmente y detenido en el curso de la persecución ininterrumpida. Se considera, por otra parte, que no hay autoridad judicial en el lugar y existe notoria urgencia para la aprehensión del delincuente, cuando por la hora o la distancia del lugar en que se practica la detención, no hay ninguna autoridad judicial que pueda expedirla y existen temores de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia.

Fuera de los dos casos citados, el Policía Judicial se le podrá proceder a la detención de cualquier persona mediante orden judicial escrita, la cual se dicta unicamente a petición del Ministerio Público cuando éste consiga diligencias de Averiguación Previa al juez competente y se pretenda someter al responsable de la conducta ilícita a un procedimiento penal y una vez agotado éste se dicte sentencia a dicho sujeto en la cual se le condene a compurgar una pena de prisión, así como al pago de la reparación del daño. Sin embargo tal circunstancia existirá entratándose de delitos que merezcan pena corporal; por lo tanto no podrá decre-tarse ni ejecutarse orden de aprehensión alguna contra los presuntos responsables de delitos que tuvieren señalada una

pena no corporal o alguna alternativa.

De lo anterior podemos desprender que en este renglón, la actividad de la Policía Judicial deberá estar acorde a lo preceptuado en el artículo 16 Constitucional, mismo que implica las garantías de seguridad, libertad y propiedad, del cual se puede estudiar lo siguiente:

1.- Que ninguna persona podrá ser molestada en su integridad corporal, en su familia, en su domicilio, en sus posesiones o en sus papeles; esto es, no podrá ser afectada en sus intereses particulares bajo ningún concepto.

2.- Que la única excepción que permite esta regla es la existencia de un mandato escrito dictado por la autoridad competente. La competencia es la facultad atribuida a algún órgano de autoridad para llevar a cabo determinadas funciones o para realizar determinados actos judiciales.

Así los actos que ejecute son producto de un mandato social ante la necesidad de preservar frente a los demás miembros de la comunidad, los derechos fundamentales como son la libertad, la seguridad y la propiedad, entre otros.

3.- Para proceder a inferir una molestia en el sentido señalado en la norma constitucional ha de existir un procedimiento fundado y apoyado en la ley. Cualquier autoridad solo puede ejecutar lo permitido por una disposición legal, aquello que no se apoye en un principio de tal naturaleza

carece de base de sustentación y se convierte en arbitrario y autoritario. De ahí que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exprese que: " Las autoridades no tiene más facultades que las otorgadas por una ley, porque de no ser así, sería fácil suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que puedan convertirse en arbitrarios, por carecer de fundamento legal." (5).

De forma similar la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que: " El requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 Constitucional, al tener el rango de una garantía individual, implica para las autoridades de cualquier categoría que estas sean, la obligación de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución, de manera que sus actos no aparezcan emitidos arbitrariamente " (6). Con tal transcripción se desea significar el motivo por el cual toda orden de aprehensión o detención que llegare a dictar la autoridad judicial, debe reunir como requisitos, por una parte, la existencia de una querrela, acusación o denuncia de un hecho que la ley castigue con pena corporal; por la otra, que la misma se apoye en declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o en otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpaado. Solo cuando exista flagrante delito, como se dejó indicado, se podrá detener en forma directa al delinuyente o a sus cómplices.

(5) Semanario Judicial de la Federación; Tomo XIII; Quinta época; p. 514.

(6) Semanario Judicial de la Federación; Tomo IX; Cuarta época; p. 474.

Lo anterior significa que existiendo causa para la presentación de una denuncia, acusación o querrela, ésta habrá de formularse ante la autoridad correspondiente, es decir, ante el Ministerio Público, quien es el Representante Social. Ante él habrá de señalarse los fundamentos respecto del pedimento de una aprehensión, indicándose en el mismo en que consiste la presunción de responsabilidad de el insulpa do, a efecto de ser examinada ésta y en caso de encontrarla justificada, proceder a consignar los hechos ante el juez correspondiente. La ejecución de la Orden de Aprehensión la realizará la Policía Judicial, ajustando sus actos al contnenido expreso en el mandato judicial, o sea, en los términos establecidos en el documento que así lo estipule.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho sobre el particular, que " para la procedencia de una Orden de Aprehensión, no es suficiente que la misma haya sido dictada por la autoridad judicial competente en virtud de la denuncia de un hecho que la ley castiga con pena corporal, sino que es necesario además, que el hecho o hechos denunciados constituyan en realidad un delito que la ley castigue con pena corporal, por lo que el juez deberá hacer un estudio de las circunstancias en que el acto haya sido ejecutado, para dilucidar si la orden de captura puede constituir o no violación de garantías " (7).

---

(7) ORDEN DE APREHENSION, PROCEDENCIA DE LA; Tesis de jurisprudencia número 723; Apendice de Jurisprudencia de 1917 a 1965; Tomo II; Segunda Sala; p. 1335.

Examinando ahora la intervención de la autoridad administrativa; ésta se presenta en dos casos: Cuando urge detener a una persona y no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, sobre todo si se trata de delitos que se persiguen de oficio; o cuando sea necesaria la práctica de visitas domiciliarias en caso de incumplimiento a los reglamentos sanitarios, de policía y buen gobierno; o cuando resulte indispensable revisar libros o documentos para comprobar si han acatado o no disposiciones determinadas; quedando dicha autoridad, en ambos casos, a lo dispuesto en leyes respectivas y de acuerdo a las formalidades de ley.

El Licenciado Ignacio Burgoa ha manifestado que la primera de las formulas constitucionales aludidas abre un campo ilimitado al subjetivismo de las autoridades administrativas, pues el hecho de determinar en que casos se está en lo denominado "urgente" para detener a una persona sin orden judicial, lo cual aparte de ser arriesgada, resulta la mayoría de las veces facultativa y puede conducir a la arbitrariedad. Por tal razon tanto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como para el del Estado de México han coincidido al calificar que solo existe notoria urgencia para la aprehensión del delincuente cuando por la hora o por la distancia del lugar en que se práctica la detención, no haya ninguna autoridad judicial que pueda expedir la orden correspondiente y existan serios temores de que el responsable se substraiga a la acción de la justicia. Es de aceptar se entónces que solo en estas condiciones se justifica la

acción de la autoridad administrativa para proceder a una detención, siempre que actúe con reflexión y cordura, ante la gravedad de una falta y la posibilidad de que el indiciado escape a la acción de la justicia. Justifica en tales casos el procedimiento al hacer la consignación de dicho sujeto y ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente y pueda ser juzgado en los términos que establece la ley.

Las disposiciones anteriores fueron vigentes hasta el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, fecha en que fueron publicadas las reformas a los artículos 16, 19, 20 y 119, y derogación de la fracción XVIII del artículo 107 Constitucionales; es por ello necesario hacer una revisión del artículo que nos ocupa en este tema, siendo el 16 Constitucional.

Al tratar la reforma del Estado Mexicano, se han abarcado temas torales como la democracia, el respeto de los derechos humanos, las relaciones iglesia-Estado, el campo, la educación, entre otras. En este orden de ideas, los Diputados Federales, sostuvieron que un ámbito como el de la justicia penal, no debe quedar exento de este debate, ya que en este campo del derecho en que se busca el justo equilibrio entre los principios de seguridad y libertad, entre la observancia de la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales del ser humano se plasman la aspiración de un pueblo para asegurar la paz y la tranquilidad por el camino de la libertad.

Es por ello que resulta necesario, en beneficio de la propia sociedad, adecuar las normas constitucionales siempre con vistas a la protección de los derechos humanos, garantías individuales, administración rápida y expedita de la justicia tanto en las etapas de investigación como durante el proceso penal.

La iniciativa que se propone para reformar el artículo 16 de nuestra Carta Magna tiene los siguientes objetivos.

Nuestro sistema penal, se desarrolla con base a las garantías que consagra la Constitución. El Ministerio Público y el Juez no pueden ni deben ir más allá de lo que el marco jurídico les permite; asimismo, el particular puede realizar todo aquello que no afecte a terceros.

La reforma propuesta busca, otorgar mayor claridad al artículo 16, dado que este precepto en fecha anterior a la del 3 de septiembre, se componía de cuatro párrafos, ya explicados con antelación; con la reforma propuesta dicho artículo cuenta con nueve párrafos.

El primer párrafo conserva lo preceptuado en el inicio del citado texto constitucional.

El segundo, regula lo correspondiente a la orden judicial de aprehensión, precisando los elementos de fondo que deben de cumplirse para que la autoridad judicial pueda girar dicha orden.

El tercer párrafo, contempla lo referente a la detención cuando se trate de delito flagrante, la cual puede realizarse por cualquier persona, quien deberá sin demora ponerlo a disposición de la autoridad inmediata y ésta, en su caso, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

En lo que se refiere al cuarto, la reforma regula la detención en casos urgentes de un indiciado cuando exista delito grave señalado en la ley, facultándose al Ministerio Público para que dichos supuestos, existiendo el riesgo fundado de que dicho indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y siempre y cuando no pueda acudir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar o circunstancia, pueda ordenar su detención bajo su responsabilidad, debiendo expresar los indicios y normas que motivan y fundan la misma. Así mismo, la detención deberá ser ratificada por el juez que conozca del procedimiento, la que en caso contrario deberá ser puesta en libertad inmediatamente con las reservas de ley.

Con lo anterior, se busca acotar la autorización para la detención en casos urgentes prevista actualmente por la Constitución, ya que, entre otras cosas, sólo será para el Ministerio Público y no para cualquier autoridad administrativa; sólo será para los delitos graves que señale la ley y no para cualquier delito perseguible de oficio y por último se establece un control de legalidad por el juez, quien deberá calificar si la acción del Ministerio Público se apega a la autorización constitucional, decretando la libertad del detenido en caso de que así no sea.

En el quinto párrafo, incluye lo relativo al plazo máximo que puede ser retenido el indiciado, el cual será por regla general de cuarenta y ocho horas. Ni la Constitución Política ni la legislación secundaria prevén, expresamente, un plazo para concluir la averiguación que se realiza con detenido por flagrancia o urgencia. Por ello, independientemente de darle al artículo 16 Constitucional su interpretación adecuada, resulta conveniente contemplar la posibilidad de darle al Ministerio Público un término suficiente en la práctica, tratándose de investigaciones con detenido.

Cabe considerar, para valorar el acervo probatorio resultante de una averiguación previa, el conceder a la autoridad investigadora de los delitos el plazo de cuarenta y ocho horas antes señalado, dado que es quien se allega las pruebas necesarias para una consignación, sobre todo tratándose de una en que haya detenido. Este plazo también corre en beneficio de la defensa del indiciado ya que la iniciativa prevé el derecho que tiene para aportar pruebas desde el momento mismo de la indagatoria.

Con la determinación del plazo, queda perfectamente clara la referencia temporal que tiene la autoridad para investigar el hecho, por lo que cualquier exceso deberá ser penado por la ley.

Así también, en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá duplicar di-

cho plazo, en razón de que a su elevada gravedad se suma la mayor dificultad de integrar debidamente una indagatoria, sobre todo, porque en estos casos no sólo es necesario acreditar la existencia del hecho ilícito y la vinculación del inculcado con el mismo, sino, su relación con los demás elementos que integran a la organización delictiva, que por su desarrollo ha acreditado ser cada día más compleja y sofisticada.

#### ORDEN Y EJECUCION DE CATEOS.

El cateo, o entrada a un domicilio o lugar cerrado, con el propósito de busear alguna cosa, objeto o aprehender a una persona, solo podrá ejecutarse en virtud de orden escrita expedida por la autoridad judicial en la que se exprese claramente el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan. Las visitas domiciliarias que haga el Agente de la policía judicial y que tenga por objeto la práctica de un cateo; solamente podrán practicarse durante el día, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, salvo cuando la diligencia sea de carácter urgente declarada así de orden previa; sin embargo cuando se trate de un delito flagrante, el funcionario procederá a la visita o reconocimiento sin demora, aún sin orden judicial y a toda hora, en los términos de lo estipulado en el artículo 16 Constitucional, mismo párrafo que no sufre reforma alguna hasta estos momentos.

Cuando no hubiere peligro de hacer ilusoria la averiguación que se realice con el cateo, se citara al acusado para presenciar el acto. Si estando libre no se le encontrare o estando detenido se hallare impedido de asistir, será llamado también para presenciar el acto en el momento en que tenga lugar, o antes si por ello no es de temerse que no de resultado dicha diligencia. Si se ignorare quien es el jefe de la casa, si éste no se hallare en ella o si se tratara de una que tuviere dos o más departamentos, se llamará a dos o más testigos y con su asistencia se practicara visita en el departamento o departamentos que fuere necesario.

Cuando la inspección tuviere que hacerse dentro de un edificio público se avisará a la persona a cuyo cargo este el mismo, con una hora cuando menos de anticipación a la visita, salvo caso de urgencia. Si tuviere que realizarse en la casa oficial de algún diplomático, el juez solicitará instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y procederá de acuerdo con ellas, mientras las recibe los funcionarios de la Policía Judicial podrán tomar por mandato del juez en el exterior de la casa, las providencias que estimen convenientes.

La diligencia de cateo se limitará, en todo caso, a la comprobación de el hecho que lo motivó y nunca se extenderá a investigar delitos o faltas en general. Si al efectuarla se descubriere algún otro delito diferente de aquel que haya sido objeto directo de conocimiento, se procederá a levantar

tar el acta correspondiente, siempre que dicho delito no fuere de aquellos que se persiguen exclusivamente a petición de la parte ofendida, pues en este último caso el funcionario que practique dicha diligencia deberá abstenerse de intervenir.

La diligencia de cateo se limitará y verificara sin provocar a los habitantes de la casa que se catea, mayores molestias que las que sean necesarias para el desahogo positivo de la diligencia; por lo que constituye el delito de abuso de autoridad cualquier vejación indebida que se cause al habitante de la casa cateada. La entrada a un domicilio o lugar cerrado sin orden de cateo o con orden que no reuna los requisitos legales expuestos, constituirá a su vez el delito de allanamiento de morada.

Al final de la diligencia se levantará una acta circunstanciada de la misma, la cual deberá ser firmada por todos los que intervinieron en ella y quisieron hacerlo.

El cateo, finalmente, tiene por objeto aprehender a una persona mediante orden dada por autoridad competente; o bien la búsqueda de determinados objetos que se suponga se encuentran en el lugar que deba ser cateado. Puede estimarse como un registro o allanamiento autorizado por la Constitución. El propósito social que lo avala es preservar el buen orden y la seguridad del Estado. Es por lo anterior que la intervención de los Agentes Investigadores de la Pe-

liefia Judicial en la práctica de los cateos deberá ser ape-  
gada al marco de la legalidad

#### LOS INTERROGATORIOS.

Para el autor César Augusto Osorio y Nieto el interro-  
gatorio se entiende como " el conjunto de preguntas que de-  
de realizar en forma técnica y sistemática el funcionario  
encargado de realizar alguna investigación, a cualquier su-  
jeto que pueda proporcionar información útil para el conoci-  
miento de la verdad de los hechos que se investigan " (8)

En tratandose de los interrogatorios que debe formular  
la Policía Judicial deberán cumplir con los mismos que la  
ley establece para el funcionario del Ministerio Público;  
lo anterior en razón de que solamente empleando una técnica  
eficiente en los interrogatorios utilizados, coadyuvará a  
obtener indicios útiles que conduzcan al investigador poli-  
ciaco en primera instancia a conocer como se efectuó el he-  
cho típico, y en última instancia para capturar al autor ma  
terial, al intelectual y a los cómplices del hecho motivo de  
la indagatoria y puedan ser sometidos a la acción de la jus-  
ticia.

Para la práctica de los interrogatorios, se han estable-  
cido varias preguntas y de cuya respuesta correcta supone el  
esclarecimiento del crimen por complicado que sea éste.

---

(8) César A. Osorio y Nieto; Op Cit., p. 12.

Las preguntas ha que hemos hecho referencia son: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Con qué? y ¿Por qué?

Para que entendamos el use que se les debe dar a las preguntas de referencia, lo haremos a través de un ejemplo y de cuyo desarrollo se podrá aprender en el como de utilizarlas, hasta de ser posible esclarecer los hechos que se investigan. Así por ejemplo en el caso de la existencia de algún cadáver del sexo masculino, aparentemente asesinado. Entonces el Agente de la Policía Judicial en presencia de la muerte cuyo misterio ha de aclarar, se formulará las siguientes preguntas: ¿Qué ha sucedido?, ¿Quién es la víctima o quién el delincuente?, ¿Cuándo se cometió el crimen?, ¿Cómo se cometió el crimen?, ¿Con qué arma o instrumento se cometió el crimen? y ¿Porqué se cometió el crimen?.

Así para Raymundo Cliff, en su libro " Como razona la Policía moderna " manifiesta que: "El detective que consiga responder a las llamadas siete preguntas de oro satisfactoriamente a todas y cada una de ellas habrá sometido totalmente el hecho, a su investigación " (9).

De acuerdo con las circunstancias del delito y los elementos que arroja en los primeros momentos, muchas veces contestará rápidamente a la mitad de las preguntas, sin embargo de otras no obtendrá respuesta alguna.

---

(9). Cliff, Raymundo E; Como razona la Policía moderna; 2a. Ed; Editorial Letras S.A., Argentina, 1979., p.136.

La respuesta a la primera pregunta ¿QUE?, es fundamentalmente para el comienzo de cualquier investigación y si resulta satisfactoriamente permitirá al detective continuar con el esclarecimiento de las otras, ya que frecuentemente depende del éxito que en ellas se obtenga proseguir o no en la investigación. En el caso que nos ocupa, el hallazgo del cadáver de un hombre, resulta primordial si se trata de un homicidio o de un suicidio; ya que en caso de tratarse del segundo resulta innecesaria proseguir la investigación para resolver las cuestiones restantes.

La segunda pregunta ¿QUIEN?, se refiere a la identificación y que en temas posteriores tocaremos con mayor profundidad. Por ahora, bastenos conocer que se trata de aquellos procedimientos existentes para comprobar o averiguar la identidad de un sujeto vivo, de un cadáver o de restos humanos. Sin embargo, esta segunda pregunta resulta a veces difícil de contestar por la forma en que se haya efectuado la muerte, ya que el autor del delito, tratándose de un homicidio haya desfigurado a su víctima o colocado sobre ella algún objeto o documento perteneciente a otra persona.

La respuesta a la tercera de las preguntas ¿CUANDO?, supone frecuentemente la solución de un caso difícil y especialmente sirve para destruir la fuerza probatoria de una buena coartada que haya podido preparar el delincuente. La opinión de un perito médico legista que dictamine la hora en que ocurrió un fallecimiento o un reloj parado, el calendario, el número de una publicación, constituyen en muchas

ocasiones una ayuda material para descubrir al autor del hecho delictivo motivo de la indagatoria. Así por ejemplo en el caso de la comisión de un robo, en la que se encontró a un individuo sospechoso, quien al ser examinado por la policía, el sujeto había manifestado que el dinero que se le encontró envuelto en un diario de periódico la trafa ya desde varios días atrás; sin embargo su mentira fue descubierta al observar que el número de diario correspondía al día anterior del arresto; si bien es cierto, tal hecho no corrobora con exactitud que el sujeto haya sido el responsable de la comisión del hecho típico investigado, también es cierto que se ha obtenido un indicio que nos conduzca a la captura del delincuente del delito que se investiga o de uno distinto que también se ha cometido.

El examen cuidadoso de un documento tratándose de delitos de falsedad de documentos, resulta interesante, en razón de que es posible fijar exactamente la fecha de la escritura o la época de fabricación del papel o de la máquina de escribir, las cuales pueden no coincidir con la fecha en que apareza otorgado el acto o contrato a que se refiere el mencionado documento.

Precisar el lugar donde se cometió el delito, resolviendo con ella la cuarta pregunta ¿DONDE?, equivale en ocasiones a descubrir al autor del mismo. El investigador policia- se se vale para ello de algunos indicios directos, como son las huellas digitales latentes, además del estudio minucioso del lugar donde se cometió el crimen, permitiendo con ello la deducción de importantes conclusiones.

La resolución a la pregunta ¿COMO?, proporciona algún indicio sobre el criminal. En efecto, todo lo que éste hace y deja de hacer encuentra su expresión y deja su huella en la forma de cometerse el crimen. Existe lo que algunos autores denominan la tarjeta de visita del delincuente, la cual se traduce en el exterior por las huellas originadas por la actuación del culpable en el lugar de los hechos. Se ha dicho que el peor traidor del criminal es su mano, ya que a través de la identificación dactiloscópica el revelado de una huella digital latente permite señalar al autor del ilícito.

El sexto punto corresponde a la pregunta ¿CON QUE?, siendo ésta de capital importancia cuando se refiere a comprobar con que arma o instrumento se cometió el delito, ya que éstos suelen delatar la profesión, oficio o cuando menos la condición social del criminal. Es sabido por ejemplo que el arma blanca es de uso más frecuente entre las clases inferiores, mientras que las de una posición cómoda tienden al uso de armas de fuego, por su parte los que se denominan como proletarios tenderán al uso de las herramientas de su oficio. Tratándose de muertes producidas por asfixia mecánica, como el ahorcamiento y la estrangulación, las formas de el lazo pueden denotar igualmente la profesión del culpable o de la víctima, si se tratare de este último un caso de suicidio.

La importancia que para una averiguación tiene investigar el instrumento con que se cometió el delito, como +

elemento propicio a la identificación del culpable, es como ya se advirtió de gran importancia y utilidad ya que nos puede conducir a la captura del mismo; sin embargo, debemos hacer incapie de que para el eficaz resultado de la investigación se debe buscar otros indicios a efecto de que no nos quepa duda de que el delincuente ha tratado de desviar la investigación y se busque a un sujeto distinto del que lo cometió.

La solución a la última de las preguntas ¿POR QUÉ?, conduce al esclarecimiento de los móviles del delito, lo cual facilitara en su caso, la captura del criminal, ya que éste debe ser buscado entre aquellas relaciones personales de la víctima en las cuales pudieran darse los móviles productores del ilícito.

La respuesta dada a cada una de las interrogantes planteadas permite resolver cualquier caso criminal, por complicado y confuso que parezca a simple vista. Sin embargo, es necesario adaptar las siete cuestiones propuestas a la resolución de dos únicos puntos de carácter netamente jurídico que constituyen las exigencias de todo proceso penal: La comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del delincuente; es decir, el Agente investigador, deberá probar, en primer término de que se ha cometido un delito y en segundo lugar de que dicho delito se ha cometido por una persona. Ambas cuestiones podrán ser satisfactoriamente investigadas y probadas mediante la aplicación lógica y correcta de los siete puntos que se han referido.

¿Qué es el cuerpo del delito?, ¿En qué consiste la responsabilidad del delincuente?, la respuesta a estas preguntas es materia del Derecho Procesal Penal; por lo que sólo nos referiremos a ellas suministrando aquellas nociones elementales para su comprensión. Eugenio Florian señala que el cuerpo del delito es "el conjunto de elementos materiales comprendidos en la definición legal de cada hecho delictuoso, con exclusión de los elementos subjetivos o de culpabilidad" (10).

Si en el hecho que se investiga se han producido todos los elementos del tipo penal, se ha comprobado el cuerpo del delito, pero no si falta alguno de ellos. Es necesario por lo tanto, que el Policía Judicial conozca perfectamente las definiciones dadas por el Código Penal de todos los delitos sancionados por el mismo y aprendan a distinguir los elementos materiales constitutivos de cada uno de ellos, así como de aquellos que requieren comprobación especial y que también en la legislación contempla, específicamente la adjetiva.

¿En que consiste la responsabilidad criminal?. Deriva gramaticalmente de responder, satisfacer o cumplir. "Responsabilidad criminal significa responder por el delito satisfaciendo o cumpliendo las consecuencias del mismo" (11).

(10). Florian, Eugenio; Elementos de Derecho Procesal Penal; 4a Ed., Edit. Bosch; Barcelona, 1975; p.192.

(11). Tentanes, Enrique; Tratado de la ciencia de la policía; 2a Ed., Tomo I; Editorial Policial; Buenos Aires, 1972; p.83.

Es de advertir que conforme a la doctrina ensargada en nuestra legislación positiva, no sólo es responsable el autor material del delito, sino también todos aquellos que tomen parte en la concepción, preparación ejecución, presten auxilio o cooperación de cualquier clase, ya sea por acuerdo previo o posterior a la comisión del acto criminoso é inducen a otro a cometerlo. Estas exigencias legales, en cuanto a las formas de participación en el delito debán ser tenidas muy en cuenta por el investigador policiaco para efectos de probar la posible existencia de cómplices o inductores.

En el aspecto puramente procesal, tres son los extremos que ha de investigar el policía judicial. 1.- La existencia del hecho en cada caso establecido por el Código Penal; 2.- La existencia de una persona o personas que lo hayan ejecutado, ya sea por si mismas o bien por mediación de otra u otras en cuya voluntad hubiere influido; 3.- La intención de delinquir, es decir, la existencia de la voluntad deliberada y libre de ejecutar el hecho típico prohibido por la ley penal, aceptando con ello la consecuencia que se ella emana.

#### EXAMEN DE TESTIGOS.

Para la investigación de los delitos, es menester acudir a personas que hayan presenciado los hechos o que por tener alguna relación con la víctima o victimario nos pro-

porciones indicios que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos que se investigan. El testigo puede ser examinado mediante relato espontáneo y por medio de interrogatorio. Ninguno de los dos métodos indicados tiene supremacía sobre el otro, pues ambos presentan inconvenientes y ventajas. Será la práctica y la experiencia cotidiana la que aconseje, en cada caso concreto y teniendo en cuenta la personalidad del testigo que va a ser interrogado, la adaptación de uno u otro procedimiento.

Partiendo de una idea de sinceridad del testigo, lo cual no suela suceder, el relato espontáneo resulta más vivo y menos deformado que el interrogatorio, pero ofrece en cambio el inconveniente, de ser algo incompleto e irregular ya que el testigo no suele extenderse uniformemente en su explicación, y presenta, en ocasiones, elementos que lejos de ser útiles confunden la misma investigación.

El testimonio obtenido por interrogatorio, supone el conflicto existente entre lo que el testigo sabe y lo que las preguntas que se le dirigen tienden a hacerle saber. Así sucede en muchas veces en perjuicio de la actividad investigadora, ya que se formulan preguntas apriorísticas de los hechos y orienta sus preguntas en forma inexacta.

Sin embargo, mediante el interrogatorio se obtienen

datos más concretos, pero menos exactos que los suministrados por el relato espontáneo del testigo. El camino más recto a seguir será el de invitar al testigo a que manifieste espontáneamente lo que sepa, formulándole después preguntas aclaratorias.

El mayor o menor éxito de una investigación depende, en muchas ocasiones de los indicios y elementos de convicción que se obtienen de los testigos, aunque para ello es necesario conocer la técnica de interrogatorio. La Ley prohíbe en nuestro sistema jurídico, formular preguntas denominadas capciosas, es decir, aquellas que por ser fácilmente sugestivas inducen al interrogado a dar una respuesta de acuerdo no con la verdad sino con los deseos del interrogador.

A continuación enumeraremos las diferentes clases de preguntas, por orden de mayor a menor sugestibilidad.

Algunas preguntas dan por supuesta en la mente del testigo la existencia de un recuerdo anterior, sin que el interrogado se haya cerciorado previamente de ella. Por ejemplo: ¿De qué color eran las manchas que el acusado llevaba sobre su traje?. Esta pregunta denominada gramaticalmente afirmativa por presunción, debe evitarse en todo interrogatorio por ser excesivamente capciosa.

Otras preguntas que reciben el nombre de disyuntivas parciales, colocan al testigo en situación de decidirse en-

tre dos posiciones, excluyendo todas las demás entre las que puede hallarse la verdadera. Por ejemplo: ¿El saco de X era de color negro o azul?. En este caso el saco de X, si es que lo llevaba, podía ser de color gris y por no haberse lo preguntado al testigo éste, contestaría posiblemente bajo la sugestión del color negro o azul que son los únicos a que se refiere el interrogador.

Las preguntas llamadas condicionales, ya sean afirmativas o negativas, obligan al testigo a decidirse entre un sí y un no, pero condicionando previamente la respuesta de acuerdo con la conveniencia del interrogador: Verbigracia: ¿No era negro el saco que vestía X?, ¿Era azul el saco que vestía X?, en este caso el testigo advierte que se espera de él una afirmación en el primer caso, y una negación en el segundo, y si no está muy seguro de lo que va a contestar, responderá de acuerdo con lo que el interrogador espera de él.

Las preguntas denominadas diferenciadoras, que ofrece aparentemente las mismas posibilidades de que el testigo responda en sentido afirmativo o negativo, aunque aquel contesta, la mayoría de las veces con el sentido positivo, es decir, afirmativo, de la pregunta. Por ejemplo: ¿Era negro el saco con que iba vestido el acusado?.

Las preguntas conocidas con el nombre de disyuntivas completas, formulan explícitamente dos posibilidades con exclusión de las otras. ¿Ocurrió o no así?. Son desde luego

mucho menos sugestivas que las anteriores.

Por último, las preguntas determinantes, que son aquellas formuladas con pronombre interrogativo, son las únicas que merecen el calificativo de imparciales, por no inducir al testigo a dar respuesta alguna. Por ejemplo: ¿Que vio Uted?, ¿Llevaba Pedro alguna arma?.

Una vez vistos los diferentes tipos de preguntas que se pueden formular, pasemos ahora a exponer lo relativo a las respuestas y especialmente a la veracidad de las mismas.

El investigador debe aprender a distinguir el testimonio falso del testigo que a sabiendas altera la verdad o bien por error y entre las principales causas de inexactitud del testimonio, sea por falsedad o por error, se encuentran las siguientes:

En algunas ocasiones se encontrara al que se denomina testigo preparado, es decir aquel al que se le ha indicado la forma y el contenido de su testimonio; apesar de ello es facilmente descubierta por un hábil y adiestrado para el interrogatorio. Si el testigo se anticipa a la pregunta, es decir, si responde antes de que la pregunta o cuando no se ha concluido de formular la misma, es seguro de que el testigo se halla preparado. Las respuestas evasivas indican que el testigo se resiste a manifestar la verdad, siendo en entónces necesario insistir a fin de obtener una contestación categórica a la misma. Pero no lo será en los casos de que

la respuesta sea vacilante, pues puede ocurrir que el testigo invente hechos que no ha visto ni oído.

En otras ocasiones el testigo altera la verdad no por malicia, sino involuntariamente, en razón de defectos de observación, inteligencia o memoria. En estos casos el testimonio que nos viertan este tipo de personas será de poca utilidad ya que dicho testigo puede ser reputado fácilmente de falso y se puede comprobar haciéndole preguntas sencillas como ¿Cuántos escalones tiene la escalera que acaba de subir?, ¿Con cuántas personas se ha encontrado mientras subía la escalera?, ¿De que color era la ropa que vestían?, ¿A quién encontró en la puerta?; son entre otras preguntas que demostrarán que el testigo carece de capacidad de observación, inteligencia o memoria como ya se apuntó.

A veces el testigo declara con inseguridad e incertidumbre, a causa de no hallarse perfectamente enterado del hecho sobre el que se le interroga. En tales casos no es conveniente insistir en formularle preguntas, pues todo el esfuerzo mental que de él se pretenda, puede conducirle fácilmente a errores.

El sentimiento de piedad hacia el reo o la animadversión hacia el mismo, son causas frecuentes de la inexactitud del testimonio. Estos sentimientos son muchas veces subconscientes y hacen incurrir en errores, olvidos y omisiones hasta a las personas más veraces. Otras, en cambio,

se traducen en un deseo voluntario de favorecer o perjudicar al delincuente o al acusado.

Existe también al que se le denomina testigo ingenioso, el cual disfraza la verdad mediante la omisión, ocultando de liberadamente algún detalle; exagerandola favorablemente para ocultar o atenuar lo adverso; o desviando la atención del interrogador del objeto sobre el que recae la pregunta para fijarla en otro extraño; o por último, respondiendo en forma que se presta a diferentes interpretaciones.

En realidad, el testigo, aún el que obra de buena fe, pocas veces expresa la verdad. La fidelidad del testimonio depende en síntesis, de tres actos psíquicos irreductibles como son: percepción, evocación y expresión, los cuales se encuentran sometidos a varios factores subjetivos que determinan en cierta forma su resultado.

## C A P I T U L O    3.

### LOS FINES DE LA INVESTIGACION POLICIACA.

#### 3.1.- LOS FINES DE LA INVESTIGACION POLICIACA.

##### 3.1.1.- FIN INMEDIATO DE LA INVESTIGACION.

Como ya hemos manifestado hasta estos momentos, para hechar a andar la maquinaria de investigación a cargo de la Policía Judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público, es necesario cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 16 Constitucional, excepción hecha de los casos de flagrancia y urgencia que en el mismo precepto se establecen.

Una vez que se ha cumplido con el requisito de procedi  
bilidad, sea este a través de una denuncia, acusación o que  
rella, que dará pauta a la intervención del Representante  
Social, quien a su vez dará la intervención a la Policía Ju  
dicial a efecto de que se avoquen a la investigación de los  
hechos que motivan la Averiguación Previa. Es de esta forma  
como inicia la participación de ese órgano auxiliar del Mi  
nisterio Público, dedicándose inmediatamente al conocimien  
to de los hechos y esclarecerlos a la brevedad posible, por  
lo que será necesario la aplicación de diversas técnicas y  
ciencias especializadas que ayudaran al conocimiento de los  
hechos con mayor exactitud y obtener los mejores resultados

en dicha investigación.

Podemos decir entónces que el fin inmediato de la investigación policiaca es hechar a andar las técnicas y ciencias especializadas con el propósito de esclarecer hechos típicamente ilícitos previa intervención otorgada por el Ministerio Público.

Para que el Agente investigador de la Policía Judicial pueda cumplir una investigación y adoptar conclusiones relativas a ella, dispone de los siguientes elementos de juicio; primero: Hechos conocidos por experiencia directa; Segundo: Hechos conocidos por referencia o testimonios ajenos; tercero: Hechos conocidos por medio del razonamiento.

Los hechos conocidos por la experiencia directa, observados generalmente en el escenario del crimen el efectuar la inspección ocular del mismo, se enlazan intimamente con los conocidos por medio del razonamiento; en efecto: el detective, en la diligencia de la inspección ocular, no ve la forma en que se cometió el crimen ni quien lo cometió pero conoce por medio de los sentidos corporales la existencia de determinadas huellas o indicios de los cuales deduce, por medio de un proceso lógico de razonamiento, los hechos sucedidos en el lugar del crimen, llegando a reconstruir mentalmente el crimen mismo y descubrir al autor.

Esta operación lógica se denomina presunción, la cual

relaciona los hechos conocidos con los desconocidos, que se deduce en virtud de ella.

Los hechos conocidos por referencias de terceras personas derivan de las declaraciones rendidas por el denunciante o testigos. Estos elementos de juicio vienen a ser menos fidedignos y frecuentemente se hayan sujetos a error o a la mala fe de los declarantes.

El denunciante viene a ser además un testigo de los hechos denunciados, y por lo tanto, su dicho a de ser examinado de acuerdo con las condiciones del testimonio en general. De aquí que siendo el denunciante además un testigo interesado, debemos preguntarnos antes de aceptar como buena una denuncia: ¿Tratará de engañarnos el denunciante?, ¿No se habrá engañado a sí mismo?.

La denuncia puede ser en ocasiones totalmente calumniosa e imputar a una persona un delito cualquiera a sabiendas de que no lo ha cometido. Tratándose por ejemplo, de denuncias relativas a supuestos delitos sexuales, no es difícil observar como ciertas mujeres acusan falsamente a un hombre, sea por razones de interés o incluso de venganza u odio. El interrogatorio formulado al denunciante, conforme a la técnica ya expuesta en el capítulo anterior, descubre en ocasiones, la falsedad de los hechos denunciados. Resulta, sin embargo, más conveniente, hacer un examen de los antecedentes del denunciante y una investigación rápida, en compañía del denunciante, respecto de los hechos denunciados.

Muchas veces, las denuncias falsas son resultado de un estado psicopatológico del denunciante y obedecen por lo tanto, a un móvil inconsciente. Existe, en efecto, un tipo de personalidad psicopática, denominada personalidad mitómana o confabuladora, que cuando dice alguna cosa sólo cree parcialmente en lo que dice, pero se abandona de esta creencia insuficiente y la admite como veraz bajo la influencia de un estado sugestivo, no siendo de extrañar que el individuo que padece este fenómeno psicopatológico, se crea víctima de un delito imaginario y acuse de su comisión a una persona determinada.

El individuo mitómano o confabulador es consecuente en su actitud confabuladora y por ello permite que pronto sea conocido por las personas que lo rodean y escuchan, que lo califican cuando menos de exagerado, mientras que el mentiroso perverso, armado de hipocresía, suele aparentar todo lo contrario, incluso ante los funcionarios de policía que no aciertan a descubrir la falsedad de la denuncia calumniosa. El medio más práctico del que puede valerse el Policía Judicial para reconocer a un tipo mitómano o confabulador consiste en invitarle a describir minuciosamente cualquier hecho o situación que haya sido observada directamente por el propio Agente investigador. Si el individuo en cuestión es verdaderamente mitómano, hará una descripción con detalles secundarios totalmente falsos y se expresará en tono enfático con multiplicidad de gestos.

Los tipos de personalidad histérica, especialmente las mujeres durante el periodo menstrual suelen, también presentar denuncias falsas contra determinadas personas a quienes imputan delitos de carácter sexual. En muchas ocasiones la acusación calumniosa obedece al afán de exhibición de la mujer y al propósito de desempeñar un papel dramático en la vida, eligiendo ella al que estima más adecuado para despertar interés. La personalidad histérica, es más difícil de reconocer que la mitómana; se caracteriza por la presentación en forma brusca, teatral e impresionante y por los trastornos funcionales y ataques convulsivos. La simulación del ataque histérico es muy frecuente.

El tipo denominado paranoide produce, a primera vista, la impresión de ser un sujeto razonador por alto grado y un amigo ferviente de la verdad y la justicia, por lo cual las acusaciones falsas, que presenta con extraordinaria frecuencia, son fácilmente creídas en el primer momento. Sin embargo, este tipo psicopático, es pronto conocido cuando acude ante las autoridades en demanda de satisfacciones por supuestos atentados a sus derechos. Es conveniente que el Policía Judicial obre con extremada cautela al tratar a todo sujeto que se extiende en argumentos excesivamente minuciosos y exige reparaciones notoriamente desproporcionadas a los agravios que diga haber recibido, pues puede encontrarse en presencia de un enfermo de delirio querellante o psicosis reivindicativa.

También es frecuente que el sujeto paranoide produzca la llamada psicosis de invención que le obliga, por ejemplo a denunciar el robo de un supuesto invento e imputar tal hecho a las personas con quien se relaciona comunmente.

El medio más fácil de que dispone el policía judicial para conocer si el individuo sospechoso de ser un paranoide lo es efectivamente, consiste en manifestarle su opinión en materias diferentes de las que motive su intervención. En tal caso, el paranoide auténtico se expresará con léxico rotundo, emitirá opiniones absolutas y aunque desconozca totalmente la materia sobre la que se le interroga, rara vez confesará que no se encuentra preparado para opinar. También podrá emplearse el procedimiento de contradecirle suavemente, con argumentos lógicos y razonables. Entónces, el paranoide, lejos de ceder, negará toda validez de las objeciones que se le hagan o bien fingirá aceptarlos, pero en toda desconfiado y reticente, cambiando rotundamente hacia el objetante.

Se han descrito en psicopatología, otros tipos de personalidades psicopáticas; sólo nos hemos referido a las personalidades mitómana, histérica y paranoide, por ser éstas las que acostumbran a formular denuncias falsas con mayor frecuencia, y por lo tanto, las que deben ser conocidas por el Policía Judicial para valorar debidamente las declaraciones del denunciante.

La falsedad o cuando menos la inexactitud parcial de la denuncia, puede obedecer, no ya a la mala fe o al estado patológico del denunciante, sino también a la perturbación que la conciencia del hombre suele sufrir al contemplar la violación del derecho propio, haciendo perder la serenidad del juicio. El delito engendra, en el ánimo de la víctima o de sus familiares una turbación tal, que dificultando la percepción exacta o la evocación de los hechos, facilita el error o el olvido. En tal caso, el denunciante al comprender la pobreza de sus recuerdos, los completa automáticamente, utilizando cadenas de asociaciones que lógicamente deberían hallarse relacionados con ellos, y esto hace que aún obrando de buena fe, el resultado se halla tan distante de la realidad como podría hallarse un sueño.

Existen motivos para dudar de la declaración del ofendido, en cuanto a la designación del autor del delito, porque el deseo natural en la víctima, de dar lugar de descubrir al criminal, le hace muchas veces aceptar como ciertas todas las posibilidades y tener como hechos los que no son sino conjeturas y sospechas. En otras ocasiones, aún siendo cierta la mencionada designación, puede no serlo, en cuanto a la naturaleza, consecuencia y medida del delito; vervigracia; el que ha sido objeto de una injuria verbal, podrá afirmar que fue maltratado de obra e incluso hasta lesionado, para perjudicar a su ofensor. La designación del delincuente, cuando este es desconocido por la víctima obliga al Agente Investigador a la búsqueda del mismo, aunque en muchas ocasiones es difícil capturarlo.

Por lo que respecta a las declaraciones del sospechoso o acusado de haber cometido el delito, son poco dignas de crédito, en razón de que una tendencia natural del hombre, es la de negar los hechos que le puedan perjudicar o cuando menos alterarlos de tal forma que nada se deduzca de ellos en daño propio. Sin embargo, aunque por regla general debe dudarse del dicho del acusado cuando no le explique o pruebe a satisfacción, no hay razón para dar mayor crédito al denunciante que acusa al inculpaado que se disculpa sino existen elementos de convicción capaces de probar la culpabilidad del segundo. Por ello, es importante estudiar las formas de disculpa que utiliza el acusado.

La disculpa o mejor dicho la negación más rotunda del delito, consiste sencillamente en negar el hecho, sin añadir ninguna otra explicación. Esta disculpa es débil y la falsedad de la misma se puede descubrir fácilmente por medio del interrogatorio ejecutado en forma hábil y con conocimiento.

La forma más común de la disculpa de el inculpaado, consiste en oponer a la afirmación del acusador, una afirmación contraria que, en el caso de ser cierta, demuestra la imposibilidad de la primera. Esta disculpa comprende, bajo la denominación genérica de coartada, " la imposibilidad de haber cometido el delito, ya por la incompatibilidad del lugar e de tiempo, o bien por la imposibilidad física del propio delincuente " (12).

(12). Cfr, Raymundo Cliff., op cit, p. 111.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Cuando la imposibilidad a que se refiere el acusado, sea física, éste debe ser creído, no así cuando alega una imposibilidad peculiar. Si por ejemplo el acusado de haber dado una puñalada carece de brazos, no cabe duda alguna de que no pudo cometer el delito; por el contrario si el acusado alega que cuando se cometió el delito, él se encontraba a la misma hora, en otro lugar diferente, esta afirmación deberá ser cuidadosamente investigada.

En ocasiones, el delincuente, lejos de negar el delito o de disculpar su conducta, confiesa plenamente o aún se presenta espontáneamente ante las autoridades denunciándose así mismo. ¿Qué valor tiene la confesión del delincuente?, ¿Puede ser cierta o falsa?. En muchas ocasiones un individuo que no ha cometido delito alguno se acusa a sí mismo de uno imaginario, ya sea por vanidad, abnegación o un propósito que pudieramos llamar suicida; de aquí que el detective haya que valorar la confesión, presumiéndola verídica en abstracto.

Por último, en relación a las declaraciones de los testigos, constituyen otro medio o elemento de conocimiento tan falible, como los anteriores, e incluso mayores. Cuando tratamos el tema relacionado con el examen de testigos, mencionamos algunas causas de error en que pueden incurrir aún obrando de buena fe, por lo que dentro de las normas que el policía debe tomar en cuenta son entre otras las siguientes como: El testigo único solo puede producir presunción, las declaraciones de los testigos pueden coincidir en la subs-

tancia o en los accidentes del hecho. Sin embargo estas normas son aplicables al juez y no al detective, ya que hacia los primeros tiene como finalidad la de fallar el asunto o proceso, en tanto que a los segundos tiene como finalidad la de obtener indicios que conduzcan al esclarecimiento de un hecho considerado como delito; por lo que el testigo en una investigación policiaca debe ser verosímil y creíble.

Las contradicciones en que incurran los testigos entre sí o el ofendido con el defensor o entre éstos y los testigos se aclara a través de la diligencia denominada careo, consistente en enfrentar a los contradictores, invitándoles a que se pongan de acuerdo por medio de reconvencciones mutuas. Es menester señalar que esta diligencia comunmente se desahoga en la fase de instrucción en el proceso penal, aun que la ley faculta al Ministerio Público para poderla efectuar en la etapa denominada Averiguación Previa.

Así. "el estudio de los hechos conocidos por el Policía Judicial, mediante se experiencia directa o por medio del razonamiento, relaciona a ambos intimamente que vienen a ser consecuencia deducida de ellos" (13).

"El Agente investigador de la Policía Judicial, rara ocasión contempla la comisión del delito, salvo que sorprenda al delincuente en flagrante; así cuando éste efectúa la inspección ocular en el lugar de los hechos, observa únicamente los resultados del crimen y no el crimen mismo" (14).

(13) Cfr. Raúl Carrasca y Rivas. Op Cit; p.77.

(14) Cfr. Bartolomé Floroni. Op Cit; p. 127.

La diligencia de la inspección ocular permite conocer por medio de la experiencia directa, la existencia de un hecho, de un cadáver, de un mueble destrozado, de huellas humanas, de manchas de sangre, de armas o instrumentos con que se supone se ha cometido el delito; pero no ha visto la forma en que se cometió, ni quien lo cometió y se encuentra frente a hechos conocidos por medio de los sentidos corporales y de los cuales ha de deducir, mediante un proceso lógico de razonamiento, otros hechos desconocidos como son las circunstancias de ejecución y su autor.

"Los hechos conocidos, observados por el detective, se denominan indicios; la operación lógica que realiza para la reconstrucción del crimen en todos sus detalles y del descubrimiento de su autor, recibe el nombre de presunción" (15).

El Policía Judicial forma a través de los indicios, la opinión de como se cometió el delito y, por lo tanto, antes de que aquellos adquieran valor probatorio como eslabones de una cadena de pruebas, sirven como indicaciones o sugerencias para el esclarecimiento de las circunstancias del crimen, a la par que constituyen el punto de partida, dentro de las tácticas adecuadas para el descubrimiento del delincuente.

---

(15) Ashenhurst. H. Paul. La Policía y la Sociedad; 3a Ed. Edit. Limusa-Wiley S.A., México 1974. p 29.

Los indicios más importantes conocidos por la experiencia del investigador, son las huellas dejadas por el delincuente en el lugar del hecho, o bien, las dejadas por la víctima y los objetos materiales abandonados por el primero o la segunda.

Desde el momento en que la investigación científica ha demostrado la falibilidad de las testimoniales y la superioridad de los hechos materiales o indicios, la confianza en estos últimos se acrecenta, sin embargo para prevenir conclusiones falsas es necesario hacer uso metódico del material, conociendo el valor y la interpretación de los indicios.

El valor del indicio, se deduce, en primer término, del hecho que le sirve de base, careciendo, por lo tanto de aquel si no es totalmente cierto el mencionado hecho. Por ejemplo, en el lugar donde se ha cometido un homicidio, aparece una sortija que varios testigos la reconocieron como ser propiedad de X persona. ¿Será X el autor del crimen?. Para que este indicio sea aceptado como prueba o por lo menos como punto de partida, es necesario suponer que la mencionada alhaja pertenecía efectivamente a X en el momento de haberse cometido el crimen, faltando esta prueba, el indicio carece de base, pues la sortija pudo haber sido robada a su propietario y no ser éste, sino el ladrón de la misma, el individuo que estuvo en el lugar del crimen, sea o no su autor.

En segundo lugar, de los datos suministrados por la experiencia, por cuyo medio se compara el hecho conocido con otro que es necesario deducir de él; en la valoración de todo indicio, nos guía en efecto, un principio de experiencia o una ley de naturaleza física o humana. "Los indicios basados sobre las leyes de personalidad humana aún mucho más engañosos que los derivados de la naturaleza física, pues las acciones del hombre no se pueden reducir a normas fijas y ab solutas" (16).

El valor del indicio deriva también de la naturaleza de las relaciones existentes entre el hecho conocido y el desco nocido que se deduce del primero; estas relaciones han de na cer de circunstancias especiales y sucesivas que vengan a ser como eslabones de la cadena que une al hecho conocido con el desconocido.

En la valoración de los indicios hay que tomar en consi deración el modo de aplicar los resultados generales de la experiencia al hecho que es objeto de la investigación; las conclusiones y los razonamientos deben encontrarse de acuerdo con las reglas principales de la lógica, haciendo una apl icación prudente de experiencia. Por ejemplo: Un individuo determinado es visto salir de la casa cuyo habitante ha sido secuestrado ese mismo día horas después; podrá deducirse de este hecho, que el individuo en cuestión no fue a la casa del secuestrado sin motivo, pero aunque así sea, no será lóg ico suponer que el motivo fuera necesariamente la perpetración o complicidad en el secuestro.

(16) Cfr. Bartolome Floriani Op. Cit., p. 130.

El indicio revela a primera vista, una relación posible entre dos hechos, uno conocido y otro desconocido que se deduce del primero, o designa a determinada persona como autor del delito. Sin embargo, es necesario encontrar una explicación lógica a la relación mencionada de manera que se despoje de toda importancia a las sospechas recalcadas sobre una persona determinada, y por consecuencia de las justificaciones hechas por esta última. Es por lo tanto, deber del policía judicial inquirir todas las hipótesis que en sentido contrario vendrían a justificar totalmente esta relación, y sobre comparando una hipótesis con otra se llega a decidir cual de ellas reune mayores posibilidades de certeza.

Para que los indicios dirigidos contra una persona determinada tengan alguna fuerza probatoria o sirvan cuando menos de punto de partida, es necesario, que el delito que se investiga, se haya efectivamente perpetrado. Esta última regla adquiere un gran valor, cuando se investiga la desaparición de una persona que se sospecha haya sido asesinada o se buscan algunos objetos supuestamente robados; sólo acreditando suficientemente, la pre-existencia de la primera y las segundas, existirá una base indiciaria para proseguir en las investigaciones.

¿En que forma debe el Policía Judicial valuar los indicios?. Los autores han llegado a elaborar una serie de reglas fijas capaces de determinar la fuerza probatoria de los indicios; estas reglas son entre otras las siguientes: Primera, los indicios han de reunir en cada caso las diferentes

condiciones anteriormente enumeradas; segunda, han de concurrir varios; tercera, han de concurrir únicamente en cuanto al tiempo; cuarta; no han de ser destruidos por otros indicios contrarios.

En lo que se refiere a la variedad de los indicios, cuanto más numerosos sean éstos, mayor eficacia tendrán para acreditar el hecho desconocido que se trata de averiguar. Además, con el propósito de no incurrir en error, se cuidará especialmente de no considerar como indicios diferentes, un mismo hecho, visto bajo diferentes aspectos. Verbigracia, se ha cometido el asesinato de A por disparo de arma de fuego; antes del crimen, B tenía en su poder una pistola del mismo calibre que la que produjo la muerte; en el momento mismo del crimen también la tenía en su poder; esta circunstancia de la tenencia de la pistola, considerada bajo diferentes aspectos, no es sino una sola en realidad y, por lo tanto, da origen a un solo indicio.

El concurso unánime de los indicios se refiere tanto al tiempo y al lugar como a la relación de los mismos con el hecho principal, de aquí que no solo han de coincidir en cuanto al tiempo, sino que también recaigan sobre un mismo objeto, completarse y esclarecer uno con otro a constituir una semejanza tal, que sea imposible admitir que el hecho haya podido suceder en una forma diferente u opuesta a la que en realidad ocurrió.

Los indicios que constituyen el punto de partida de la

investigación, no han de ser destruidos por otros indicios contrarios, a los cuales se les denomina conraindicios; hay que tener en cuenta que "siendo ilimitado el campo de las hipótesis susceptibles de ser elaboradas en el transcurso de la investigación de un delito, si se supone tener motivos suficientes para pensar que el hecho sucedió de tal manera, no faltarán otros, tan poderosos en apariencia como los primeros, para creer que pasó de una manera diferente" (17).

---

(17) Cfr. Paul ashenhust. Op. Cit. p.40.

### 3.1.2.- FIN MEDIATO DE LA INVESTIGACION POLICIACA.

#### EL DESCUBRIMIENTO DEL CRIMINAL.

El descubrimiento del autor del delito, es sin duda la tarea más importante del Agente investigador de la Policía Judicial, pues sin la captura del delincuente no se obtiene el restablecimiento del orden jurídico y social perturbado por el hecho ilícito.

Hemos dicho a través del desarrollo de este trabajo que el delincuente deja en el lugar del delito sus rastros y huellas que obtenidos y analizados adecuadamente, conduce a la identificación y captura del criminal.

Existen diferentes clases de huellas que deja el delincuente, pero de ello hablaremos con mayor ahondamiento en temas posteriores en los cuales conoceremos como una huella digital revelada por medio de reactivos especiales, identifica de manera infalible al individuo que la dejó, y cómo el examen de las pisadas existentes en el suelo permiten establecer la presencia de un hombre o de una mujer, la medición de una prenda de vestir olvidada por el criminal puede darnos la talla de éste; son éstos algunos de los aspectos que con posterioridad estudiaremos. Por ahora nos referiremos a ciertas nociones que el Policía Judicial debe tener en cuenta siempre que se trate de seguir el rastro de un delincuente.

En algunas ocasiones, el descubrimiento del criminal resulta tarea fácil, en razón de haber sido establecida su identidad y ser, por lo tanto, conocido por el Policia Judicial que efectúa la búsqueda.

La identidad del delincuente puede ser establecida, en primer término, por testigos que lo hayan visto. Es necesario, por lo tanto, que el investigador resuelva previamente a la búsqueda del criminal, las siguientes cuestiones: ¿ Hubo testigos del delito?, ¿ Fue visto el sospechoso indiciado?, ¿ Fue visto alguien entrar en el lugar del hecho?, ¿ Fue visto alguien salir del lugar donde se cometió el crimen?, ¿ Fue visto alguien pasar por el lugar en que se ejecutó el delito?, ¿ Fueron vistas personas extrañas o sospechosas por el lugar donde se cometió el crimen o por sus inmediaciones?, ¿ Se oyeron ruidos o voces?.

La información necesaria para resolver estas cuestiones se podrá obtener de las personas que habitual o accidentalmente, se encontraron en el lugar del crimen, en sus proximidades o inmediaciones. El éxito dependerá de la colaboración del público en general, al que para obtenerla ha de tratar con corrección y simpatía. Existen personas que desde el primer momento en que son interrogadas colaboran gustosamente con la policía, mientras otras, a causa de odio, temor o desconfianza hacia los funcionarios policiales guardan silencio y callan lo que saben. El investigador si desea obtener éxito en su tarea, ha de conocer la psicología de cada uno de estos tipos y saber tratar adecuadamente a cada uno de ellos.

El Policía Judicial debe tener muy en cuenta que si bien un juez o el Ministerio Público, pueden obligar a declarar a un testigo, apremiándole por los medios legales en caso de negativa o resistencia; el policía que realiza la investigación en la calle, carece de facultades para obtener una declaración contra la voluntad del declarante. En este caso, deberá actuar con procedimientos indirectos sino logra convencer al testigo, poniendo en juego su habilidad para obtener detalles o informes de una persona reacia.

Asimismo, el funcionario de investigación policiaca habrá de distinguir a la persona que, por buscar el auxilio de la policía o por no haber denunciado espontáneamente el delito, se encuentra dispuesta a ser interrogada, y la persona a quien por alguna de las causas mencionadas, sea necesario obtener lo que pasa. Para valorar el dicho del testigo habrá de tener en cuenta, la relación de este último con el crimen comprobando por ejemplo, si tiene o no interés por el delincuente o por la víctima; si fue dañado o perjudicado por el delito; si únicamente curiosaba por el lugar del hecho o si, finalmente teme verse implicado, por hallarse presente en el momento del hecho típico.

Al obtener la información a que nos hemos venido refiriendo, no se debe olvidar que el delincuente pudiera hallarse, para despistar, entre las personas a quien interroga, o haber denunciado el delito. El procedimiento más adecuado para descubrir al criminal, en tal caso será el de interrogar

a todos los presentes sobre su estancia en el lugar del hecho o en sus inmediaciones, el sitio de donde venían y hacia donde se dirigían, comprobándolo directamente si es necesario, y sus posibles relaciones con la víctima. También deberá observarse, si alguno de los interrogados presenta sobre su persona o ropas alguna mancha o huella sospechosa, o si lleva algún objeto que se identificara como perteneciente a la víctima.

Otras veces, la identidad del criminal que se busca ha sido establecida técnicamente por medio de análisis de las huellas y rastros dejados por él mismo en el lugar del hecho.

Por ejemplo, al descubrir una huella digital latente, que después de revelada, fotografiada y confrontada a través de los archivos en la oficina de servicios periciales, resultan corresponder a las de un individuo determinado que fue fichado anteriormente por la policía, la cual conoce entonces al delincuente, así como los lugares que frecuenta y amistades que tiene. Entonces se procederá a circular entre los diferentes grupos de la Policía Judicial la fotografía del criminal que se busca y su descripción morfológica. También se les comunica el lugar o lugares donde puede encontrarse, como su domicilio o los domicilios anteriores, los de sus amigos, lugares de trabajo, cabarets, y cualquier otro lugar en el que sea susceptible de encontrarse el delincuente.

El éxito en el descubrimiento del criminal depende ante todo, del conocimiento perfecto que el investigador tenga de la ciudad, zona, calle o lugar donde se haya de efectuar la búsqueda o la localización; de ahí la importancia que juega el conocimiento del medio geográfico y social, que en su momento señalamos.

Para buscar satisfactoriamente la búsqueda del criminal fugitivo, ha de disponer de ciertas fuentes de información, cultivando la amistad de aquellas personas que por mantener contacto directo con el público, pueden haber visto en alguna ocasión al delincuente que se busca. La labor informativa se facilita en muchas veces, en razón de que el criminal, como ya hemos apuntado, lleva sobre su persona algunos rastros o huellas de la víctima, como heridas, equimosis, rasguños, manchas de sangre, o viste ropas destrozadas que denotan la existencia de una lucha anterior.

Cuando el delincuente no es conocido por testigos ni identificado por los indicios materiales descubiertos en el lugar del hecho, o por carecer de antecedentes, es necesario recurrir a otros indicios.

Entre los indicios que deberán ser tomados en cuenta por el policía judicial, se encuentra en primer término, la capacidad para delinquir. Esta capacidad puede ser intelectual y física. Existen, por ejemplo, delitos que sólo pueden ser ejecutados por personas que reúnan ciertas cualida-

des; así, para envenenar a una persona se necesita conocer algunos venenos y sus propiedades; para redactar un escrito calumnioso o anónimo, se necesita conocer parte de la personalidad y actividad de el ofendido. De estas circunstancias personales del indiciado, se deriva una posibilidad de que sea el autor del delito, pero como el valor de las mismas disminuye proporcionalmente al número de personas que tengan las mismas aptitudes, es necesario que este indicio sea suficiente para probar la culpabilidad, se obtenga la certeza absoluta de que ninguna otra persona, con excepción del sospechoso, reuna la suficiente capacidad intelectual y física para ejecutar el delito que se investigu.

La oportunidad de cometer el delito, es otro indicio que se debe tomar en cuenta, ya que en la realidad, no es más que una forma de aptitud para ello. Este indicio es menos fidedigno que el anterior, pues el que el individuo haya tenido oportunidad para cometer un delito determinado, no supone necesariamente que lo haya cometido.

Los antecedentes del sospechoso constituyen otro indicio que debe ser investigado cuidadosamente, ya se trate de condenas sufridas por delitos anteriores, especialmente si son de la misma especie que el que se investiga, o de manifestaciones verbales o escritas, reveladoras de la intención de delinquir o de enemistad hacia la víctima del delito. Es conveniente, cualquiera que sea la naturaleza del caso que se investigue, buscar los antecedentes del sospe-

choso a través de los archivos de la Dirección de Servicios Periciales. Las condiciones físicas del sospechoso, constituyen otra clase de antecedentes que deben ser tomados en cuenta.

Los indicios más valiosos son aquellos que se refieren a la capacidad del individuo para cometer el delito, en razón de un móvil o impulso particular hacia el crimen. Teniendo en cuenta el principio lógico de que "no hay efecto sin causa, es decir, no hay delito sin móvil, ya que el conocimiento de este móvil conduce fácilmente al descubrimiento del hecho que se investiga" (18).

En toda investigación se atenderá, en primer término a los móviles denominados personales, que consisten en "una relación particular, entre el sospechoso de haber cometido el delito y la víctima del mismo" (19). Por ello, hay que tener en cuenta en todo caso, que existen móviles capaces de obrar sobre todos los hombres, y no sólo sobre el sospechoso; como la codicia, el erotismo, el odio, entre otros.

Estos indicios derivados de móviles personales, son valiosos en la investigación, ya que consisten en una relación concreta e individual de una persona determinada; por lo tanto, deben ser cuidadosamente investigados.

---

(18) Cfr, Carranca y Rivas, Raul. Op. Cit. p. 129.

(19) Cfr, Carranca y Rivas, Raul. Op. Cit. p. 132.

También se considera como un indicio valioso lo que se denomina cambio de estado económico, en los delitos cometidos por un móvil de lucro. Este cambio se revela en gastos excesivos o en el pago de deudas antiguas y se hace depender del delito como de la causa de la que le ha dado origen. En tratándose de delitos como el robo, es importante investigar que persona ha gastado con posterioridad a la ejecución del hecho, cantidades superiores a sus recursos o posee sumas de dinero o alhajas cuya procedencia legítima no se puede explicar legal y lógicamente.

El Agente investigador deberá elaborar una lista con todas aquellas personas que resulten sospechosas de haber cometido el delito, en razón de hallarse en alguna de las circunstancias anteriormente descritas y proceder a la eliminación sucesiva de las que resulten inocentes.

Un hecho que facilita la captura del delincuente, sea o no conocido es el regreso del mismo al lugar del crimen, "ya sea en virtud de un impulso inconsciente, movido con el propósito de borrar alguna huella o recuperar algún objeto olvidado que pueda delatarle" (20).

---

(20) Cfr. Cliff, Raymundo. Op. Cit. p 122.

## DETENCION Y RECONOCIMIENTO DEL CRIMINAL.

Hemos mencionado en reiteradas ocasiones que la detención de un delincuente deberá efectuarse bajo las condiciones y requisitos que establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna, evitando de esa manera trasgredir dicha garantía de seguridad jurídica existente en favor del gobernado.

La aprehensión de un delincuente, considerada desde el punto de vista legal, constituye una cuestión propia del Derecho Procesal Penal. Sin embargo en este caso se exponerá lo relativo a la técnica adecuada para la aprehensión del delincuente, que desde el punto de vista policial tiene un doble objetivo: "capturar al autor de un delito ya cometido o anticiparse a la comisión del mismo" (21), sucediendo esto último cuando se trata de delincuentes ya conocidos e incluso fichados por la policía o de sujetos sobre los que recaigan sospechas de que se proponen cometer un ilícito.

La anticipación del delito se obtiene principalmente por la vigilancia, por lo que resulta importante la actividad del investigador, ya que de ella podrá evitar la comisión de algún delito. Muchos sospechosos en un principio, justifican plenamente su actitud dando una explicación lógica de la misma; otros en cambio se amparan en negativas, que en lugar de alejar las sospechas, las fundan aún más.

---

(21) Cfr. Tentanes, Enrique. Op. Cit. p. 166.

En tal caso, la policía puede conducir al sospechoso a sus oficinas a efecto de ser examinado o bien podrá optar por vigilar durante algún tiempo al mismo y cerciorarse de los motivos de su conducta sospechosa; siendo esta segunda postura la más recomendable y evitar posibles violaciones a las garantías del ciudadano, aunque ambas son eficaces para prevenir la comisión de un posible delito por parte del individuo sospechoso.

Por otra parte, el policía que no se encuentre provisto de una orden de cateo, que faculta para penetrar en domicilios y que sólo puede ser dictada por la autoridad judicial, únicamente podrá aprehender al delincuente en la calle o en algún otro lugar público.

El procedimiento que por costumbre se utiliza para obtener la aprehensión del delincuente, consiste en esperarle a la puerta de su casa o lugar de trabajo o en las inmediaciones de un lugar que se sepa frecuenta habitualmente, y una vez visto seguirle discretamente como si se le estuviera vigilando, hasta pasar por algún sitio poco concurrido y sin vías de escape, donde se le pueda detener sin producir escándalo alguno, pero sobre todo para no poner en riesgo a transeúntes que en un momento puedan ser presa de el delincuente y utilizarlos para asegurar la huida del mismo.

El policía al efectuar la aprehensión se dirigirá al presunto aprehendido e identificandose previamente le invitará a que lo acompañe en razón de existir dicho mandato de

autoridad; a la negativa del aprehendido, el policía deberá utilizar la persuasión y su astucia; el uso del arma sólo se empleará en aquellos casos en que el delincuente sea de extremo peligro y que se sabe recibirá a la policía con armas que puedan provocar bajas en el cuerpo policiaco.

Si el delincuente se refugia u oculta en algún domicilio particular, como no se puede penetrar en el mismo sin orden de cateo dictada por la autoridad judicial, salvo que se trate de delito flagrante, se adoptarán medidas de vigilancia y precaución necesarias para impedir la fuga, en tanto se solicita y obtiene la mencionada orden. Entre dichas medidas precautorias, ocupa un lugar prominente la vigilancia de las entradas y salidas de el lugar en que se encuentra oculto el criminal para evitar que éste pueda huir. La aprehensión se hará con las precauciones necesarias para que el delincuente no pueda defenderse y ofrecer resistencia armada a la policía.

Después de descubierto el autor de un delito, o el sospechoso del mismo, y de efectuada la captura, es necesario enfrentarlo con la víctima o los testigos para que, tanto la primera como los segundos, manifiesten si lo reconocen o no.

El reconocimiento se lleva acabo en la diligencia denominada confrontación y conocida incluso con el nombre de reconocimiento del indiciado, la cual se práctica a orden ex-

presa del Ministerio Público, quien integra la Averiguación Previa respectiva. El Código de Procedimientos Penales establece las condiciones en que esta diligencia deberá desarrollarse, la cual en la práctica es difícil de efectuar en la forma que establece la Ley adjetiva, la cual señala que esta diligencia consiste en presentar al supuesto delincuente acompañado de otras personas vestidas de la misma manera y que por sus rasgos fisonómicos, culturales y la condición social puedan ser confundidas con aquél si el que hace el reconocimiento no se encuentra muy seguro de lo que dice; el delincuente y sus compañeros se colocan en fila, se le invita a la víctima y a los testigos a pasar frente al delincuente para observarlos detenidamente. Si la víctima o los testigos manifiestan conocer a alguno de los de la fila se les invita a que señalen con la mano al reconocido y expongan las semejanzas o diferencias que advierten entre su estado actual y el que tenía en la época o momento en que afirman haberlo visto cometer el delito mismo o ejecutar el acto sospechoso a que se haya referido.

Asimismo, se advierte de la necesidad de adoptar algunas medidas precautorias como son las de evitar que el delincuente supuesto se desfigure o disfrace, y la de formar la fila en ausencia de la víctima o los testigos.

Esta diligencia se práctica únicamente cuando la víctima o los testigos no conocen al autor del mismo por sus nombres y apellidos, pero si se fijaron en su rostro, ropa, estatura, media filiación y seña particular en su caso.

Sin embargo, como ya se apuntó, es una prueba falible y sujeta a engaño debido al error o la mala fé de la víctima o de los testigos, pues tanto la primera como los segundos, a causa de la emoción sufrida al contemplar el delito, pueden no recordar exactamente las características del presunto criminal, o conocer a este último por algún otro motivo y señalarle dolosamente como la persona que vieron ejecutar la conducta.

Siendo el reconocimiento una modalidad de identificación y que se hace por medio del sentido de la vista, es necesario que se conozca la capacidad visual de la víctima o los testigos del delito que han de reconocer al presunto delincuente; así, el mejor medio para conocer la capacidad visual, consiste en hacer el reconocimiento colocando a la primera o a los segundos, en condiciones análogas de distancia y luz a las que se supone vieron al delincuente.

También es de suma importancia conocer las circunstancias en que la víctima o los testigos del delito vieron primitivamente al autor de éste; por lo que es importante plantear las siguientes interrogantes: ¿ Observaban la dirección seguida por el delincuente?, ¿ Se encontraban atentos, distraídos o conversando con otras personas?, ¿ Se encontraban en condiciones normales o bajo la influencia de la fatiga o la embriaguez?, ¿ A que distancia vieron al delincuente?, ¿Cuál era el estado de la luz?, entre otras.

Por último, también es necesario, para valorar el reco  
nocimiento, la posición en que se encontraba el delincuente  
respecto a la víctima o los testigos, pues la visión direc-  
ta deja una imagen más exacta que la indirecta.

Constituyen por tanto, los fines de la investigación  
policíaca, una serie de actividades lógicas, tendientes en  
primer lugar a investigar algún hecho, el cual este típicado  
por la ley como delito, pero que además dicha conducta  
típica haya sido ejecutada materialmente o bien intelectual  
mente, por una persona humana; por lo que entenderemos que  
el fin inmediato de esta actividad investigadora a cargo de  
la policía judicial consiste en investigar hechos delictivos  
y cumpliendo con las limitaciones y modalidades que establece  
la ley; asimismo en segundo término hemos aprendido que para  
combatir a la delincuencia y la impunidad es menes  
ter atrapar a dicho sujeto antisocial que esta desequilibran-  
do la armonía social y el estado de derecho en que se  
llevan a cabo las relaciones humanas; siendo necesario para  
dicho fin descubrir al criminal, llevar a cabo su detención  
bajo las normas más estrictas de seguridad y eficiencia y  
corroborar que efectivamente a la persona que se detuvo es  
quien ejecutó la conducta típica sancionada por la ley pen-  
nal y en ese sentido pueda ser sometido a la jurisdicción  
de un juez para seguirle el procedimiento penal correspon-  
diente.

De similar forma, es recomendable la captura de el au-  
tor material, de los cómplices y encubridores del criminal.

### 3.2.- LAS GARANTIAS DEL INDICIADO ANTE LA POLICIA JUDICIAL.

Debemos entender como garantías, " las instituciones y condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevé " (22).

Las garantías individuales son " derechos subjetivos públicos irrenunciables contenidos en la Constitución " (23).

Ignacio Burgoa señala: " La garantía individual es una relación jurídica de las de supra a subordinación, que establece en favor del gobernado, derechos públicos, subjetivos, originarios y absolutos de carácter unilateral. (24).

Las garantías individuales establecen los derechos en favor del gobernado y las obligaciones a cargo del Estado, siendo su objeto la tutela de las prerrogativas fundamentales del gobernado para su cabal desenvolvimiento en sociedad y frente al Estado.

(22). Cfr. Osorio y Nieto, Cesar A., Op. Cit; p. 33.

(23). Cfr. Osorio y Nieto, Cesar A., Op. Cit; p. 33.

(24). Burgoa Orihuela, Ignacio; Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa S.A., 23a. Ed. México, 1990.

La función de las garantías establecidas en la Constitución General de la República es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona humana y las condiciones y medios para asegurar su respeto y pacífico goce; es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad.

César Augusto Osorio y Nieto manifiesta que: " El procedimiento penal implica una serie de actos que pueden afectar fuertemente bienes constitucionalmente protegidos, como son la libertad, el patrimonio, el domicilio, el honor y otros bienes objeto de tutela constitucional, de lo que se deriva que dicho procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantías invariablemente observables a efecto de preservar los derechos de las personas que se vean involucradas en él" (25).

De igual forma en la Averiguación Previa, como fase del procedimiento penal, requiere de garantías que aseguren el respeto de los derechos de las personas que con uno u otro carácter, denunciantes o querellantes, ofendidos o víctimas, indiciados o testigos, intervienen en la misma.

---

(25). Cfr. Osorio y Nieto, Cesar A., Op. Cit. p. 34.

Por ello las garantías del gobernado y sobre todo las del indiciado deberán ser respetadas tanto en la etapa de **Averiguación Previa** como en la del mismo **Proceso Penal**.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INDICIADO.

Desde un punto de vista genérico podemos mencionar como algunos de los derechos y obligaciones de los indiciados, las siguientes:

Entre los derechos tenemos:

- 1.- Trato digno y decoroso.
- 2.- No ser incomunicado.
- 3.- Nombrar defensor desde el momento de su detención, con todos los derechos inherentes a la defensa.
- 4.- No ser obligado a declarar.

Entre las obligaciones podemos citar:

- 1.- Comparecer a las diligencias que se lleven a cabo tanto en la **Averiguación Previa**, como durante el proceso.
- 2.- Comportarse correctamente durante el desarrollo de las diligencias.
- 3.- Reparar el daño causado por el delito.
- 4.- Pagar el importe de la sanción pecuniaria y cumplir con no ejercer alguna función inherente a su persona y así decretado por el juzgador como son: No ejercer derechos políticos, tutela o curatela, entre otros.

- 5.- Cumplir con las obligaciones que se le fijan para obtener su libertad provisional bajo caución.
- 6.- Acudir a todos los llamados que se le formulen por el funcionario del Ministerio Público o por el juez.

En aquellos casos en que la policía judicial tiene el primer contacto con el indiciado o presunto responsable, deberá atender al respeto de las garantías del posible delincuente, atendiendo al principio de legalidad y en completo respeto de las garantías de seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley penal.

Desde un punto de vista más específico las garantías del presunto responsable y aún las de el propio procesado se encuentran descritas en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

El artículo 20 Constitucional establece un conjunto de garantías para los procesados penalmente. Sus antecedentes se remontan a la aparición del pensamiento humanista en el ámbito del Derecho Penal cuyo más destacado representante fue el marqués de Beccaria que en el siglo XVIII en su obra " De los delitos y de las penas " planteaba la síntesis del pensamiento liberal en torno a la preservación de la estimación del individuo y el respeto a su dignidad aún en caso de tratarse de un criminal

El alto valor concedido a la libertad exigía que el de recho rodeara de garantías cualquier procedimiento por virtud del cual aquélla pudiera perderse. Este pensamiento se encuentra en la raíz de las disposiciones constitucionales que establecen los requisitos procesales en favor de aquel a quien se le imputa la comisión de un delito. Sergio García Ramírez señala: " Desde la Constitución de Cadíz se señalaron normas a fin de evitar las detenciones prolongadas, la compulsión para obligar al acusado a declarar en su contra, la creación de impedimentos que lo colocaran en situación de no poderse defender adecuadamente, o el empleo de amenazas o torturas en su contra." (26).

González Bustamante manifiesta que: " El artículo 20 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza constituía un catalogo muy completo respecto de las garantías de la persona sujeta a un proceso penal, ya que expresa en sus diez fracciones, un conjunto sobresaliente de normas protectoras de carácter procesal, tendientes a evitar la consumación de injusticias en el proceso penal." (27).

De este artículo 20 Constitucionanl podemos hacer las siguientes consideraciones:

---

(26) García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal; 9a Ed., Edit. Porrúa S.A., México, 1989; p. 480.

(27) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano; 8a. Ed., Edit. Porrúa, México, 1983, p. 299.

La fracción I establece la garantía de poder obtener la libertad provisional bajo caución. Esta institución tiene de a armonizar el interés que la sociedad tiene de no privar injustamente de la libertad a los individuos, y al mismo tiempo, el de no dejar sin sanción, alguna conducta punible.

Por lo anterior, es menester señalar que la reforma al artículo 20 Constitucional abarca diversos aspectos, que además de traer cambios en lo concerniente a garantías del inculpado dentro del proceso penal, le dá proyección a algunas de ellas dentro del procedimiento de Averiguación Previa, y por primera vez, consigna garantías en favor de las víctimas u otros ofendidos en el proceso.

El párrafo de inicio decía: " En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías"; ahora establece: " En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías ". En tal caso se han establecido los siguientes aspectos:

La palabra JUICIO se reserva para la etapa en que habiéndose recibido conclusiones acusatorias y las de defensa se pasa a la audiencia final y se llega a la sentencia. Por tanto, no existe propiamente juicio en las fases anteriores a la presentación de las conclusiones. Por ello es preferible utilizar el vocablo proceso que es más amplio y preciso.

El adjetivo CRIMINAL, es arcaico para aplicarlo en el sistema jurídico mexicano a los asuntos penales. Existen códigos denominados criminales, pero en nuestro país el término adoptado por las Entidades Federativas, es el de penal.

Se hacía uso inconveniente de la voz ACUSADO, pues este es el sujeto respecto del cual se han formulado conclusiones acusatorias. Por tanto, en las etapas previas a la presentación de conclusiones es impropio hablar de acusado. Consecuentemente el empleo de la voz INCULPADO es preferible a la anterior.

El párrafo primero de la nueva fracción I del artículo 20, contiene importantes novedades por lo que hace a la procedencia de la libertad provisional bajo caución, y a las consecuencias para la actuación del Ministerio Público. Aunque dicho párrafo iniciará su vigencia a partir del 3 de septiembre de 1994.

El párrafo de referencia, en lo relativo a la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se aparta del criterio del término medio aritmético de cinco años de prisión. Asimismo abandona la detallada reglamentación contenida en los cuatro párrafos integrantes de la fracción I desde su reforma publicada el 14 de enero de 1985, para añadir otras disposiciones sobre la asequibilidad de la caución para el inculpado, la posibilidad de disminuirla y, finalmente, sujeta su revocabilidad a incumplimiento grave de las obligaciones que con motivo de ella adquiriera el procesado.

Ahora dicha fracción I está redactada del siguiente modo:

" I.- Inmediatamente que lo solicito, el juez deberá otorgarle libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculcado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

" El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculcado ". En circunstancia que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

" El Juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de la ley se deriven a su cargo en razón del proceso ".

Consecuentemente, por lo que hace a la libertad provisional bajo caución referida en la fracción I del artículo 20, en relación con el penúltimo párrafo del mismo, el Ministerio Público estará a lo previsto en el párrafo primero del artículo 340 al 345 del Código de Procedimientos Penales.

En tanto no se lleguen a dictar nuevas disposiciones que den lugar a un criterio distinto, el Ministerio Público

considerará, para cualquier efecto, que constituyen incumplimientos graves de las obligaciones, sean a cargo de un inculpado en libertad provisional, se estará a lo dispuesto en el Código adjetivo de la materia en vigor.

Por su parte, en lo que se refiere a la nueva fracción II del artículo 20, se derivan consecuencias para la actuación del Ministerio Público a nivel de la Averiguación Previa:

El Ministerio Público y por tanto, la Policía Judicial les está prohibido obligar al indiciado a declarar; no sólo en su contra, sino a declarar en general en cualquier sentido.

Queda prohibida cualquier forma de incomunicación, lo cual ya estaba previsto en el texto anterior, la intimidación o tortura; prohibición que alcanza a todos los servidores públicos con funciones de autoridad en la tramitación de los procesos penales y que, por virtud del penúltimo párrafo del artículo 20 Constitucional, se extiende también a los que ejerzan en el trámite de las averiguaciones previas como son los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial principalmente.

Carecerá de todo valor probatorio la confesión rendida ante el Ministerio Público, si el indiciado no cuenta con la asistencia de su defensor. Asimismo carecerá de todo valor probatorio la confesión hecha ante la Policía Judicial

o ante cualquier otra autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez.

De la fracción IV a la VIII, la nueva redacción no produce consecuencias de importancia para la actuación del Ministerio Público y de la Policía Judicial, más allá de atender al cambio citado.

En la nueva redacción de la fracción IX, y en atención a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 20, resulta:

Que el Ministerio Público, durante la Averiguación Previa, hará saber al indiciado, esté o no detenido, los derechos que en su favor consigna la Constitución, entre los cuales están: el de contar con una defensa adecuada, el de no declarar, el de recibirle los testigos y demás pruebas que perezca, el de facilitarle todos los datos que solicite para su defensa y de ser informado que en su favor consigna la Constitución, en las fracciones II, V, VII y IX del artículo 20.

Que si el indiciado no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Ministerio Público, en la averiguación previa, le designará un defensor de oficio.

Que el defensor comparezca, es decir, que esté presente e intervenga en todos los actos de la averiguación previa. El defensor está obligado a comparecer cuantas veces

sea requerido por el Representante Social que tenga a su cargo la Averiguación Previa, lo que a su vez implica obligación de este último para dirigirle el requerimiento a través del llamado o citación correspondiente.

Las fracciones V a VII y X del artículo 20 no fueron objeto de reforma alguna.

Además se ha adicionado un penúltimo párrafo, que establece: " Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la Averiguación Previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estarán sujetas a condición alguna."

Se ha creado por la reforma un último párrafo del artículo 20, en el que se eleva también a nivel de garantía constitucional, el derecho a las víctimas y otros ofendidos.

#### **EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS,**

En diferentes tiempos y espacios de la historia se han hecho referencias teóricas y prácticas sobre los derechos esenciales del hombre; los iusnaturalistas defienden principios inminentes para que el ser humano pueda desarrollar su existencia y convivir con sus semejantes.

Santo Tomás de Aquino, en pleno siglo XVIII, basándose

en las ideas Aristotélicas, fundamenta las ideas de justicia divina, natural y humana para que el hombre tenga una escala de valores y proporcione significado a su vida.

El 26 de agosto de 1789, en Francia, se dieron a conocer los derechos del hombre y del ciudadano en un documento que incluyó las ideas más avanzadas del pensamiento enciclopedista que justifica la vida del hombre en sociedad y los pactos sociales con base en la voluntad general, siempre y cuando se respeten los derechos naturales de la vida, la propiedad, la libertad, la resistencia a la opresión entre otros. Las ideas políticas del pensamiento norteamericano, francés e inglés sobre derechos del hombre, de la sociedad civil y política, influyeron activamente en los ideólogos de la insurgencia latinoamericana para redactar documentos revolucionarios que definieron la libertad de las diferentes naciones y del hombre en los inicios del siglo XIX.

A mediados del siglo XIX, en México, Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero interpretan los derechos del hombre con un nuevo sentido filosófico; crearon un instrumento de control de constitucionalidad que es el juicio de amparo, para proteger los derechos esenciales del hombre y que le dio proyección universal a la Constitución de 1857, cuya filosofía jurídica se enriqueció en la Constitución de 1917 al incluir el apartado " De las garantías individuales " y se amplió la protección a sectores de la población como obreros, campesinos y clases populares, cuyos intereses jurídicos son tutelados además por las denominadas garantías sociales.

Las dos guerras mundiales mostraron al mundo las grandes consecuencias de la falta de respeto a los derechos del hombre; así organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales declararon a 1968 Año Internacional de los Derechos del Hombre.

En la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto de Investigaciones Jurídicas organizó el Seminario Internacional sobre los Derechos del Hombre; en este relevante acontecimiento se empleó la terminología de la ONU en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y los conferencistas aludieron indistintamente en sus ponencias a los Derechos del Hombre o a los Derechos Humanos, también se aludieron como Derechos naturales o derechos de la persona humana.

Antonio Truyol manifiesta: " Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de hacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados." (28).

(28) Truyol y Sierra, Germán. Los Derechos Humanos; 3a. Ed. Edit. Rústica; Madrid, 1990, p. 93.

Los derechos humanos, constituyen una materia que tiene como principal objetivo: "La conciliación entre el carácter íntimo de la vida del ciudadano y el carácter esencialmente público del Estado" (29).

Al vigilar que se cumpla con el principio de legalidad, a través de esta institución el Estado procura la defensa de los Derechos Humanos; con base en los artículos 17 y 21 de nuestra Carta Magna, evita la violencia y el hacerse justicia por sí mismo, así como prevé la facultad de persecución del delito. A este respecto el doctor Sergio García Ramírez nos dice: "Los derechos humanos constitucionalmente consagrados son, en principio, intangibles; no obstante, es posible que en su ejercicio ocurran desbordamientos o desviaciones que se traduzcan en perjuicio social o que impidan a otros hombres hacer uso de sus derechos y mantener a salvo sus bienes jurídicos. También es factible que, en cierto momento, el ejercicio de esos derechos constituya un obstáculo en verdad severo e infranqueable para hacer frente a graves situaciones de emergencia que ponen en peligro a la sociedad en su conjunto, o colocan en difícil trance a sus más calificadas instituciones. En la primera hipótesis nos hallamos ante el límite penal de los derechos humanos; en la segunda, frente a una suspensión de derechos o garantías"(30).

---

(29) Bidart Campos, Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos, UNAM, México, 1989 (Serie G. Estudios Doctrinales)

(30) "Los derechos humanos y el derecho penal", ponencia del doctor Sergio García Ramírez, publicada en Veinte años de evolución de los derechos humanos, p. 167.

Los derechos humanos son un tema teórico-práctico desarrollado por diferentes países a partir de que se fundó en Suecia, en 1809, el ombudsman conocido por nosotros como el comisionado para la defensa de los derechos del pueblo. Asimismo se ha convertido en una institución, en donde interviene la sociedad civil a fin de que se respete la dignidad del ser humano y que el ciudadano deje de ser vasallo y que durante este siglo ha adquirido dimensiones internacionales y cada país adopta el ombudsman de acuerdo con sus propias condiciones culturales y el estado de derecho que lo rige. Así, son evidentes las causas por las cuales este instrumento se ha introducido y extendido en forma tan espectacular en numerosas legislaciones contemporáneas, ya que responde a una necesidad del estado social del derecho.

La reforma al artículo 102 de la Constitución General de la República elevó a nivel constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con la práctica republicana y federal cada una de las Entidades puede crear un organismo para la defensa de los derechos humanos; ejemplo de ello es lo manifestado por el doctor Victor Humberto Benitez Treviño: "En el Estado de México se cumple con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el gobierno busca siempre cumplir con una procuración de justicia acorde a los principios constitucionales" (31).

---

(31) Benitez Treviño, Victor Humberto. Filosofía y Praxis de la Procuración de Justicia., 1a. ed; Edit. Porrúa S.A. México, 1993, p. 154-155.

### 3.3.- EL DEFENSOR ANTE LA POLICIA JUDICIAL.

#### CONCEPTO DE DEFENSA.

La defensa en su sentido más amplio, ha sido considerada como un derecho natural e indispensable para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida, ha sido objeto de una reglamentación especial en los diversos campos en que se presenta. Así, dentro del procedimiento penal, se considera, como una institución indispensable, que implica una función de gran interés; ya sea que se le considere como un órgano encargado de prestar asistencia técnica a una de las partes, o bien como la persona que a cambio de una retribución, pone los conocimientos profesionales que posee, al servicio del inculpado.

Silvestre Graciano manifiesta que la defensa es "una institución judicial que comprende al imputado y al defensor, así, llama al primero, elemento individual y al segundo, elemento social, los cuales en la defensa del derecho constituyen el instituto. El uno presupone al otro y, la unidad de la función es una de sus características, aunque pueda cambiarse de defensor, esto es transitorio y no destruye la unidad de la defensa que es la esencia del instituto" (32).

---

(32) Cfr. Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. p. 179.

Ernest Beling expresa que: "Defensa, en sentido material (defensa material), es la actividad encaminada a proteger al inculpado" (33).

Leone Giovanni señala: "El derecho a la defensa se desglosa en dos aspectos; los que Manzini Vicenzo denomina defensa material, o sea, la defensa actuada por el imputado mismo, y defensa formal, esto es, la actuada por el defensor" (34).

De lo anterior podemos señalar que la defensa del inculpado puede tomarse en dos sentidos: La material, como toda actividad dirigida a proteger los derechos de una persona y particularmente los del inculpado; y el formal, como aquella actividad encomendada especialmente a una persona idónea en relación a un inculpado, con la obligación de aportar y estimular en pro del mismo todos los elementos que le sean favorables. La persona a quien la ley encarga esta obligación se denomina defensor.

Desde el punto de vista subjetivo, la defensa del inculpado, es el derecho subjetivo público individual, cuyo propósito es acreditar la inocencia del inculpado o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su posible responsabilidad.

---

(33). Borja Osorno, Guillermo; Derecho Procesal Penal, Edit Cajica; Puebla, Pue., 8a. Ed., México, 1981; p 196.

(34). Ibidem; p. 198.

La garantía de la defensa, en México, tiene su fundamento en la fracción IX del artículo 20 Constitucional, y en la cual podemos advertir las siguientes consideraciones: Que la Constitución reconoce el carácter gratuito y obligatorio de la defensa penal; pues en esta fracción se establece que si el inculcado no quiere nombrar defensor, después de ser requerido para hacerlo; al rendir su declaración preparatoria el juez le nombrará uno de oficio.

Si bien es cierto que en la Constitución General de la República no se señalan condiciones profesionales al defensor, pues basta que sea de confianza del acusado, también es cierto que en algunos códigos adjetivos de la materia penal señalan que cuando el defensor no posea título de Licenciado en Derecho, se nombrará a uno de oficio para que asista técnicamente al defensor no titulado. De lo anterior se desprende que la persona designada por el acusado deberá ser abogado con título de licenciado en derecho a efecto de satisfacer la necesidad técnica señalada en el Código adjetivo en vigor, como es el del Distrito Federal o Estado de México, por ejemplo.

Cuando se menciona en esta fracción IX del artículo 20 Constitucional que "... El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido..." pareciera que tal hecho sólo es aplicable a la fase del proceso penal. Sin embargo, conforme a lo ido ampliándose el abanico de proteger y salvaguardar las garantías del gobernado; este dere

cho se puede hacer valer desde el momento en que una persona es asegurada o puesta a disposición del Ministerio Público; con ello se reitera que efectivamente el indiciado puede nombrar tal defensor desde la etapa denominada Averiguación Previa y lo cual se debe realizar expresamente por el inculcado, ya que en caso de no hacerlo, no se le nombrará de oficio y ello no implica violación a las garantías del mismo. Por lo que cabe hacer mención a algunas jurisprudencias al respecto.

DEPENSA, GARANTIA DE. Momento en que opera. La garantía consagrada en la fracción IX del artículo 20 Constitucional se refiere a todo juicio del orden criminal, es decir, al procedimiento judicial, y no a la preparación del ejercicio de la acción penal (Averiguaciones Previas). Por otra parte aún cuando el acusado no haya tenido defensor al rendir sus declaraciones ministeriales, tal omisión es imputable a él, si no existe constancia que demuestre que desde el momento de su detención se le coartara su derecho de designarlo; por tanto, la violación que en este sentido se reclama, no puede atribuirse a la autoridad jurisdiccional, si se acató lo dispuesto por el invocado artículo 20, fracción IX del Pacto Federal, dándosele a conocer al acusado, en la diligencia en que rindiera su declaración preparatoria, la garantía de advertirse que expresamente designó defensor (Septima época, segunda parte: Volumen 72, página 27, A.D. 3742/74.- José Luis Rivera Velázquez.- Unanimidad de 4 votos. (35).

(35) Acosta Romero, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2a Ed., Edit. Porrúa S.A., México, 1983, p. 270.

**DEFENSOR, FALTA DE.**- No puede imputarsele a la autoridad cuando su designación depende del acusado. La circunstancia de que en la averiguación previa el acusado no haya tenido defensor, no significa su indefensión, dado que el derecho de designar defensor, atento a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción IX del artículo 20 Constitucional, si no fue ejercitada por su titular no puede imputarsele a la autoridad, esto es, al Ministerio Público, en el que debe presumirse la buena fe (Septima época, segunda parte: Volumen 63, página 23.- A.D. 4517/73.- Miguel Ángel Ortíz Mondragón. 5 votos). (36).

**DEFENSOR, FALTA DE.** En la Averiguación Previa. No es violación atribuible al juzgador.- Si bien es cierto que la última parte de la fracción IX del artículo 20 Constitucional establece que: "... el acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio", también lo es, que si el acusado no hace uso de ese derecho al ser detenido, la omisión en la designación relativa es atribuible al propio inculpado y no así a las autoridades de instancia, en virtud de que el precepto constitucional, en su parte antes transcrita, se refiere a las diligencias de averiguación previa y no cuando el acusado ya ha sido consignado ante el juez, en donde el propio artículo citado

---

(36) Cfr. Acosta Romero, Miguel; Op. Cit., p. 271.

establece otras reglas (Septima época, segunda parte: Volumen 67; página 20.- 5934/73.- Victor Manuel Santiago Rodríguez y Antonio Martínez Alba. Unanimidad de 4 votos. Volumen 72, página 27.- A.D. 5770/74.- Ignacio García Coronado. 5 votos). (37)

Debemos advertir que la intervención del defensor en la etapa preprocesal denominada averiguación previa, se concretará a la de vigilar que la declaración que rinda su defenso sea la correcta y que es emitida sin presión o coacción alguna, sin poder aleccionar al sujeto activo pues desde virtuaría los primeros indicios con los que cuenta el Agente investigador del Ministerio Público en descubrir la verdad histórica del hecho punible y lo cual hará con el auxilio de el Agente investigador de la Policía Judicial.

De lo anterior podemos manifestar que el defensor debe rá estar atento a que su defenso no sea objeto de vulneración de los derechos humanos o de las garantías del propio indiciado cuando aún esta a disposición de la Policía Judicial para efecto de alguna investigación y evitar que sea sujestionado o intimidado para declarar en algún sentido que le perjudique o incluso de forma distinta a la veracidad de los hechos; así, una buena intervención del defensor ante la Policía Judicial redundará en una declaración clara y espontanea ante el Ministerio Público en la etapa de la

---

(37) Cfr. Acosta, Romero, Miguel., Op. Cit., p. 272.

averiguación previa. Ahora, vale la pena señalar algunos de los deberes del defensor (particular o de oficio) en la averiguación previa y que desde otro aspecto constituyen también sus derechos, los cuales deberá hacer valer ante la Policia Judicial primero, y después ante el Ministerio Público; así tenemos entre otras las siguientes:

- 1.- Encontrarse presente en el momento en que su defensor rinda su declaración ante el Ministerio Público, pero no será posible su intervención sino hasta después de que éste la haya emitido.
- 2.- Pedir la libertad del indiciado.
- 3.- Solicitar su libertad (del indiciado) de ser procedente.
- 4.- Solicitar el arraigo domiciliario cuando proceda.
- 5.- Cuidar que no se detenga al inculpado cuando éste garantiza suficientemente ante el Ministerio Público, la reparación del daño y de que no se extraerá de la acción de la justicia.
- 6.- Solicitar al Ministerio Público cuando la ley lo permita, copia de las actuaciones que considere necesarias para hacer valer un derecho o el cumplimiento de una obligación.

- 7.- Señalar en actuaciones los lineamientos legales adecuados para exonerar, justificar o atenuar la conducta del indiciado.
- 8.- Asesorar y auxiliar al indiciado para hacer valer todos los medios de prueba a su alcance.
- 9.- Auxiliar al indiciado en cualquier otra diligencia para la cual sea requerido por el Ministerio Público o la Policía Judicial.
- 10.- Vigilar que se respeten los derechos del indiciado durante toda la etapa indagatoria.
- 11.- Vigilar que el inculpado se encuentre en la sala de espera o area abierta (como actualmente se le llama al lugar que ocupan las personas que fueron detenidas y se encuentran sujetas a investigación), las cuales en la mayoría de las agencias se encuentran a la vista del público.
- 12.- Vigilar que cuando el inculpado se encuentre en la agencia investigadora, no se ejerza sobre él presión alguna que pudiera desvirtuar su declaración.
- 13.- Solicitar al Agente del Ministerio Público la atención médica para el inculpado, cuando la requiera por el médico legista en turno, e incluso solicitar su traslado

a algún hospital, sea éste de carácter público o bien de servicio particular.

- 14.- Vigilar que no existan demoras para la resolución que se deba dar.
- 15.- Vigilar que no existan demoras para dejar al indiciado en libertad, cuando se haya determinado la resolución procedente.
- 16.- Solicitar al Ministerio Público, en caso de que el inculcado no resulte responsable del ilícito que se le imputa, levante el arraigo domiciliario o en su caso, la entrega de la caución otorgada.
- 17.- Tomando en cuenta los elementos del juicio necesario y cuando proceda, solicitar del Ministerio Público, el no ejercicio de la acción penal para el inculcado.

Se deberá tomar en cuenta que los elementos de defensa mencionados, se aplicaran por el defensor en beneficio del inculcado, pero éste deberá expresar personalmente su petición cuando se solicita algún beneficio, la cual quedará asentada en actuaciones.

Cabe señalar que tales derechos y deberes del defensor podrán hacerse valer ante la Policía Judicial, ante el Ministerio Público en turno a quien se puso a disposición en

calidad de detenido al indiciado, así como ante el Ministerio Público de la mesa de trámite que conozca posteriormente de la averiguación previa.

## C A P I T U L O    4

### PRINCIPALES VICIOS EN LA INVESTIGACION POLICIACA.

#### 4.1.- LA ETICA DEL INVESTIGADOR POLICIAGO.

Para abordar este tema debemos partir de conceptos muy genéricos tales como la ética, la moral y la lógica.

La ética, es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad.

La moral, es el conjunto de normas o reglas adquiridas por hábito; la moral tiene que ver con el comportamiento adquirido o modo de ser adquirido por el hombre.

La lógica, es la ciencia que expone las leyes, modos o formas de conocimiento científico.

#### CANONES DE LA ETICA POLICIAL.

Son reglas o preceptos de la figura humana conforme a un tipo ideal aceptado.

Los canones de la ética policial establecen dos conceptos del servicio profesional de la policía, y cuando todos los oficiales de la ley los observan, la aplicación de la legalidad alcanza un alto nivel profesional. Estos canones, fueron establecidos en el año de 1956, para que el empleo de la policía se convirtiera en una profesión respetable; así, en las ciudades donde éstos se han observado se ha ob-

tenido una entusiasta colaboración y el apoyo del público en general.

Estos canones deben ser proporcionados a quienes hayan sido aprobados en los exámenes de admisión, asimismo deben ser aprendidos al pie de la letra y adoptados a nuestro medio.

#### 1.- RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL EN EL TRABAJO.

La principal responsabilidad de todo oficial de la ley es la protección de la comunidad mediante el cumplimiento de las leyes, ante todo la Carta Magna, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece las Garantías Individuales en su capítulo primero que van de los artículos 1 al 29, y que también se le conoce a esta parte como Dogmática.

El Policía Judicial debe entender y comprender estos 29 artículos teniendo en cuenta que éstos representan los intereses de toda la comunidad y por tanto no debe servir de instrumento a grupo determinado o partido político.

#### 2.- LAS LIMITACIONES DE SU AUTORIDAD.

Uno de los primeros deberes del oficial de la ley es conocer el límite de sus funciones al ser el representante legal de la comunidad ya sea municipal, estatal o federal, debe conocer y entender perfectamente los artículos del Código Penal que se refieren a los elementos constitutivos del "cuerpo del delito".

### 3.- OBLIGACIONES DE FAMILIARIZARSE CON LAS LEYES.

El Agente investigador de la Policía Judicial debe dedicarse arduamente al estudio de las leyes, concretamente en la materia penal; asegurarse de las responsabilidades en los detalles de su aplicación pidiendo ayuda a sus superiores en cuestiones técnicas o de principio y esforzarse en comprender su relación con otros funcionarios públicos, este incluye otras dependencias policiales, en materia de jurisdicción y competencia.

### 4.- UTILIZACION DE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA LOGRAR LOS FINES APROPIADOS.

El investigador policiaco debe tener presente su responsabilidad al seleccionar los medios adecuados al cumplir con los deberes de su profesión; la negligencia o la violación de la ley son faltas muy graves en relación con la misión de velar por la vida humana y proteger los derechos inalienables del hombre. El utilizar medios ilegales, especialmente la violación de la ley; por muy valiosos que puedan parecer para obtener los fines perseguidos está proscrito porque ocasionan necesariamente una falta de respeto a la ley y a los funcionarios de aplicarla.

### 5.- COOPERACION CON OTROS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

El policía judicial debe colaborar plenamente con los demás funcionarios públicos y prescindir de su afiliación a partidos o de sus prejuicios personales; debe sin embargo

asegurarse consensudamente de hacer lo correcto dentro de la ley, evitando que se utilice su autoridad para cualquier acto incorrecto o ilegal.

#### 5.- COMPORTAMIENTO EN PRIVADO.

El público identificará al oficial de la ley con la ley. Por tal motivo siempre deberá conservar una conducta digna aun cuando no esté en servicio; la falta de respeto a la ley o el intento de obtener privilegios especiales sólo desprestigian a los servidores policiales. La comunidad espera que los oficiales de la ley lleven una vida de hombres decentes y honestos para considerarlos un ejemplo de estabilidad, fidelidad y moralidad.

La ética de el Agente investigador de la Policía Judicial será consecuencia de la buena capacitación o adiestramiento que haya tenido en su fase de selección de aspirantes a esta profesión, ya que sólo aquellos que estudiaron una academia de policía saben de la rigidez para poder acreditar dicho curso de selección y poner en práctica los conocimientos que en ella se aprenden. Así pues, la disciplina será también un factor que coadyuve a valorar el desempeño del agente investigador y que lo estimule a desarrollar una ética profesional propia, pero acorde a los principios de legalidad.

En el capítulo 2 hablamos genericamente de la formación del policía judicial. Para que el investigador actue

con ética profesional, dependerá del valor que le dé a su trabajo y es precisamente en la academia de policía donde a través del esfuerzo que implica acreditarla donde se siembran las raíces de la ética que en la práctica profesional demostrará el investigador policiaco. Es por ello y que dicho sea de paso, señalaremos algunas de las normas de disciplina que deben observar todos los aspirantes a la profesión de Agente Investigador de la Policía Judicial, según datos proporcionados por la Dirección de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Así como normas de disciplina se encuentran entre otras las siguientes:

- 1.- La hora de entrada a la academia será a las 8:00 horas con tolerancia de 10 minutos por ser la primera clase.
- 2.- Está prohibida la salida de la academia durante las horas de clase para los alumnos, o sea, una vez dentro se deberá salir, aunque tenga citas médicas.
- 3.- No se permite traer a la academia, tener en su poder o consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o estimulantes de cualquier especie.
- 4.- Se prohíbe observar un comportamiento o usar un lenguaje que resulte incompatible con el decoro que corresponde a esta institución (decirse apodosos en clase o fuera de ella). Especialmente queda prohibido fumar en el in-

terior de las aulas, en los pasillos, en las escaleras o en cualquiera de las oficinas administrativas de la institución. La omisión de esta norma se sancionará con fundamento en el Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Estado de México.

- 5.- No se permite fumar en el salón de clases, aun cuando el instructor lo autorice.
- 6.- Se sancionará a la persona que le falte el respeto a los instructores, coordinador o autoridades de la institución o a sus condiscipulos o condiscipulas, incluyendo además las personas que prestan sus servicios en esta institución.
- 7.- Se sancionará al que realice actos de destrucción, en las aulas, equipo, mobiliario o instalaciones de la institución.
- 8.- Se sancionará a la persona que cometa cualquier tipo de fraude en la realización de exámenes (acordeones), en la falsificación de documentos o en la celebración de reconocimientos, lo que ameritará hasta la expulsión de la institución.
- 9.- Los alumnos que acumulen tres faltas en cualquiera de las materias durante el bloque, serán dados de baja, igual situación ocurrirá al momento de acumular 3 amo-

nestaciones, no importando la naturalera de cada una de ellas. Si acumulan 3 retardos o faltas justificadas darán lugar a una falta.

- 10.- No se permite que los alumnos inscritos sean acompañados por personas ajenas a la academia sin la autorización de la coordinación académica.
- 11.- Las fechas de exámenes finales deberán cumplirse por los alumnos en los calendarios que se informaran oportunamente al inicio de cada bloque, a los que no podrá hacerse modificación alguna.
- 12.- La forma de evaluar las materias será la siguiente: La escala para calificar los exámenes será de 0 a 10, y la calificación mínima aprobatoria será de 6 puntos, debiendo cumplir con un 97% de asistencias, además de sujetarse a los requerimientos propios de la materia.
- 13.- Queda prohibido estrictamente que los alumnos utilicen los elevadores de las 8:00 A.M. a las 15:00 P.M., debiendo utilizar las escaleras para subir o bajar o para la realización de algún trámite.
- 14.- Queda prohibida la entrada o permanencia en cualquiera de las instalaciones de la institución que sean ajenas a la academia de la policía judicial (Agencias del Ministerio Público, guardia de agentes de la policía judicial, etc).

- 15.- El alumno que no se presente a la realización de los exámenes, perderá el derecho a realizarlos, sean los mismos parciales o finales.
- 16.- Se prohíbe hacer llamadas telefónicas en la Dirección de Formación Profesional y en la misma no se reciben recados telefónicos para los alumnos.
- 17.- Tiene como obligación el alumno presentarse pulcramente vestido, cumpliendo con las normas de higiene elementales (traje y corbata, corte de pelo y debidamente afeitado), el desacato a esta norma dará lugar a la aplicación de la sanción establecida.
- 18.- Queda estrictamente prohibido ingerir cualquier clase de alimentos y bebidas dentro del salón de clases, amerita expulsión el desacato de esta norma.
- 19.- El salón de clases deberá permanecer limpio, tal como lo encuentren en la mañana hasta la hora de salida, además de que se prohíbe tirar basura fuera del bote; de igual forma tendrán la obligación de mantener limpio todo el tiempo el pizarrón.
- 20.- Queda estrictamente prohibida la entrada a: Sala de juntas y oficinas administrativas sin previa autorización del coordinador académico o en su defecto a menos que requieran de algún trámite oficial; lo que en

dado caso deberán hacerlo en la oficina respectiva ubicada en la institución, procurando no entorpecer el funcionamiento de la misma.

- 21.- El alumno deberá asistir a todos aquellos eventos a los que sean convocados con carácter obligatorio, incluyendo actividades de instrucción; No importando el día ni hora.
- 22.- Los alumnos tienen la obligación de permanecer dentro de el aula, aún en ausencia del instructor, debiendo guardar la compostura y orden correspondiente.
- 23.- La lista general se pasará en cualquier horario, teniendo la obligación los alumnos de estar presentes, ya que no se justificará su ausencia por ningún motivo.
- 24.- El alumno tendrá la obligación de portar el gafete académico mientras permanezca en las instalaciones de la Procuraduría, y en todas aquellas actividades de carácter oficial.
- 25.- Tienen la obligación los alumnos de presentarse a la clase de defensa personal con el uniforme requerido.
- 26.- Se establecen como sanciones para el caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas de disciplina de la academia de la policía judicial, las siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión por un día.

III.- Suspensión por dos días.

IV.- Expulsión definitiva.

V.- Para sanciones menores la salida se retardará el tiempo que el coordinador considere pertinente, lo que tendrá carácter de obligatorio.

Una vez que hemos hecho un análisis de las disposiciones disciplinarias que debe observar el aspirante a Agente Investigador de la Policía Judicial durante el proceso de selección, nos podremos percatar de que algunas de ellas son burdas, sin embargo, el hecho de que sean extremadamente rígidas, es para efecto de que el aspirante vaya concientizándose de naturaleza de su actividad futura, la cual estará al servicio de la colectividad y no para adquirir privilegios especiales que desvirtuen su función y la pongan en contra de los intereses de la sociedad; de ello, dependerá la ética con la que se desenvuelva el Agente Investigador y de su reconocimiento o desprestigio y repudio por parte de la ciudadanía.

Pese a lo anterior, el hecho de hablar de ética policial, cae incluso dentro del ámbito subjetivo, ya que solo el propio Agente investigador decidirá el cauce de su actividad profesional, llegando a ser entonces un policía que sirva a la sociedad o bien que se sirva de ella.

Para que podamos obtener roles de comportamiento general de los cuerpos policiacos, es menester la profesionalización de los mismos, hecho que nos dará como resultado una policía comprometida con su trabajo, así como con el deseo de adquirir nuevos conocimientos que le permitan a la vez de combatir la criminalidad, superarse en su nivel de vida.

#### 4.2.- LA PROFESIONALIZACION DEL INVESTIGADOR.

Hemos manifestado la necesidad permanente de profesionalizar y capacitar a los cuerpos policiacos, lo que constituye por una parte actualizar el actuar de los agentes investigadores para que posean mayores conocimientos y técnicas de investigación que les permita combatir con resultados positivos, a la delincuencia; pero por otra parte implica el combate a la impunidad que tanto reclama la sociedad, y que coadyuvará al mejoramiento de la procuración de justicia.

" La procuración de justicia es una actividad de profundas raíces históricas que se justifica en la práctica del principio de dar lo suyo a cada quien, pero lo más difícil es saber hasta dónde llega lo suyo de cada quien. Esta distinción corresponde a las personas que profesan la ley y que cultivan la prudencia de lo justo para discernir lo justo de lo injusto" (38).

(38) Vallado Berrón, Fausto; Teoría General del Derecho, México, UNAM, 1972, p. 165.

Las normas constitutivas de nuestro sistema jurídico en sus ámbitos federal y local han delimitado la competencia de la procuración de justicia como uno de sus aspectos esenciales y como columna vertebral que apoya su función se encuentra el Ministerio Público.

" La facultad conferida al procurador de informar al gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado tiene un objetivo jurídico-político para la aplicación del principio de la justicia que debe ser constantemente actualizado conforme a las exigencias de una sociedad plural que se desarrolla con múltiples problemas derivados de su propia condición geopolítica y de la migración que origina hacinamientos humanos en las zonas conurbadas de la entidad más poblada de la República Mexicana que colinda con la metrópoli más grande del mundo" (39).

El artículo 21 Constitucional prevé que la policía judicial debe estar bajo el mando inmediato del Ministerio Público para los fines que la ley establece y el procurador como titular del Ministerio Público es el jefe nato de la institución auxiliar que como imperativo legal debe contribuir a la persecución de los delitos, aportándole los elementos científicos y técnicos para el buen desempeño de su

---

(39) Cfr. Benítez Treviño, V. Humberto, Op. Cit. p. 160.

labor que la perfile como la policía científica, que investi  
que para detener y no detenga para investigar

La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y la de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, facultan al procurador para formular programas de capacitación para el personal de la procuraduría y de la policía judicial.

Esta premisa legal es importante porque eleva la calidad profesional de quienes prestan el servicio público de la procuración de justicia, es indispensable para que los objetivos políticos y legales se realicen con avances en la ciencia, técnica y orden justo que caracterizan a la procuración de justicia como un sistema moderno y humanitario, porque el régimen jurídico constitutivo del marco legal de las instituciones públicas requiere de un constante análisis para colocarlo al tiempo y a las necesidades que plantea la modernidad, revisando constantemente los fenómenos políticos, sociales y económicos que todos los días registran modificaciones y que conforman principios de orden democrático y de paz social.

La ciudadanía puede perdonar no tener algunos servicios públicos, pero lo único que no perdona es la falta de un servicio oportuno y eficiente de la procuración de justicia, lo que es inperdonable es la práctica de lo injusto, las instituciones públicas deben tener capacidad de respuesta para

los reclamos sociales y un reclamo prioritario es la procuración de justicia con trato humanitario; por ello el personal de la procuraduría debe profesionalizarse observando tres reglas fundamentales: La práctica de la honestidad, el desempeño de su trabajo con eficiencia y un trato profundamente humano hacia los justiciables, porque si bien es cierto la deshonestidad es lo contrario de la honradez, la ineficiencia provoca agravio social y la falta de trato humanitario crea resentimiento y desconfianza en sus autoridades.

Debido a los motivos anteriormente expuestos, es de primordial necesidad la profesionalización de los cuerpos policiacos, concretamente el de la Policía Judicial, lo cual repercutirá mejorando los siguientes aspectos: cualidades y las aptitudes para desarrollar su trabajo, la responsabilidad en su ejecución y su habilidad para combatir la delincuencia.

A continuación señalaremos las cualidades que se optimizaran en el policía judicial con una constante preparación y capacitación que hará de su trabajo una actividad realmente profesional.

- 1.- La disciplina, al observar las reglas y mandatos de sus superiores.
- 2.- La suspicacia; al formar sospechosos reales y evidentes.

- 3.- Persuación para inducir a los sospechosos a la obtención de la verdad.
- 4.- La perspicacia; al agudizar los sentidos a través del conocimiento.
- 5.- La intuición al desarrollar un conocimiento claro de una idea o verdad que puede pasar en el futuro.
- 6.- La presunción, al investigar adecuadamente a los sospechosos y obtener los indicios que esclarezcan el hecho investigado.
- 7.- La observación, al estar alerta a los cuatro puntos cardinales y detectar a personas que requieran de auxilio.
- 8.- La audacia; al tener siempre agallas para enfrentar una situación adversa y que actúe conforme a derecho.
- 9.- La valentía; al enfrentar una situación controlando el miedo en forma razonada.
- 10.- La vocación; teniendo el gusto por desempeñar esa profesión.
- 11.- El arrojo; al resolver situaciones sin reparar en riesgos para terceras personas tomando las medidas de seguridad para éstos.

- 12.- La atención; al tener los sentidos fijos cuando se recibe una orden o recomendación para el desarrollo de su actividad.
- 13.- La capacidad; al tener pleno conocimiento de lo que se está realizando.
- 14.- El carisma; al caer bien a las personas, por medio del prestigio en la actividad realizada.
- 15.- La cautela; al tomar las medidas necesarias en el menejo de las armas de fuego y explosivos.
- 16.- La prudencia; no actuando con prepotencia ni demostrar lo que se es.
- 17.- La colaboración; al demostrar ganas y conocimiento para trabajar con otros compañeros.
- 18.- La precisión; siendo claro, concreto y exacto cuando se rinda un informe ya sea oral o escrito.
- 19.- Creativos; al utilizar en una investigación las ciencias y técnicas que existen a efecto de obtener indicios que los conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- 20.- Obediencia; al realizar las tareas y comisiones que les sean encomendadas.

- 21.- Puntualidad; al llegar siempre antes de la hora que se les indique para efectuar alguna actividad.
- 22.- La paciencia; al saber esperar y no caer en la desesp<sup>e</sup>ración.
- 23.- Desifrado; conociendo algunas claves de como operan algunos delincuentes.
- 24.- La sigilosidad; al saber trabajar en silencio a través de señales, muecas, ademanes, etc.
- 25.- Humano; al respetar a las personas en su persona como en su derecho.
- 26.- Honradez; al aplicar la justicia apegada a la razón y a la verdad para hacer cumplir las leyes.
- 27.- La ética; al actuar siempre con razón y nunca realizar algo que afecte nuestros principios morales.
- 28.- La inteligencia; al tener siempre la facilidad de pensar, de conocer y comprender las cosas.

Son éstos algunas de las cualidades que se optimizan con la constante preparación y capacitación del policía.

La profesionalización de los cuerpos policíacos trae aparejada como ya hemos señalado con antelación: el mejoramiento de la responsabilidad para la ejecución de la actividad policíaca; mejorándose entre otros aspectos, los siguientes:

1.- Responsabilidad en la seguridad.

Esta se optimiza al concientizar al Agente investigador respecto de la importancia y riesgo de su profesión ya que el peligro de sufrir algún daño se encuentra tanto en la calle como en su propia persona; por lo que es menester recomendar al policía sobre el mantenimiento que se debe dar a la arma de cargo para que ésta no falle cuando se tenga que utilizar; el hecho de conducir con precaución; en fin, aquellas medidas de precaución para salvaguardar su vida y principalmente la de toda la ciudadanía.

2.- Responsabilidad en las actividades laborales.

Consistente en llevar a cabo las comisiones encomendadas y principalmente el concluir las, verbigracia, rendir los informes oportunamente o incluso poner a disposición de la autoridad competente a los delincuentes, ya sea ante el Ministerio Público o el juez correspondiente.

3.- Responsabilidad en la información.

Consistente en proporcionar la información que obre en su poder y ponerla en conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta la utilice y pueda determinar una situación dada.

4.- Responsabilidad para superarse personalmente.

Al estar actualizados en relación a los medios, métodos y técnicas de investigación para desempeñar un mejor papel en su actividad.

5.- Responsabilidad en las relaciones sociales.

Consistente en la obligación de que el policía judicial tiene como servidor público, para darle su lugar y una atención justa a toda aquella persona que lo requiera, sin distinción alguna, es decir, atender a quien lo necesite tal y como quisieramos que nos atendiesen.

De igual forma y como ya lo comentamos, la profesionalización redundará en mejorar la habilidad del Policía Judicial para combatir la delincuencia.

Esta habilidad consiste en la capacidad que se tiene o se desarrolla para ser más rápidos, eficaces, diestros, entre otras, y que efectivamente le permitiran al Agente Investigador combatir al delincuente para evitar que tal, le provoque algún daño en su persona; esta habilidad evidentemente se deberá asimilar a través de la preparación y la capacitación constante; por lo que es un deber del Policía Judicial prepararse en ese sentido, a efecto de que el delincuente no sea superior a él; así, las habilidades que deberá optimizar constantemente el investigador de la policía judicial, se encuentran entre otras las siguientes:

- 1.- El manejo de la arma de fuego para evitar daños irreparables (la vida).
- 2.- Conducir con precaución y diestricidad para evitar daños a propiedades privadas.
- 3.- Conocer de mecánica para que el vehículo nunca lo deje inactivo.
- 4.- Defensa personal, agilidad y acondicionamiento para aquellos casos en que sea necesario.
- 5.- Asimilar la mecanografía para poder valerse por si mismos y ser puntuales al rendir algún informe o puesta a disposición.

Una vez que analizamos lo anterior, desprendemos de ello que la profesionalización en los cuerpos policíacos constituye de una parte el mejorar la política en materia de procuración de justicia de la que la sociedad exterioriza demasiadas quejas, inconformidad y desconfianza en las autoridades en quien recae esta actividad, y de otra parte, constituye un elemento indispensable a los agentes policíacos para optimizar su actividad, realizarla con responsabilidad y adiestrarse constantemente para combatir frontalmente a la delincuencia.

#### 4.3.- LOS VICIOS EN LA INVESTIGACION POLICIACA.

Hemos señalado a través de este capítulo que la actividad que realiza la Policía Judicial redundará en beneficio de la comunidad y de la propia actividad que efectúan los cuerpos policíacos, sin embargo, en muchas ocasiones esta actividad se ve ensombrecida debido a la falta de ética o de conocimiento por parte del investigador policíaco y que a través del tiempo se van convirtiendo en prácticas viciosas que día con día se repiten provocando ilegítimas e injustas; así pues, a continuación observaremos aquellos renglones en que estos cuerpos policíacos tienen participación provocando dichas prácticas viciosas.

A nuestro criterio las conductas viciosas que realiza el policía judicial se manifiesta en tres esferas: Ante el Ministerio Público, ante el juzgador y ante sus órganos de superioridad.

Hemos visto que la Policía Judicial requiere de un mandato del Ministerio Público para efecto de intervenir en el conocimiento de un delito, así como también hemos señalado las diligencias que debe realizar la Policía Judicial en la etapa preprocesal denominada Averiguación Previa a fin de lograr su propósito último en una investigación que es la de capturar al delincuente; sin embargo, pese a la importancia que implica el buen desarrollo de cada una de esas diligencias para la integración de una averiguación previa, éstas no se efectúan por el Policía Judicial siguiendo los

carones establecidos para el éxito de una investigación.

A continuación observaremos las prácticas en que han caído estos cuerpos policíacos al momento de intervenir en el desarrollo de una investigación, siendo entre otras en las siguientes diligencias:

1.- EN LA INSPECCION OCULAR.

Los agentes policíacos dejan de observar el mandato del Ministerio Público para estar presente en el lugar de los hechos a efecto de obtener indicios que conduzcan al esclarecimiento de los mismos; por el contrario, se conforman con solicitar únicamente datos, al Representante Social, respecto de la inspección ministerial hecha por éste, lo que implica que el policía judicial desconozca el lugar de los hechos y sobre todo la abstención de utilizar las técnicas establecidas en la investigación para descubrir indicios que conduzcan en primer término a esclarecer los hechos y en segundo a capturar al delincuente.

Por otra parte, es de referir que la preparación al ya-por que se hace de aquellos policías judiciales que cursaron la academia y su notoria falta de conocimientos en investigaciones policíacas, aún cuando en ocasiones visiten el lugar del crimen, hace ineficaz su actividad, ya que no saben como efectuar una inspección ocular, que es lo que se debe inspeccionar, como obtener indicios que existen en el lugar del hecho, como revelar los indicios obtenidos o bien como obtener

información útil a la investigación; lo anterior se debe a la real falta de preparación en las técnicas y ciencias de investigación policiaca y que ha repercutido en la existencia de muchas investigaciones trunca o inacabadas.

Es por lo anterior, que en los primeros capítulos del presente trabajo, apuntamos con especial interés hacia los elementos y circunstancias que se dan en una investigación para que el policía judicial las observe y que al momento de realizar o estar presente en el lugar de los hechos obtenga indicios útiles y los diferencie de aquellos que no lo son a fin de ser utilizado atinadamente para el esclarecimiento del crimen.

La inspección ocular en el lugar del hecho criminoso ocupa un papel de vital importancia y si el policía no acude al lugar o si carece del conocimiento policial adecuado tanto su participación como el informe que rinda carecerá de utilidad y relevancia.

Para asegurar una brillante participación del investigador policiaco en una investigación, es menester que la academia se convierta en una carrera al nivel de licenciatura y deje de ser un simple curso en el que se juega a los policías y ladrones.

## 2.- EN LOS OFICIOS DE INVESTIGACION.

En relación a este tópico, es necesario observar la

práctica común y viciosa que predomina en el cuerpo de la policía judicial al provocar la paralización total de dicha institución, ya que es bien sabido en el ámbito de procuración de justicia y aún fuera de éste, que algunos elementos de dicha corporación, una vez que han recibido el oficio de investigación correspondiente, piden entrevistarse con el denunciante del delito a quien le manifiestan que para iniciar su intervención en la investigación carecen de medios económicos, por lo que debe ser el ofendido quien patrocine su movilidad ya que de lo contrario el asunto quedará parado.

En este aspecto no sólo es negativo el hecho de que sea la víctima quien patrocine la investigación al dotar de medios económicos al policía judicial, sino que tal práctica se agrava cuando el investigador pese a que ha recibido el medio económico no efectúa investigación alguna.

En los oficios de investigación, el Ministerio Público ordena a la policía judicial, investigar algunos o todos los aspectos siguientes:

- a).- IDENTIDAD.
- b).- MEDIA FILIACION.
- c).- LUGAR DE LOCALIZACION.
- d).- PRESENTACION DEL PRESUNTO O PERSONA DETERMINADA.
- e).- PUESTA A DISPOSICION DEL PRESUNTO RESPONSABLE.
- f).- MODUS VIVENDI DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

Cuando se ordena investigar la identidad, media filiación y lugar de localización del presunto responsable y de sus cómplices o coparticipes o encubridores; si el policía judicial no se entrevista con el denunciante o querellante, difícilmente se avocará a obtener tal información, lo cual va acompañado de que suele rendir su informe correspondiente con bastante demora y hay casos en que para esos momentos, la averiguación previa ya se encuentra con ponencia de reserva o de archivo.

En los oficios de presentación del presunto o de persona determinada, el agente de la policía judicial suele mal informar al presentado inculcándole temores inexistentes a efecto de especular en el sentido de tener la posibilidad de ayudar al presentado a cambio de un estímulo procesal; esta conducta debe ser desechada y combatida por el Ministerio Público, aunque cabe señalar que cuando hay contubernio entre el Representante Social y el Policía Judicial poco o de hecho nada se podrá hacer al respecto.

Los oficios de investigación en los que se ordena la puesta a disposición de el presunto responsable, de sus cómplices, coparticipes o encubridores se ha convertido en un jugoso negocio para la policía judicial, ya que se dan a la tarea de detener para investigar, y una vez que se ha asegurado a un presunto, también es mal informado, ya que también especulan para supuestamente, ayudarlo a liberar; así, si el presunto responsable accede a las pretensiones económicas, la policía judicial le deja ir sin ponerlo a disposi-

ción del Ministerio Público y sólo rinden su informe falso, o bien, cuando lo ponen a disposición del Representante Social con información alterada y falsa en la que se refiere que el presunto responsable, por los datos que han obtenido no es posible que haya intervenido de alguna forma en los hechos motivo de la indagatoria y pueda ser liberado entonces por el Representante Social; por el contrario cuando el presunto no accede a la pretensión de la policía judicial, lo ponen a disposición del Ministerio Público, a través de un informe con datos falsos del que se desprende que el presunto efectivamente realizó el hecho investigado: La participación del Ministerio Público deberá ser relevante y consciente para efecto de obtener la verdad sobre la participación de dicho sujeto.

Es necesario señalar que debido a la alteración de la información que suele rendir la policía judicial, en ocasiones, tal informe es contradictorio, impreciso y ambiguo sobre la participación del asegurado.

Los oficios de investigación en los que se solicita el MODUS VIVENDI del indiciado constituye un acto de alta responsabilidad para el Ministerio Público ya que ha generado que la Policía Judicial asegure inconcientemente o ilícitamente a todas aquellas personas que tienen contacto o lo tuvieron de alguna forma con el presunto y que en la mayor parte de las veces, dichas personas no tienen que ver absolutamente nada en los hechos que se investigan y es precisamente esta práctica una de las más repudiadas por la ciudadanía y esta

conducta implica una privación ilegal de la libertad de esas personas aseguradas de la cual es responsable tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial.

Otra de las prácticas que se deben señalar son aquellas en que la policía judicial so pretexto de asegurar al presunto responsable que se encuentra en su domicilio, se han aventado a saquear casas, negocios e industrias, por lo que dicha conducta debe sancionarse con el peso de la ley ya que es una actitud neta de un delincuente.

Tal vez una de las prácticas más repudiadas y que le han hecho fama a la policía judicial, es la constante violación a los derechos humanos y a las garantías individuales y de las cuales la más conocida consiste en torturar o "abrir" al delincuente o presunto responsable; es por ello que cabe hacer una reflexión en el sentido de que la policía judicial es un elemento activo en la procuración de justicia la cual no debe ser ensombrecida por prácticas ilegales, reticentes e inhumanas.

Asimismo cabe señalar y recordar que el actuar de los cuerpos policiacos debe apegarse estrictamente al estado de derecho y cualquier acto que se realice fuera de esta esfera deberá ser sancionada aplicando el rigor de la ley sobre su infractor, sea éste el delincuente o el servidor público, ya que no debemos olvidar que " La ley es dura pero es la ley ".

Las prácticas que se efectúan de carácter procesal son entre otras las siguientes:

- a).- Cumplimentar Órdenes de Aprehensión.
- b).- Órdenes de reaprehensión.
- c).- Órdenes de Comparecencia.
- d).- Órdenes de cateo.
- e).- Traslados.

Las prácticas que se llevan a cabo en relación a la superioridad (autoridad) de la Policía Judicial, se encuentran entre otras las siguientes:

- a).- Comisiones o servicios especiales.
- b).- Pasar lista de presentes.
- c).- Vigilancia de personas o lugares.
- d).- Recepción de visitantes.
- e).- Patrullaje.
- f).- Control de asegurados.
- g).- Traslados.
- h).- La guardia de agentes.

Por lo que hemos venido señalando en los párrafos anteriores, resultaría redundante que explicáramos en que consisten los vicios que hay en cada uno de estos renglones, que son solamente algunos; baste decir que tales vicios siguen el mismo derrotero que el efectuado en la etapa denominada Averiguación Previa, en la que tales conductas se efectúan ante el Ministerio Público y que invariablemente trascienden y se ejecutan en la esfera judicial y ante las autoridades superiores de la Policía Judicial.

## C A P I T U L O 5

### CIENCIAS QUE DEBE DOMINAR EL INVESTIGADOR POLICIACO.

#### 5.1.- LAS CIENCIAS DE IDENTIFICACION.

##### IDENTIDAD E IDENTIFICACION.

Se entiende por identidad el " Conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás" (40). El reconocimiento de dichos caracteres hecho con el propósito de comprobar si una persona determinada es la misma que se supone o busca, se denomina identificación.

" La identificación, el reconocimiento indubitable de la personalidad física del ser humano, el cual necesita ser objeto de un examen atento y cuidadoso para fijar su identidad, es lógico que ésta no puede ser establecida, también de un modo indubitable, si no se conocen de antemano los caracteres físicos individuales, que para servir de elementos identificativos, han de ser perennes, inmutables y diversos" (41).

---

(40) Cfr Tentanes, Enrique; Op cit., p. 212.

(41) Ibidem., p. 212.

## FINES DE LA IDENTIFICACION.

La identificación se divide, atendiendo a su finalidad, en identificación judicial e identificación civil, según tenga por objeto respectivamente acreditar la reincidencia y reiteración criminales y descubrir al autor de un delito, o el de fijar de una manera indudable la personalidad de un ciudadano cualquiera en un acto de la vida social.

La identificación no pretende el solo reconocimiento del delincuente, sino que su esfera de acción se extiende cada vez más en razón de las relaciones sociales. La identificación judicial, a la que nos hemos de referir, presenta dos caracteres: de acto intuitivo y de operación técnica.

### LA IDENTIFICACION COMO ACTO INTUITIVO.

La identificación como acto intuitivo se basa en el reconocimiento por medio de los sentidos de las características físicas de una persona, susceptible de individualizarla y diferenciarla de todas las demás. La identificación intuitiva es generalmente visual, más raramente auditiva y táctil, y muy excepcionalmente olfativa y gustativa.

La identificación, considerada como un acto intuitivo se encuentra vinculada a la naturaleza del ser humano, ya que asocia en el cerebro la imagen del ser que tenía en frente, conservando el recuerdo grabado en su memoria.

## LA IDENTIFICACION COMO OPERACION TECNICA.

Se comienza a considerar a la identificación como una operación técnica cuando la historia natural del género humano, o sea la antropología, ocupa un lugar preeminente entre las demás ciencias y los estudios de ella tras observar las diferencias existentes entre las distintas razas humanas. Con el transcurso del tiempo han surgido técnicas que han coadyuvado a facilitar y mejorar la identificación que se hace de una persona; primero con la antropometría y la fotografía y después con la dactiloscopia.

## METODOS DE IDENTIFICACION.

La fotografía fue utilizada como procedimiento identificativo desde el momento de su invención, empleándose ya en el año de 1854 el daguerrotipo para tal fin.

En el año de 1879, Alfonso Bertillón ideó y propuso un nuevo método de identificación de los reincidentes al que puso el nombre de Antropometría judicial, basado en tres principios fundamentales: primero, la fijación de la armadura ósea humana a partir de los veinte años; segundo, la diversidad de dimensiones del esqueleto de un individuo comparado con otro; tercero, la facilidad y precisión con que pueden ser tomadas ciertas dimensiones del cuerpo humano.

La técnica empleada en este método presentó varios inconvenientes debidos a la complejidad de las medidas, a la dificultad de obtenerlas y a la imposibilidad de aplicarse a las mujeres por razones de honestidad, y a los niños en razón de no haber alcanzado su desarrollo físico completo.

Entonces surgió la identificación dactiloscópica basada en el estudio y clasificación de los dibujos digitales, sin que por ello hayan caído en desuso los otros métodos conocidos como el fotográfico y morfológico.

El método de identificación usado actualmente es el que se puede llamar mixto, ya que se utilizan a la vez el dactiloscópico, el fotográfico y el morfológico.

#### LA DACTILOSCOPIA.

La palabra DACTILOSCOPIA, ideada por el doctor latzina tiene las siguientes raíces griegas: daktilos (dedos) y la de skopen (observación o examen), y puede definirse como "El procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio y clasificación de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas" (42).

Los orígenes de la dactiloscopia se remontan a épocas muy antiguas.

---

(42) Cfr. Ashenhust, H. Paul., p. 170.

Los dibujos digitales fueron empleados hace dos mil años en Corea en la venta de esclavos; fueron observados por primera vez al microscopio por Malpighi en el siglo XVII, fueron clasificados rudimentariamente por Juan Evangelista Purkinje.

En 1891, Juan Vucetich, jefe de identificación de la plata, en Argentina, dio a conocer un sistema dactiloscópico avanzado y superior a los conocidos hasta entonces, razón por la cual fue aceptado por la mayoría de los países latinoamericanos y adoptados en España.

#### FINES DE LA DACTILOSCOPIA.

La dactiloscopia constituye un medio infalible para acreditar la identidad de un individuo o un cadáver, comprobar sus antecedentes si los tuviera y descubrir al autor de un delito. Tales fines de carácter jurídico y social, necesitan para ser cumplidos satisfactoriamente, de una clasificación sistemática, técnica y sencilla de los dibujos digitales.

En el estado actual del sistema dactiloscópico de Juan Vucetich permite encontrar los antecedentes de un individuo fichado anteriormente con la misma facilidad que se encuentra una palabra en el diccionario, pero no resulta tan fácil, encontrar en archivo una huella aislada dejada por el delincuente en el lugar de la comisión del delito.

#### FUNDAMENTOS BIOLÓGICOS DE LA DACTILOSCOPIA.

La dactiloscopia se funda en una base biológica y viene a ser una obra de la naturaleza misma.

Se denominan crestas papilares a los relieves epidérmicos existentes en la cara palmar de las manos y en la planta de los pies, originados por las papilas de la dermis con puntas de vasos sanguíneos y filetes nerviosos.

El lomo de las crestas que aparecen formando variados dibujos, se encuentra invadido por una multitud de orificios microscópicos llamados glándulas sudoríparas o poros, por donde excreta el sudor.

Los espacios que se encuentran comprendidos entre los relieves epidérmicos que forman las crestas, se les denominan surcos.



Los dibujos originados por la disposición anatómica de las crestas papilares, son perennes, inmutables y diversiformes.

Se considera que son perennes porque aparecen en el sexto mes de la vida intrauterina y permanecen invariables en número, situación, forma y dirección, hasta que la putrefacción de un cadáver destruya la piel, sin que el creci-

miento del individuo produzca otra diferencia.

Son inmutables porque no pueden modificarse fisiológica, voluntaria ni patológicamente, al extremo de que cuando las crestas son destruidas a consecuencia de alguna lesión o quemaduras, los dibujos no aparecen en forma diferente a la que tenían anteriormente, sino que la parte afectada resulta invadida por un dibujo cicatrizal constituido por puntos pequeños en forma muy irregular que, en lugar de dificultar la investigación, la facilitan.

La curación de las lesiones superficiales permite una regeneración total de los dibujos epidérmicos.

Son por último diversiformes, pues se ha demostrado, - que sería necesario para encontrar dos dibujos iguales, una población superior a la actual de la tierra y un número de los siglos representado por dos seguido de cuarenta y ocho ceros.

#### EL DACTILOGRAMA Y SUS REGIONES.

El dibujo formado por el conjunto de crestas papilares correspondientes a cada dedo, recibe el nombre de dactilograma.

Se denomina NATURAL, al existente en la yema de los dedos; ARTIFICIAL al dibujo que cada dedo imprime después de entintado; y LATENTE al producido por el simple contacto

del dedo, y por acción del sudor excoelido por los poros, -- sobre cualquier objeto de superficie lisa y pulimentada.

Los dactilogramas latentes se denominan, generalmente, huellas digitales. Son por lo común invisibles salvo que el dedo se hallase impregnado con otra materia o substancia colorante.

En el dactilograma artificial, las crestas papilares -- se encuentran representadas por líneas negras, por ser éste el color de la tinta que para la obtención de dactilogramas se emplea, pero cuando aquellos se improvisan con tinta de cojin que no sea negra. las crestas papilares aparecen de color de la tinta o materia colorante que haya servido para producir las.

Los surcos interpapilares aparecen como líneas blancas, excepto aquellos casos en que el papel, cartulina o soporte sobre el que se hayan obtenido las impresiones sea de otro color.

Las glándulas sudoríparas o poros, por donde expele el sudor, suelen apreciarse repartidas irregularmente sobre -- las crestas papilares, como si fuesen puntos del mismo color que los surcos.

Para entintar los dedos puede emplearse cualquier tinta tipográfica que sea negra y no muy espesa. Sin embargo -- es preferible servirse de la que está preparada especialmente para impresiones digitales.

## CLASIFICACION DE DACTILOGRAMAS.

Se han elaborado varios sistemas de clasificación de dactilogramas, elaborados por diferentes autores a partir de Juan Evangelista Purkine, De Breslau, y entre los que figuran como los más usuales, los de Henry y Vucetich, así como la del español Federico Olóriz Aguilera. En México, se utiliza el de Vucetich, Henry y Olóriz. Vucetich admite cuatro tipos fundamentales de dactilogramas, con las características morfológicas que exponemos a continuación:

### A R C O

El primer tipo se denomina arco, carece de delta y de núcleo, salvo en aquellos casos que reciben el nombre de pseudodactilogramas y que referiremos posteriormente. Este dactilograma se encuentra formado por un solo sistema, el basilar, cuyas crestas se superponen a partir del pliegue de flexión de la primera falange del dedo hasta la región ungueal del mismo.

### PRESILLA INTERNA

El segundo tipo que recibe el nombre de presilla interna, se compone de los tres sistemas cretales, basilar, marginal y nuclear. Este dactilograma ofrece un solo delta, situado a la derecha del observador, como la cabeza del núcleo cuya cola se dirige hacia la izquierda.

### PRESILLA EXTERNA

El tercer tipo que recibe el nombre de presilla externa presenta también un solo delta, como el anterior, pero situado a la izquierda del observador, lo mismo que la cabeza del núcleo, cuya cola se dirige hacia el costado derecho.

### VERTICILIO

El cuarto tipo denominado, por la semejanza que tiene con la figura botánica del mismo nombre, presenta dos deltas, situados a la derecha y a la izquierda del observador, cualquiera que sea la configuración y dirección del núcleo, cuyas líneas circunscriben figuras en forma de óvalo, círculo y espiral.



Anillo



Presilla Externa



De la izquierda



Verticilio

### FORMULAS DACTILOSCOPICAS

Es común que el dactilograma sea representado por letras y números a efecto de su mejor utilización y clasificación, tal y como a continuación se establece:

El dactilograma denominado ARCO, en la formulación dactilar se representa con una letra A en los dedos pulgares de ambas manos y con el número 1 en los dedos restantes.

Para la figura clasificada como PRESILLA INTERNA se representa con la letra mayúscula I y con el número 2 en los demás dedos.

En relación a la PRESILLA EXTERNA, ésta, se representa con la letra E en los dedos pulgares y con el número 3 en los dedos restantes.

Por su parte el VERTICILIO es representado en la fórmula dactiloscópica con la letra V en los dedos pulgares y con el número 4 en los demás dedos.

### RECONSTRUCCION DE DACTILOGRAMAS

La reconstrucción de dactilogramas incompletos o defectuosos, a causa de una cicatriz, una lesión o un defecto de impresión, se realiza observando la forma en arco o verticilio, de las líneas centrales y siguiendo mentalmente la dirección de las mismas para inducir la existencia y caracteres de algún posible delta situado en la región afectada por la anomalía que dificulte su clasificación.

## HUELLAS DIGITALES EN EL LUGAR DEL HECHO

Las huellas descubiertas en el lugar donde se ha cometido un delito cualquiera, puede ofrecer un triple aspecto: primero, moldeadas en materias plásticas como sebo, cera, parafina; segundo, visibles o impresas por los dedos impregnados en alguna substancia colorante como sangre, tinta, pintura; tercero, latentes o producidas por la acción del sudor expelido por los poros.

Las huellas moldeadas en materias plásticas y producidas sobre todo objeto o lugar de superficie lisa, tersa y pulimentada en el polvo, siendo de crestas poco discernibles y sólo posible cuando el polvo es muy fino y suave, se denominan generalmente huellas negativas y constituyen verdaderos contratipos, en razón de que en ellas las crestas aparecen como surcos y los surcos como si fueran crestas.

Las huellas visibles son, en muchas ocasiones, más bien manchas que huellas y los dibujos crestaes van surgiendo en el transcurso del tiempo.

Las huellas más valiosas para la investigación son por lo tanto, las huellas latentes, invisibles a la luz directa y al ojo humano, solo perceptibles después de haber sido reveladas por medio de reactivos especiales.

En ocasiones, el delincuente, para no dejar huellas latentes, trabaja con guantes de goma, sin embargo si dichos

guantes son finos y delgados y se encuentran manchados de grasa, las crestas papilares se dibujan a través de la goma y producen huellas digitales.

Las huellas digitales deben ser buscadas en todos aquellos objetos y lugares que se suponga racionalmente haya tocado el autor del delito; siendo las huellas latentes las más valiosas para la investigación, invisibles al ojo humano y a la luz directa, la busca de las mismas se hace a través de una lámpara que arroje la luz oblicuamente sobre el objeto que se supone existan huellas.

Los objetos que contengan huellas digitales deben ser manipulados con guantes de goma y tomados por aquéllos en que no existan huellas. Estas precauciones tienen por objeto, impedir que el investigador produzca sus propias huellas que puedan ser confundidas con las del criminal, y evitar que se borren las existentes producidas por este último, respectivamente.

El investigador debe iniciar la búsqueda de las huellas en el lugar de entrada del autor del crimen, es decir, en la ventana o en la puerta por la que se introdujo a la pieza, casa o edificio donde se cometió aquél. Muchos delincuentes fracturan el vidrio o lo despegan quitándole el masique. En el vidrio pueden quedar huellas digitales latentes.

Una vez examinados los lugares mencionados de entrada

del delincuente, se hace una reconstrucción mental de sus posibles movimientos en el interior de la habitación y se buscan las huellas latentes en todos aquellos objetos y lugares que se suponga pueda haber tocado.

Los objetos en que se halla obtenido huellas digitales se trasladaran al laboratorio, embalados cuidadosamente a fin de que no sufran deterioro y se realice su revelado correspondiente.

#### COLORACION DE HUELLAS

Los mejores colorantes para el revelado de huellas digitales latentes son los reactivos conocidos familiarmente con los nombres de polvo blanco y polvo negro, respectivamente. Ambos polvos ofrecen una adherencia perfecta a las estrías grasosas de la huella y por atracción molecular a la mayoría de las superficies lisas, tersas y pulimentadas siendo generalmente usados en los laboratorios de técnica policial.

En el revelado de las huellas se emplea, un polvo cuyo color contraste con el objeto o lugar sobre el que se encuentra el dactilograma que ha de ser revelado. Con excepción de las superficies de cristal en que se utiliza el carbonato de plomo, conocido con el nombre comercial de albayalde.

Los polvos empleados en cada caso para el revelado de la huella digital, se espolvorean sobre la misma utilizando

para ello un pulverizador de hule o de cristal, eliminandose el exceso de polvo con un pincel de pelo de camello, de marta o león. El pincel se pasa con cuidado en la misma dirección de las crestas papilares, es decir, de izquierda a derecha en los arcos, siguiendo la dirección del núcleo de las presillas y en movimiento circular en los verticilos.

#### ALZAMIENTO DE HUELLAS

Las huellas digitales latentes, una vez reveladas, pueden alzarse del lugar donde se encuentran empleando para ello cinta transparente de celulosa o alzadores opacos de hule.

Para el levantamiento de las huellas se requiere de cierto cuidado. Cuando la cinta es de rollo, se ha de tomar éste con la mano derecha y con la izquierda jalar la cantidad de cinta suficiente para poder aplicarla sobre la huella de manera continua y uniforme. El extremo libre de la cinta se toma entonces con los dedos pulgar e índice de la mano izquierda y se aplica sobre la huella cuidando de que se adhiera perfectamente a la misma, para lo cual se presiona ligeramente con los dedos.

Se alza entonces la huella, separando la cinta, sin que resbale con los dedos pulgar e índice de la mano izquierda para aplicarla sobre las tarjetas especiales para huellas latentes, procurando que el fondo de las mismas, sobre el cual se imprime la huella ayzada contraste con el color del polvo con que ésta ha sido revelada.

### DEMOSTRACION DE LA IDENTIDAD

Para la demostración de la identidad entre la huella digital descubierta en el lugar del hecho y el dactilograma del sujeto sospechoso, se obtiene de la primera y el segundo, fotografías que se amplifican a 3 o 4 diámetros y se numeran en ellas mismas, los puntos característicos comunes a ambas y que sirven para establecer la identidad plena. Conviene señalar al respecto, que para afirmar la identidad es necesario que las dos impresiones presenten cuando menos, - una quincena de particularidades, sin ofrecer ninguna semejanza.

Cuando se trata de afirmar no la identidad, sino por el contrario la semejanza de la huella y el dactilograma, se señalen y numeren, en la misma forma que la indicada, - los puntos que demuestren tal semejanza. Esta demostración se hará para efectos de probar la inocencia de algún individuo sobre el que se hace una acusación basada en la supuesta identidad de una impresión digital.

Uno de los aparatos que ha venido a revolucionar el sistema de identificación de impresiones digitales, haciendo incluso, innecesario el uso de fotografías ampliadas, es el epidiascopio; dicho aparato proyecta en una pantalla las impresiones digitales, muy aumentadas y en forma en que pueden enfocarse, superponiendo una sobre otra, para constatar los puntos de referencia al resaltar su coincidencia o semejanza, o bien que no la haya, en su caso.

IDENTIFICACION DEL DEDO A QUE PERTENECE  
LA HUELLA.

La identificación del dedo y la mano a que pertenece - una huella digital descubierta en el lugar del hecho, facilita la busca de la misma en un archivo dactilar en un primer caso, pero además, para reconstruir la ejecución del delito en otros casos.

El mejor procedimiento para identificar los dedos y la mano, en el caso de que existan varias huellas conjuntas - producidas al mismo tiempo y por la misma mano, consiste en observar la posición de los dedos relacionados entre sí y de acuerdo con sus dimensiones respectivas.

El dedo pulgar se reconoce generalmente por su gran tamaño y por presentar una huella en la dirección de la mano; las de la mano derecha hacia la derecha y las de la izquierda hacia la izquierda.

El dedo índice dirige, por su parte, las crestas papilares hacia la derecha o hacia la izquierda, de acuerdo con la mano que imprimió la huella. En este dedo puede aparecer cualquiera de los tipos fundamentales de dactilogramas.

El dedo medio se distingue fácilmente de los otros por su tamaño y longitud, pudiendo ser confundido, en ocasiones, con el anular pero no con el índice. Finalmente el dedo meñique se distingue por sus dimensiones reducidas.

## LA POROSCOPIA

Existe una rama de la dactiloscopia, denominada poroscopia, que tiene por objeto el estudio de los poros de un dactilograma y resolver así algún caso difícil de identidad.

Este sistema fue ideado por Edmond Locard, y puede considerarse como un procedimiento complementario de la dactiloscopia a que se recurre para la confrontación de los poros cuando la huella digital descubierta en el lugar del hecho, por sus dimensiones reducidas o fragmentarias, no puede ser confrontada por los dactilogramas obtenidos al sospechoso de haber cometido el delito.

La figura del poro es invariable, cualquiera que sea la posición que adopte el dedo al presarse sobre un objeto o lugar cualquiera y producir la huella digital del sudor expelido.

### CARACTERISTICAS DE LOS POROS

En los poros hay que estudiar la forma, la dimensión, la posición y el número, considerando este último a una unidad de longitud dada.

La forma de los poros, muy difíciles de observar en los dactilogramas obtenidos por simple entintado de los dedos, puede ser ovular, ojival, circular, triangular y curvilínea.



## LA FOTOGRAFIA

En ocasiones, el detective, encargado del descubrimiento del criminal, no sólo conoce la identidad de éste, sino que dispone de alguna fotografía capaz de auxiliarle para su localización.

La fotografía de frente y de perfil reproducen fielmente los rasgos morfológicos del fotografiado, sin embargo -- ofrecen distinto valor comparativo; la de frente, si bien -- hay que tenerla siempre en cuenta por la multiplicidad de los caracteres que presenta, tiene el defecto de ser en los casos dudosos, poco segura por la influencia de la expresión del individuo fotografiado; la de perfil, es por el contrario, mucho más valiosa que la de frente, por hallarse menos sujeta que esta última a la influencia de la expresión fisonómica y por ofrecer la observación de la oreja derecha del individuo que es la parte del cuerpo que ofrece una mayor variedad de puntos característicos.

La técnica seguida para el descubrimiento del criminal por su fotografía, es la siguiente:

Una primera etapa se desenvuelve, cuando el detective o agente investigador tiene conocimiento de las características morfológicas del indiciado, especialmente de los puntos característicos de la oreja derecha, por ser estos los más fijos y constantes y más fácil de diferenciarlos de todos los demás, en razón de no existir dos orejas iguales.

Una segunda etapa consiste, en el recuerdo exacto de las características morfológicas del fotografiado, de manera que se pueda hacer la confrontación, sin necesidad de consultar la fotografía, cosa esta última que podría resultar sospechosa y dar al traste con el éxito de la investigación y el descubrimiento del delincuente.

La tercera situación consiste en la elección de dos características morfológicas, a ser posible de la oreja derecha, y buscarlas en un grupo determinado de personas entre las que se suponga racionalmente puede encontrarse el individuo que se trata de descubrir.

En muchas ocasiones, el policía judicial deberá exhibir la fotografía del delincuente a grupos de personas que puedan haberlo visto.

En este caso, si se dispone de varias fotografías del criminal, debe elegirse para la exhibición ambas, ya que el sujeto puede modificar algunos de sus rasgos morfológicos como teñirse el pelo, usar lentes para modificar el color de los ojos, dejarse crecer o afeitarse la barba o el bigote o ambos, entre otros; por lo que en tal caso se no podrá obtener mayores datos sobre el delincuente.

Es necesario que el policía compare la fotografía o fotografías de que dispone para el descubrimiento con otra que se suponga son del individuo que se busca, pues hay varias causas que pueden producir semejanza o desemejanza en

tre de fotografías de una misma persona. Entre dichas causas de semejanza podemos citar las que son de naturaleza objjetiva y derivan de la diferencia de tamaño y reducción, -- del punto de mira y de la iluminación, del retoque y las alteraciones en el negativo; otras, por el contrario, son de carácter subjetivo, y proceden como su nombre lo indica, -- del propio sujeto fotografiado que, con el fin de despistar puede adoptar diferente postura o expresión fisonómica, inclinar la cabeza y ocultar las características de la oreja por medio del peinado.

Si las fotografías, cuya comparación trata de hacerse, han sido ejecutadas con una técnica fotográfica idéntica y en las mismas condiciones, se desconfiará de la expresión fisonómica del individuo y se atenderá principalmente, a la comparación de los rasgos morfológicos, a ser posible de -- los de la oreja derecha, si se dispone de una fotografía de perfil.

Si por el contrario, las dos fotografías, cuya comparación trata de hacerse y han sido obtenidas con técnicas diferentes y en condiciones distintas, se limitará el examen y comparación de las mismas a las partes que en ambas ofrezcan una mayor seguridad y fijeza para la observación de los rasgos morfológicos.

El criminal fugitivo que se sabe perseguido y cuya fotografía ha sido objeto de alguna publicidad, puede recurrir a modificar o destruir su fisonomía o a adoptar algún

disfraz que lo ponga a cubierto del reconocimiento de sus -  
perseguidores. Tal y como ya advertimos con anterioridad, -  
algunos criminales suelen teñirse el pelo, dejarse crecer o  
afeitar la barba o el bigote, mientras otros más experimen-  
tados y duchos recurren a las operaciones quirúrgicas.

La busca y descubrimiento de delincuentes habituales -  
se hace y consigue respectivamente a través de los álbumes  
policíacos en donde se encontrarán las fotografías de los --  
mismos debidamente clasificados.

#### FOTOGRAFIA SINALETICA

La fotografía denominada sinalética, tiene por objeto  
la obtención de retratos de busto de los individuos para fi-  
nes exclusivos de identificación.

Esta fotografía ha de hacerse sin retoque alguno para  
poder observar con la mayor exactitud, los rasgos fisonómi-  
cos del individuo fotografiado.

Se obtiene de frente y de perfil hallandose el sujeto -  
en una posición constante y conveniente para observar con -  
mayor eficacia los rasgos morfológicos del mismo.

La fotografía de frente y de perfil como ya se ha re-  
saltado ofrece un elemento primordial e indispensable para  
la identificación del sujeto, en razón de fotografiar la --  
oreja derecha, así como la cabeza, lugar donde existe el ma

por variedad de puntos característicos, va que define perfectamente la inclinación y el perfil del antitrago, el contorno y modelado del lóbulo, la prominencia de los pliegues y las particularidades del mismo.

En el perfil del frente resultará su inclinación, la profundidad de la raíz de la nariz, el dorso y la base de la misma, la prominencia de los labios, el perfil del mentón y las particularidades de todos ellos.

A continuación mencionaremos las partes de la oreja, tales como son: concha, hélix original, hélix superior, hélix posterior, lóbulo, antitrago, trago, antehélix superior, antehélix inferior, rama inferior del antehélix superior, foseta digital y foseta navicular, quedando ilustradas en el siguiente esquema.



- 1.- Concha.
- 2a.- Hélix original.
- 2b.- Hélix superior.
- 2c.- Hélix posterior.
- 3.- Lóbulo.
- 4.- Antitrago.
- 5.- Trago.
- 6a.- Antehélix superior.
- 6b.- Antehélix inferior.
- 6c.- Rama inferior del antehélix superior.
- 7.- Foseta digital.
- 8.- Foseta navicular.

## LA GRAFOSCOPIA

A través del desarrollo de este trabajo, hemos señalado reiteradamente sobre la necesidad de profesionalizar y capacitar al personal de las corporaciones policíacas, entendiéndose del desarrollo efectivo de su actividad; sin embargo, también hemos manifestado sobre la importancia que reviste el capacitarlos en el conocimiento de las diversas técnicas y ciencias que se vinculan en el desarrollo de la investigación policíaca; siendo por lo tanto indispensable que el policía profesional aborde uno de las técnicas poco avanzadas y concurridas en el ámbito de los servicios periciales como es la grafoscopia y la criptografía.

La justificación que existe en relación a la participación del agente investigador, radica en que es una de las ramas en que es notoria la ausencia de personal, así como la falta de tecnología actualizada que facilite al camino de una investigación.

La preparación en esta técnica, será elemento valioso para dinamizar el renglón que se refiere a los servicios periciales; por ello es importante que el policía investigador conozca de los documentos que podrían llevarse a un laboratorio y buscar su conexión con un ilícito.

La grafoscopia es una técnica que requiere de conocimiento especializado para poder detectar si un documento sospechoso fue alterado en cualquier parte de su contenido,

y se avoque a investigar al respecto. Se dice que el grafoscopiasta es un perito en escritura, llamado también caligrafo; por lo que a continuación proporcionamos una lista de los distintos documentos que pueden llegar a la atención -- del perito, en el curso de su trabajo de investigación:

- 1.- Documentos con firmas dudosas, como notas, cheques, testamentos o cartas.
- 2.- En los que se alegue tienen alteraciones fraudulentas.
- 3.- En los que haya duda en cuanto a su edad y fecha.
- 4.- Relativos enteramente a la escritura del autor, puestos en duda y discutidos.
- 5.- Sospechoso por el material empleado para su producción.
- 6.- Los escritos en máquina, investigados para descubrir falsificaciones.
- 7.- Los investigados porque con la ayuda de la escritura se identifica a una persona, como anónimos o cartas sospechosas.

Por lo que respecta al primer punto, señalaremos que el documento comunmente disputado, es el de tipo comercial como el cheque, la letra, la póliza, el contrato, el pedido, las escrituras y otros documentos en que se pueda dudar

de la firma. En muchos de estos casos, el método empleado para cometer la falsificación se conoce por proceso de imitar o calcar. Por lo que deberá procederse a investigar sobre dicho escrito.

En primer término se deberá examinar críticamente la firma en duda, empleando el microscopía para auxiliarse; -- después compararla con la firma legítima. Se tiene que probar que las escrituras y firmas legítimas, lo sean, desechando la que no lo sea y no tomarlas como punto de comparación.

En este examen preliminar, se anotará cuidadosamente las distintas particularidades que la caracterizan, y observar si las mismas se encuentran presentes o ausentes en el escrito o firma que se considera sospechosa.

Es posible que cuando el falsificador trató de simular la firma haya olvidado de utilizar la misma calidad de la tinta que se empleó para el resto del documento o escrito. Para determinar si hay alguna discrepancia entre la tinta empleada en el cuerpo del escrito y la que se empleó para la firma dudosa, es necesario examinarla con un aumento conveniente y hacer una comparación adecuada con la tinta que se empleó en el escrito.

Con un examen cuidadoso, se puede saber si la tinta de la firma que se supone falsificada, parece ser más reciente que la tinta usada en otras partes del documento; en este -

caso, se ayudará con el empleo del "Microscopio de comparación", equipado con vidrios especiales de color. Este instrumento mostrará claramente las variaciones más delicadas de los tonos y se debe hacer un registro cuidadoso de la diferencia de las tintas.

Examine el papel, su color, forma, tamaño, grueso, marcas de agua, entre otras; las raspaduras, éstas se descubren con la luz transmitida. Cuando se hicieron las raspaduras - se quitaron algunas de las fibras del papel, y por lo tanto, la luz es más fuerte en los lugares delgados; también en el microscopio se encontrará que las líneas escritas sobre esos lugares tendrán rasgos más anchos, ya que es absorbida por las fibras rotas del papel.

Amenudo, el criminal tratará de ocultar dicho acto con cualquier accidente, con un desgarro del papel, un borrón, una mancha o decoloración hecha con cualquier líquido. En tal caso, se debe sospechar aún más que hubo falsificación y someter el documento a un examen más rígido.

Al tratar con las distintas clases de papeles sospechosos, debemos considerar dos situaciones; primero, que cierto escrito es falsificado o bien es legítimo. Como el autor admite rara vez su acto, se está obligado a probar que el escrito es legítimo o bien que la imitación es una escritura legítima; segundo, se debe identificar al autor con ayuda de la escritura presentada; en semejantes casos es raro que el autor admita su culpa. Ha hecho todos los esfuerzos

para disfrazar su propia escritura; pero generalmente fracasa. Por lo tanto, se tiene que probar definitivamente que la escritura es suya, o bien de cualquier otra persona.

Por otra parte, si el falsificador quiere tener éxito al hacer los intentos de falsificación de la firma, deberá conocer las características físicas y mentales del autor de la firma legítima, ya que la escritura es producto del cerebro y no de la mano, y como no hay dos cerebros iguales, de ello deriva que no puede haber dos escrituras completamente iguales en todos sus detalles diminutos. En una escritura — disfrazada el autor trata de ocultar su propia personalidad, sin tratar de asumir la de otra persona; pero en la escritura simulada, se hace un esfuerzo para adoptar tanto como es posible las características de la escritura de otro individuo.

Surge frecuentemente la cuestión de saber si dos escrituras legítimas fueron hechas por la misma mano y producidas por la misma persona, aunque muestren diferencias aparentes para los que no conocen del examen científico de la escritura. Un modelo de escritura puede estar hecho en un estilo deslizado y rápido, como sucede generalmente con la escritura de esa persona, mientras que otro aproximado, su escritura apareciera diferente, no escrito libre ni rápidamente; esto se debe a alguna diferencia en su estado mental o físico a la hora en que la escribió, a la postura del autor o al tipo y condiciones de sus útiles de escribir (pluma, tinta, lápiz) que varían mucho.

Hemos visto hasta estos momentos algunos de los diferentes escritos y documentos dudosos en los que puede ocurrir la falsificación de los mismos; por lo que ahora señalaremos los instrumentos para detectar la alteración o falsificación de los mismos, así como la forma de aplicarse.

El aparato fotográfico y el microscopio son instrumentos -- que se necesitan frecuentemente en la actividad tendiente a descubrir y demostrar los hechos, así como a los que tratan de esconderlo o falsearlo.

Cuando es necesario tomar medidas exactas de los anchos de las líneas escritas y las rayas impresas de papel, como los rasgos de pluma, las sobras, entre otros; el instrumento más útil que se pueda emplear es el micrometro filiar -- conjuntamente con el microscopio. Este instrumento es muy -- fácil de utilizar, está construido de tal manera que se pueda adaptar al tubo del microscopio; con este instrumento se pueden obtener medidas de un milésimo de milímetro.

Estas medidas tan excesivamente exactas son de importancia vital para muchas fases de la investigación de documentos dudosos y se vuelven la fase definitiva de las conclusiones. Al hacer estas medidas se debe ser exacto y cuidadoso.

En la investigación es necesario tomar medidas de distintas partes de la carta, línea, espacios o altura, a fin de demostrar las identidades exactas que, combinadas son -

evidencia fuerte de falsificación. Al tratar con la falsificación calcada, es necesario determinar el tamaño exacto, - las proporciones y la presión de los distintos puntos de la firma legítima y compararlas con una o más de las firmas calcadas.

Para las medidas superficiales, es mejor emplear las reglas graduadas de vidrio, con ellas se pueden obtener medidas más exactas, porque se pueden poner las graduaciones directamente en contacto con las partes que se desea medir, cosa imposible de hacer con las reglas ordinarias.

Otra regla magnífica que forma parte del equipo, es la de media pulgada de largo, graduada hasta un doscientos cincuenta y seisavo de pulgada. Esta regla es muy útil en las encuestas de escritos hechos a máquina o cualquier investigación en que sea necesario demostrar ciertas diferencias - diminutas.

El microscopio de comparación, ya aludido en párrafos anteriores, es muy útil cuando se desea comparar las substancias, superficies y los colores y está adaptado especialmente para el examen de documentos que tienen raspaduras, - correcciones, interlineaciones y cambios. Con el empleo de los lentes especiales de color, para la determinación de la tinta, papel y demás. Puede discernir rápidamente las diferencias del tejido y calidad de las cintas para máquina, caracteres impresos, escritos y tipos de impresión y los cambios de las superficies del papel.

En los estudios en los que se emplea el microscopio de comparación, se utiliza un accesorio, que consiste en un binocular de poco aumento y campo amplio, para efecto de de mostrar el relieve tridimensional del objeto. Este instrumento estereoscópico muestra las correcciones, parches, borrones, dobles e intersecciones de las líneas.

También se hace uso de los rayos ultravioleta invisibles o "luz negra", generados por una lámpara de arco de cuarzo de mercurio; es usado para descubrir las falsificaciones hechas en el texto original de las cartas, documentos, cheques, entre otros, y que se hicieran lavando primero el papel con productos químicos, dejando nada más las firmas o los encabezados y utilizar después el espacio en blanco para falsificar una carta de crédito, cantidades de un cheque o testamentos, entre otros; esta lámpara de cuarzo ocasiona una fluorescencia que produce el efecto deseado al exponer cualquier cambio que se haya hecho, por leve que sea.

Por otro lado, la luz ultravioleta excita las tintas de diferente manera. Con sus rayos se puede localizar enseguída las distintas clases de tintas. Ninguna raspadura, adulteración de cheques, alteración de testimonios puede escapar a la luz ultravioleta monocromática.

Con sus rayos se puede leer inmediatamente la escritura invisible, y para este fin es superior a cualquier método químico que se pueda emplear para ello, pues no deja niguna huella delatora que pueda avisar al autor de dicha es-

critura o mensaje invisible, que el mismo ya no lo es.

Por más ingenioso que este elaborado el trabajo del falsificador, con colores iguales de tinta o papel, y que se vean así a la luz del día, sería casi imposible conseguir que la combinación, a la luz negra, se vea exactamente igual a la original.

Los papeles, aún siendo del mismo fabricante, que a simple vista parecieren ser idénticos, revelarán una diferencia considerable al ser expuestos a la luz ultravioleta o fluorescente; hay hojas de papel que, siendo de la misma fabricación, aunque de edad diferente o que hayan sido guardados en lugares distintos, bajo la "luz negra" se ven completamente distintos, cosa contraria cuando están expuestos a la luz ordinaria en que no son visibles las diferencias.

Los colores obtenidos de la luz normal son: el rojo, amarillo, azul y violeta. Estos parecen tener límites bien definidos. Sin embargo, se ha descubierto una zona de radiación invisible al lado del rojo del espectro visible; esta zona es conocida como infra-rojo. No podemos verla. Los rayos infra-rojos al golpear la piel de una persona viviente, produce una sensación de calor. Al extremo opuesto del espectro referido, hay otra zona de radiación, la que como está más allá del violeta visible, es conocida como luz ultravioleta o invisible.

## INSTRUMENTOS CALIGRAFICOS

La influencia que tiene el instrumento caligráfico como medio de identificación, tiene importante significado como evidencia en un caso de escritura dudosa; se alega a menudo que la escritura fue producida de cierta manera o en cierta posición, con una pluma o un lápiz y ya que se sabe con que instrumento y bajo que condiciones se produjo la escritura, si es que ésta es legítima, es importante considerar la evidencia en la escritura misma, que es debida al instrumento o a las condiciones bajo las que fue producida.

Toda pluma ordinaria, está formada en realidad por dos puntas, que al escribir, forman una sola línea o rasgo. Haciendo un examen cuidadoso se verá que casi toda la escritura producida por este instrumento revelará en algunos lugares las huellas de las dos puntas. En la medida que la pluma se gasta o se estropea, los picos se separan y se vuelven de distinto grueso o tamaño y la pluma se encaja en el papel y a veces forma una raya doble. Las huellas de las dos puntas se ven más oscuras en los extremos en que la tinta ha sido absorbida por el papel, que en la parte intermedia del rasgo; esto es causado por la abrasión de las puntas duras sobre el papel que se vuelve más poroso a lo largo de las huellas.

Se encuentra a veces, al examinar las escrituras dudosas, que el ancho mediano de los rasgos es diferente en el curso del escrito, a menos de que se haya empleado la misma

clase de pluma para hacer la corrección del documento y que la condición de la misma fuera idéntica que la pluma inicial empleada para hacer los rasgos sin ejercer ninguna presión - y que van en la misma dirección. Naturalmente que el microscopio y el micrometro filar sean necesarios para efectuar estas investigaciones.

Una pluma puede hacer en periodos subsecuentes, distintos rasgos. La pluma con punta de acero empieza a deteriorarse gradualmente desde el momento en que es empleada por primera vez hasta que es estropeada. La diferencia entre los rasgos hechos por una pluma nueva, usada por primera vez, -- que generalmente viene cubierta por una capa protectora de barniz y el rasgo de la misma después de haber sido usada -- una o dos veces, puede ser determinable, si tiene suficiente materia para examinar. A menos de que una pluma sea limpiada cuidadosamente después de ser usada, los líquidos ordinarios para escribir atacan el metal y si se deja secar la tinta sobre la pluma, ésta no volverá a escribir exactamente como lo hizo en la primera ocasión. Este tipo de investigación puede ayudarnos para identificar una escritura o puede demostrar que el texto fue escrito de manera continua.

Las llamadas plumas fuente, hechas con punta de idiris, que es una aleación de iridio y osmio, son más duras que las de acero, y si están chapeadas con oro, forman una punta casi indestructible, a pesar del uso diario. Se ha señalado que generalmente una de las características de las plumas de esta naturaleza es que fallan cuando empiezan a escribir y -

aunque no es regla determinada, si auxilia en algunos casos a conocer que dicha escritura habfa sido realizada por este tipo de pluma.

Los lápices son usados para diversos fines, que es inevitable que se dude a menudo de una escritura hecha con este instrumento. Ésta es producida debido a un desgaste continuo de partículas de grafito y plomo, que se pegan e introducen en el papel. La amplificación de un rasgo trazado con un lápiz, muestra que la línea no es sólida como la que deja una pluma, sino que parece estar formada por partículas agrupadas de carbón. El número de estas partículas que se necesita para formar una línea es muy grande y es casi imposible borrarlas todas por medio de una goma de hule ordinario.

La goma borra las partículas mayores, pero no sin romperlas e introducir las entre las fibras del papel, en donde quedan centenares de las mismas, que serán visibles rápidamente al microscopio. Para quitar la huella de un rasgo de lápiz sólo se podría efectuar quitando parte de la superficie del papel con el frotamiento, esto provocará una alteración en la propia superficie que delatará el mismo frotamiento.

Por la manera en que se produjo una línea hecha con este objeto, se puede determinar la dirección en que fue hecha gracias a la localización y disposición de las partículas de grafito. Si se traza una línea sobre una superficie

tosca, como cuando se hacen anotaciones con un lápiz de punta gruesa, las partículas que van formando la línea quedan embarradas sobre lados de las obstrucciones del papel, que están del lado en que se hizo el rasgo, y pasa lo mismo con los trazos hechos con lápiz sobre una hoja de papel; las colecciones de partículas tenderán a formar una línea recta - en las crestas sobre las que son apoyadas.

En general se necesita ejercer más presión para escribir con lápiz que con tinta. Los iletrados escriben ejerciendo una presión muy pronunciada notandose que mojan el lápiz frecuentemente; cuando se quiere disfrazar una escritura hecha con lápiz, se efectúan cambios en el texto, y se pueden ver las huellas de escritura parcialmente borradas.

Es mucho más fácil llevar a cabo una falsificación con lápiz que con pluma y tinta. La primera no muestra las dudas o temblor, falta de continuidad, posición de la pluma, los retoques y correcciones y que en la escritura hecha con pluma muestra estas condiciones, además de que las diferencias de color y peso no se ven tan fácilmente en la escritura con lápiz que la hecha con pluma; sin embargo en escrituras de esta naturaleza se pueden mostrar algunas diferencias de color a través de reactores químicos que ayudan a revelar identidades más pronunciadas; por ello es más difícil identificar y conocer cuando un escrito con lápiz ha sido falsificado, pese a ello, es importante que los mismos sean sometidos de igual forma a un examen cuidadoso para en su momento poder detectar la falsificación.

## LA CRIPTOGRAFIA

Una de las situaciones poco usuales a las que se enfrenta la actividad policiaca en la investigación de un delito, es la relativo al descubrimiento de documentos difíciles de comprender a primera lectura y los cuales entrañan en su contenido algún mensaje, que evidentemente debe ser decifrado a efecto de obtener indicios o información que coadyuven al esclarecimiento de los hechos que se investigan. La ciencia que estudia este tipo de escrito se denomina criptografía.

La criptografía " es la ciencia y arte de escribir en cifra un mensaje secreto de orden militar, diplomático, comercial o de carácter privado en algunos grupos de la sociedad que tratan de mantener su correspondencia en secreto y sólo entendible para ellos"(43).

Descriptografía "es la ciencia y arte de traducir a lenguaje claro los textos cifrados o secretos"(44).

Estas ciencias, se encuentran íntimamente ligadas, ya que el dominio de una de ellas depende en gran medida del dominio de la otra.

---

(43) Reyes Martínez, Aracinda; Dactiloscopia y otras técnicas de identificación, 3a. Ed., editorial Porrúa, México, 1980, p. 100.

(44) IBIDEM, p. 101.

Cripto-análisis "es una ciencia auxiliar de la descripción que se ocupa de efectuar las operaciones tendientes a resolver un texto cifrado o en clave"(45).

La criptografía se vale de caracteres ordinarios a los que le dá una nueva significación para obtener el secreto - en sus fines; también pueden emplearse caracteres estenográficos o dibujos de signos musicales, geométricos, religiosos, entre otros.

Son muchas y variadas las formas en que se puede cifrar un texto o mensaje siendo entre otros los siguientes métodos o cifras:

- 1.- Método o cifra de SUBSTITUCION.
- 2.- De TRANSPOSICION.
- 3.- De SUPRESION.
- 4.- NULAS.
- 5.- De TREPA.
- 6.- De ESCITALO.
- 7.- De LAS TINTAS SIMPATICAS.

Los métodos de Trepa y de Escitalo son propiamente de transposición, pero esta es matemática debido al aparato que se utiliza para cifrar.

---

(45) Cfr. Reyes Martínez, Arminda., Op Cit., p. 101.

## 5.2.- LA MEDICINA FORENSE.

Debemos señalar que todo investigador policiaco debe tener conocimientos de la medicina forense, en razón de que en muchas ocasiones realizan diligencias que se relacionan con delitos violentos y que atentan contra la integridad corporal de los individuos. Así, pese a que es una actividad propia del médico legista, el investigador tiene la obligación cuando el caso lo permita, de prestar los primeros auxilios a las víctimas de algún ilícito que menoscabo su integridad física; es por ello que deberá tener las nociones mínimas a que se refiere esta ciencia en el ámbito de la procuración e impartición de la justicia.

Así pues, partiremos diciendo que la medicina forense se encuentra formada por dos términos: el de medicina, la cual es una "ciencia encargada de conocer las enfermedades humanas, su estudio, su tratamiento y prevención"(45). En tanto que forense significa "foro donde se aplican las leyes"(46).

Tenemos entonces que medicina forense: "Es el conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre, considerado como sujeto de Derecho"(47).

---

(45) Martínez Murillo, Salvador; Medicina Legal, 6a. Ed., - Edit. Medicina, México, 1989, p. 4.

(46) IBIDEM. p. 4.

(47) Quiroz Quaron, Alfonso, Medicina Forense, 9a. Ed., Edit. Porrúa S.A., México, 1988, p. 11.

Existen varias formas de clasificar a la medicina forense, siendo entre otras las siguientes:

- 1.- JURISPRUDENCIA MEDICA.- Este término se refiere a las leyes que norman el ejercicio de la medicina.
- 2.- DEONTOLOGIA.- Consiste en el estudio de los elementos morales del desempeño de la profesión.
- 3.- TANATOLOGIA.- Se refiere al estudio de la muerte y del cadáver.
- 4.- TRAUMATOLOGIA FORENSE.- Es el estudio de las alteraciones anatómicas o funcionales producidas por una fuerza exterior y en relación a la ley.
- 5.- MEDICINA LEGAL MATERNO INFANTIL.- Es el aspecto médico legal del instinto sexual y de la descendencia.
- 6.- PSIQUIATRIA FORENSE.- Son las alteraciones mentales relacionadas con la muerte.
- 7.- MEDICINA LEGAL LABORAL.- Es la intervención del médico en problemas de la salud del trabajador.
- 8.- TOXICOLOGIA FORENSE.- Se refiere a los aspectos médico legales de las intoxicaciones.

Como hemos mencionado el policía judicial tiene en varias ocasiones intervención en delitos relativos al menog

cabo de la integridad corporal, tales como las lesiones y los homicidios preponderantemente, ya que incluso el Ministerio Público les pide un informe relativo a la investigación que realizan: la participación del policía judicial deberá tender a prestar auxilio a un lesionado, pero para poder llevar a cabo tal acto, debe tener conocimiento de que tipo de lesión se trata, y cuando sus conocimientos no den para saberlo, prestará el auxilio, haciendo el llamado a las instituciones de salud del lugar para que se avoquen a atender al lesionado.

En tratándose del delito de homicidio, el investigador policiaco, deberá trasladarse al lugar de los hechos y para poder rendir su informe respectivo, es necesario que sepa las posiciones anatómicas que en su caso existen; por lo anterior, el agente investigador tiene la necesidad y la obligación de adiestrarse en los conocimientos mínimos de la medicina legal.

Cuando hablamos de lesión, se entiende a ésta como: "un daño a la integridad corporal, a la fisiología, al funcionamiento normal del organismo o también a las funciones psíquicas, es decir, se refiere tanto a la salud física, fisiológica y mental"(48).

Los elementos que la legislación sustantiva señala en

---

(48) Vargas Rosas, Eduardo, Medicina Legal, 4a. Ed., Edit. Legman, Costa Rica, 1991, p. 25.

relación a este tipo penal son :1).- Toda alteración de la salud o cualquier otro daño; 2).- Que deja huella material en el cuerpo humano; y 3).- Que es producida por una causa externa.

A continuación haremos mención de la clasificación de las lesiones por los agentes que las producen, siendo las siguientes:

- 1.- Agentes mecánicos.
- 2.- Agentes físicos.
- 3.- Agentes químicos.
- 4.- Agentes biológicos.

Las lesiones por agentes mecánicos, son producidas de tres formas, provocando heridas determinadas. Así, las que son producidas por agentes contundentes producen heridas como: escoriaciones, equimosis, ematomas, heridas contusas, contusiones profundas, entre otras; las que son producidas por arma blanca provocan: Heridas punzantes, cortantes, punzo-cortantes, corte-contundentes y sunzo-contundentes; por su parte las armas de fuego provocan las heridas por proyectil de tal arma.

De entre las lesiones por agentes físicos, las que son más comunes se encuentran las quemaduras, las cuales pueden producirse de las siguientes formas:

- a).- Por calor húmedo; como es el vapor o los líquidos en ebullición.

- b).- Por calor seco; como son las radiaciones solares (insolación), por cuerpos sobre calentados, por alguna flama directa, por la acción de la electricidad o por rayos X o agentes radioactivos.
- c).- Por sustancias químicas; como son el ácido clorhídrico, sulfúrico y demás ácidos, o por el alcalis, comúnmente llamada sosa caústica.

En relación a los agentes químicos cotidianamente produce lo que se ha llamado envenenamiento, el cual se suscita de las siguientes formas:

- a).- Por venenos sólidos introducidos por vía oral, como son los barbitúricos o tranquilizantes (pasadrin, diacepal, entre otros), arsenicales, cianuros de potasio (raticidas) o la estrignina.
- b).- Por venenos líquidos introducidos por vía oral o parenteral (inyección), entre los que se encuentran los opiácios (heroína), el alcohol y algunos barbitúricos (Balyum inyectado).
- c).- Por venenos gaseosos introducidos por inhalación, tales como son el monóxido de carbono o la cocaína, entre otros.

Por su parte las lesiones producidas por agentes biológicos surgen en la mayoría de los casos por gérmenes y en relación a las enfermedades venereas, estas provocan enfer-

medades como sífilis, gonorrea, linfo granuloma venereo, si  
da, entre otros.

Lo anterior es con el propósito de tener un conocimien  
to genérico de las lesiones que provocan determinado tipo -  
de agentes; sin ánimo de invadir la esfera del médico legis  
ta; y como ya dijimos en capítulos anteriores, el tener la  
prepararación en esta area significa que haya la capacita--  
ción y profesionalización de los cuerpos policíacos, que --  
sin duda alguna coadyuvará al mejoramiento de la procura--  
ción de justicia.

Dentro de las actividades que realizan los cuerpos po-  
liciacos, se encuentran aquellas que se relacionan con homi  
cidios, por lo que es obligación de estos trasladarse al lu  
gar de los hechos y buscar indicios que lo conduzcan al es-  
clarecimiento de los mismos; así pués, la posición que guar  
de un cadáver, ofrecerá algunos indicios; por ello, es neces  
sario que el policía judicial conozca lo referente a la ana  
tomía del ser humano.

La anatomía es "la rama de la medicina que estudia la  
estructura del cuerpo humano"(49).

Posición anatómica es "la posición universal que nos -  
indica como se debe estudiar el cuerpo humano"(50).

---

(49) Cfr. Quiroz Quaron, Alfonso., Op. Cit. p. 44.

(50) Ibidem., p.44.

### PLANOS Y LINEAS ANATOMICAS

- 1.- Línea media anterior (pasa por el centro y divide al cuerpo en dos).
- 2.- Línea media posterior (vista que se tiene de atrás del cuerpo).
- 3.- Línea o plano sagital (lado).
- 4.- Línea o plano superior o cefálico.
- 5.- Línea o plano inferior o de sustentación.
- 6.- Plano horizontal medio (pasa por la cicatriz umbilical)
- 7.- Línea paramedia derecha e izquierda (línea media, son paralelas al eje central del cuerpo)

### POSICIONES DEL CUERPO

- 1.- BIPEDESTACION.- De pie.
- 2.- SEDENTE.- Sentado.
- 3.- DECUBITO (Acostado).- dorsal (boca arriba o espalda al piso), ventral (boca abajo) y lateral (de lado) derecho o izquierdo.
- 4.- OPISTOTONOS.- Arqueado hacia atrás.
- 5.- PROSTOTONOS.- Arqueado hacia el frente.
- 6.- PLEUROSTOTONOS.- Arqueado hacia un lado (derecho o izquierdo).

**FLEXION.** - Es el acortamiento del eje, de un miembro.

**EXTENSION.** - Es el alargamiento del eje, de un miembro.

**SUPERACION.** - Son movimientos de rotación de las manos  
en forma externa.

**PRONACION.** - Son movimientos de rotación interna de las  
manos.

**ABDUCCION.** - Que se aleja del eje del cuerpo.

**ADUCCION.** - Que se acerca al eje del cuerpo.

### 5.3.- LA ANTROPOLOGIA CRIMINAL.

La antropología criminal, otorga al agente investigador de la Policía Judicial, el conocimiento indispensable y comprender el carácter y temperamento del presunto responsable, así como la conducta que puede llegar a efectuar; -- por ello, es indispensable que el investigador policiaco esté capacitado en este renglón y cuente con instrumentos cognocitivos de utilidad que lo pongan en posibilidad de combatir la delincuencia de manera frontal; aunque cabe decir que del estudio de esta ciencia, se debe dar una aplicación lógica y racional, de tal suerte que la utilice como un punto de apoyo en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes.

Así pues, podemos señalar que la Antropología Criminal es una parte de la Criminología, cuyo mayor exponente es -- Cesar Lombroso. Por lo que respecta a la criminología podemos decir que es: "La ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales"(51).

Se considera que la criminología es una ciencia porque es un conjunto de conocimientos que le aportan las demás ciencias y una vez que se ha nutrido de esos conocimientos puede brindar una explicación amplia y genérica de la conducta humana realizada y posteriormente verificada por los

---

(51) Lombroso, Cesar. El hombre delincuente, Edit. De Palma., Argentina, 1977, p. 173.

métodos de comprobación que las ciencias sociales tienen a su alcance.

La criminología está formada por la suma y el compen--  
dio interrelacionado de sus materias, siendo entre otras las  
siguientes:

- 1.- Antropología Criminal.
- 2.- Biología Criminal.
- 3.- Psicología Criminal.
- 4.- Sociología Criminal.
- 5.- Victimología.
- 6.- Penología.
- 7.- Criminológica.

En la criminología, se habla de tres aspectos intima--  
mente relacionados como son: CRIMEN, CRIMINAL y CRIMINALI--  
DAD.

El crimen es la conducta antisocial propiamente dicha;  
en el que se analizan los factores y causas que permitieron  
que se produjera el evento típico; así como los aspectos --  
psicológicos, biológicos y sociales que contribuyeron a la  
realización de la conducta antisocial llamada delito.

El criminal, es el autor del crimen, es el sujeto que  
realiza la conducta propiamente dicha en cualquiera de sus  
modalidades. Es el actor principal de la conducta antiso--  
cial.

La criminalidad es el conjunto de conductas antisociales que se dan en un tiempo y lugar determinados.

Hechas estas referencias genéricas relativas a la criminología, pasemos a estudiar la antropología como una de las materias que la forman, así podemos decir que ésta es: "la ciencia que forma parte de la criminología encargada de estudiar al delincuente en relación a sus malformaciones -- craneanas y su similitud con determinadas especies de animales" (52).

El principal exponente de esta ciencia es César Lombroso, quien no buscaba una teoría criminogenética sino un criterio diferencial entre el enfermo mental y el delincuente.

Al descubrir y observar los craneos de los delincuentes empieza a elaborar una teoría llamada "antropología criminal".

Lombroso indica como el genio puede convertirse en locura y como de la locura se puede pasar al genio; entre estas dos posiciones no existe más que una frontera tan tenue que no se puede distinguir. Señala que todos los genios están locos, ya que el ser que es genio es un anormal.

---

(52) Quiroz Cuarón, Alfonso., Criminología, 7a. Ed., Edit. Porrúa S.A., México, 1984, p. 8.

Cesar Lombroso hizo una clasificación de seis tipos de delincuentes, tales como son:

- 1.- El delincuente nato (Atavismo).
- 2.- El delincuente Loco moral.
- 3.- El delincuente Epiléptico.
- 4.- El delincuente pazzo (alienado, histérico y matoide)
- 5.- El delincuente ocasional.
- 6.- El delincuente pasional.

1.- EL DELINCUENTE NATO.- En el estudio que realiza Lombroso, desde el punto de vista antropológico, le efectúa con diferentes cráneos de diversas razas y se le ocurre que podía existir una especie de hombre diferente; la de los criminales.

Va a estudiar el cráneo de un famoso criminal de apellido Villela, donde va a encontrar cinco fosetas occipitales en lugar de cuatro que es lo normal. El considera que al haber una foseta más se asimilaba a las especies inferiores como los primates.

Sus ideas se ven reforzadas cuando estudia el cráneo de otro criminal apellidado Verzeni, quien fue un homicida, que después de matar a sus víctimas las descuartizaba y después bebía su sangre, por lo que su conducta era semejante a la de los felinos.

El atavismo, a lo que se refiere Lombroso, se entiende como el hecho de regresar a una etapa anterior o primitiva.

El individuo sufre una involución que lo asemeja al - hombre primitivo y que actúa conforme al instinto.

La idea del criminal nato, es un sujeto que no evoluciona normalmente, sino que regresa a la etapa primitiva, a lo que dá por llamar teoría atávica, y se dedica a estudiar el crimen, primero en los vegetales y después en los - animales y encontró una serie de actitudes que podían compararse a lo que el hombre considera como delito.

Después de estudiar lo anterior, Lombroso, se dedica al estudio del hombre primitivo. En éste, se encuentra que hay promiscuidad, fácilmente comete homicidios, roba y práctica el canibalismo.

Compara muchas de estas conductas con el delincuente - nato, a quien le gusta tatuarse, es supersticioso, le gustan los amuletos y prefiere los colores primarios.

Su segunda comparación es con los niños, los que por - naturaleza se encuentran en una etapa a la del adolescente y a la del adulto, y se adelanta a la teoría de Sigmund -- Freud, llamándole a los niños PERVERSOS POLIMORFOS, destruyendo la idea de que éstos son blancas palomitas.

César Lombroso señala que el delincuente nato es niño, ya que el criminal de esta naturaleza, reacciona en forma - infantil y no tiene control sobre sus emociones.

Por otra parte hace mención a las características que

presenta el delincuente nato, siendo entre otras las siguientes:

- 1.- Colera o furia.
- 2.- Vengativo.
- 3.- Mentiroso.
- 4.- Cruel.
- 5.- Vanidoso.
- 6.- Imitador.
- 7.- Falta de sentido moral.

2.- EL DELINCUENTE LOGO MORAL.- Se refiere a un individuo trastornado mentalmente, que no puede llegar a comprender el sentimiento moral, es decir, se encuentra desequilibrado y no distingue entre hacer el bien o hacer el mal.

Este tipo de sujeto no tiene nociones de estética, es egoísta y reniega siempre de lo bello; hay ausencia de amor filial, es indiferente a la desgracia ajena, por el contrario, siente el impulso para satisfacer sus intereses personales, pasando sobre los derechos de los demás; así como -- también piensa que tiene el derecho a hacer el mal.

3.- EL DELINCUENTE EPILEPTICO.- Debemos distinguir en que existe lo que se llama epilepsia real que consiste en -- una serie de ataques al sistema nervioso central que sufre un individuo, provocando que éste, arroje espuma por la boca, tenga movimientos desordenados y convulsivos.

Por otra parte, existe lo que se denomina EPILEPSIA --

LARVADA, la cual consiste en que al momento en que el sujeto tiene el ataque, reacciona violentamente, para atacar a las personas que se encuentren a su alcance y después de haber cometido el delito queda tranquilo y sin aparentes remordimientos.

Delinquentes de esta naturaleza, han señalado que al momento de efectuar la conducta, ven todo rojo y que pierden el control, a lo cual se ha dado en denominar MISDEISMO ya que se relaciona y proviene del caso MISDEA, que se trata de un soldado napolitano de veintidos años de edad, el que al salir un día del cuartel y regresar al siguiente después de haber bebido una copas de vino, es víctima de las burlas de sus compañeros, reaccionando de manera brutal y disparando su arma para matar a siete e hiriendo a otros trece compañeros.

Lombroso señala que las características de los delinquentes epilépticos, son entre otras las siguientes:

- 1.- Amor a los animales.
- 2.- Sonantulismo.
- 3.- Obsenidad (Homosexualidad y depravación).
- 4.- Prococidad sexual.
- 5.- Tendencia a la destructividad.
- 6.- Vanidoso.
- 7.- Tendencia al suicidio.
- 8.- Ser voluble ( Cambio de humor).

El delincuente loco moral y el delincuente epiléptico

presentan anomalías en su constitución orgánica en cuanto al desarrollo de su personalidad y en que entre los dos tienen la tendencia hacia la asociación, es decir, tienen instinto gregario.

Las teorías relativas al delincuente nato, al loco moral y al epiléptico, fueron las que más utilizó César Lombroso, sin embargo, con el transcurso del tiempo se comprobó que no eran totalmente exactas, siendo superadas por las teorías modernas relativas a la investigación de los delincuentes en materia policial; pero no debe olvidarse que fueron la punta de flecha para poder clasificar al delincuente, y pese a que han quedado en desuso, es verdad que en lo que cabe y con la moderación racional, a un investigador policiaco, el conocimiento de dichas disciplinas, le servirá para investigar a determinado sospechoso y poder adivinar que tipo de conductas podrá efectuar en determinadas condiciones que se le presenten, estando así, alerta a la posible comisión de un ilícito de un sujeto que coincida en sus rasgos morfológicos y la tendencia de su conducta.

#### CAUSAS SOCIALES DEL CRIMEN

Loke asegura que de "cien hombres, hay más de noventa que son lo que son, es decir, buenos o malos, útiles o perjudiciales a la sociedad, por la educación que han recibido; depende más de la educación, la gran semejanza que entre ellos se observa.

Helvetius dice que " La desigualdad de espíritus es de bida a la diferencia de la educación" (53 ).

La escuela positivista reconoce la considerable importancia del papel que desempeña en la vida. Sin duda alguna el sujeto, es de esos seres perversos, de esos locos amorales, criminales natos sobre los que nada puede hacerse en absoluto y que nacen ya con el crimen en la sangre.

De idéntico parecer es Lombroso; el sentido moral puede adquirirse. Todos los niños lo adquieren con más o menos facilidad, según sus diversas aptitudes; pero en ninguno de ellos se advierte que este sentimiento sea innato. Es el -- fruto de la educación.

Paul Copin afirma " los hombres son lo que de ellos han hecho los medios, porque han atravesado, con las diferencias positivas o negativas, resultado de las energías constitutivas y de las facultades de asimilación peculiares a cada individuo; diferencias que por otra parte corresponde a los diversos grados de docilidad encontrados por los hipnotizadores en los diversos sujetos"( 54 ).

Existe una ley de imitación de la criminalidad, nos señala los vicios y crímenes como derivados de las clases altas para posteriormente instalarse en las filas del pueblo en general.

---

(53) Carrancá y Rivas, Raúl. Cárcel y penas. Derecho penitenciario, "a. Ed., Edit. Porrúa, México, 1981, p.244.

(54) Ibidem., p. 245.

Para Drill, las causas del crimen podrán clasificarse en tres órdenes:

- 1.- INMEDIATAS.- Como lo son los vicios de organización psí  
cofísicos del autor de los crímenes.
- 2.- REMOTAS.- Las condiciones exteriores desfavorables que  
tienen una gran influencia en la génesis de las causas  
primarias.
- 3.- PREDISPONENTES.- Que impelen a las organizaciones vicio  
sas a cometer el crimen.

Para Lacasagne, dice que lo más importante en el pro-  
blema de la criminalidad, es el medio social; el medio so-  
cial es el factor idóneo para el cultivo de la criminalidad;  
el criminal, es un elemento que no tiene importancia sien-  
tras no encuentre el medio para florecer. La sociedades no --  
tienen otros criminales que los que merecen.

El criminal con todos sus caracteres, entre estos, an-  
tropométricos, no tiene sino una pequeña importancia y tales  
características se pueden encontrar en cualquier tipo de gen  
te.

En efecto, mucho individuos podrán ser viscosos sin lle-  
gar a convertirse en criminales, si constantemente se les --  
vigilase tanto en la infancia como en la adolescencia. Una --  
adecuada educación y bien orientada, sin pretender hacer de  
ellos excelentes sujetos, podrían evitarles la prisión e in-

pedirles entrar en lucha con la sociedad. El individuo no -- está naturalmente predispuesto al crimen, si es criminal ya sea de ocasión o de hábito, llegará a serlo debido a una educación defectuosa.

Para algunos autores como Guillet, no existe delincuente nato; se hace nato merced a una cierta perversidad progresiva. Comienzan por ser libertinos, perezosos, pierden el respeto a todo, rechazan las creencias incómodas, se dejan arrastrar por sus pasiones y llegan de este modo al camino del crimen.

Alguna de las causas de la criminalidad en nuestros días reside en la desorganización familiar, la pérdida de valores morales, práctica de malos hábitos adquiridos de llevar una vida cómoda derivada del dinero robado o de origen impuro, y una excesiva prodigalidad que no podría soportar el trabajo mejor retribuido.

La prisión es, sin duda alguna, entre todas las escuelas del vicio, la más peligrosa; cuando un hombre ha vivido dos o tres temporadas en las prisiones, nada bueno se puede esperar de él; es un miembro gangrenado que difícilmente ha ya sido readaptado en el centro carcelario en que estuvo internado.

La prisión, señala Octavio Orellana " es una verdadera cloaca, que derrama en la sociedad una corriente, poco permanente de purulencias y de gérmenes contagiosos fisiológicos

gica y moralmente, que enveñosa, embrutece, deprime y corrompe. Es, asimismo, una fábrica de locos criminales; me atrevo a asegurar que la prisión es una especie de invernadero de plantas venenosas, y que en ella es donde muy especialmente se recluta y prepara el verdadero ejército del crimen"(55).

Por su parte Marco del Pont, refiere que "Algunos sociólogos han señalado que las cárceles en el mundo, son un absurdo trágico: Palomas con alas de plomo y con sianuro en el alpiste, Saturno devorando a sus hijos. Se crearon para personalizar al delincuente y a la sociedad. Las hemos convertido en universidades donde se cursan verdaderas carreras criminales"(56).

Por lo anterior, reviste gran importancia el estudio de los factores sociales que conducen al desenvolvimiento y desarrollo de la criminalidad, siendo por tanto, necesario que el investigador policiaco tenga conocimiento de tales circunstancias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan al conocer la conducta que realizará el sospechoso.

---

(55) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl., Op. Cit. p. 250.

(56) Marco del Pont, Luis., Derecho Penitenciario, 6a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1984, p. 71.

5.4.- LAS ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS  
(BALISTICA FORENSE).

NOCIONES DE LA LEY GENERAL DE ARMAS DE FUEGO  
Y EXPLOSIVOS.

De los preceptos de mayor relevancia se encuentran entre otros los siguientes:

En el artículo primero se establece que dicha ley es aplicable:

- 1.- Al Presidente de la República.
- 2.- A la Secretaría de Gobernación.
- 3.- A la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 4.- A las demás autoridades federales en los casos de su -- competencia.

En el artículo 15 de la referida ley, relativo a la po sesión de las armas de fuego en domicilio, señala que en és te, se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legí tima de sus moradores. Su posesión impone el deber de mani festarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su re gistro.

Por su parte nuestra Carta Magna en el numeral 10 esta blece que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, - tienen el derecho a poseer armas en su domicilio para su se guridad y legítima defensa, con excepción de las pro hibidas por la Ley Federal aludida, y de las reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia na- cional.

## REQUISITOS PARA LA PORTACION DE ARMAS

Para portar armas de fuego se requiere la Licencia res  
pectiva. Los miembros del ejército, armada y fuerza aérea;  
así como los cuerpos de policía estatales o municipales, --  
quedan exceptuados de tal disposición, por estar sujetos a  
leyes y reglamentos específicos.

Las licencias para la portación de armas de fuego son  
de dos clases:

- 1.- PARTICULARES.- Que se otorgan a determinado ciudadano y  
la cual deberá revalidarse cada dos años.
- 2.- OFICIALES.- Son aquellas que tienen validez mientras se  
desempeña el cargo o empleo que las motivó.

Las licencias oficiales se subdividen en colectivas e  
individuales y se expide a quienes desempeñen cargos o em-  
pleos de índole federal, estatal o municipal.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley Federal de Ar-  
mas de Fuego y Explosivos, señala que las autoridades mili-  
tares y los miembros de los cuerpos de policía en funciones,  
deberán recoger dichas armas a todas las personas que las -  
porten sin licencia y a las que teniéndola hagan mal uso de  
ellas. Lo anterior, independientemente de su detención cuan-  
do proceda, para efectos de la sanción respectiva.

## BALISTICA FORENSE

**DEFINICION.-** Balística es la ciencia que estudia los movimientos de las armas de fuego y los fenómenos químicos que en ellas se realizan. La balística para su estudio se divide en:

**A).- BALISTICA INTERIOR.-** Es la que estudia los movimientos de los proyectiles de las armas de fuego desde que salen del casco hasta que la ánima del cañón.

El rayado les imprime los movimientos de traslación y rotación hasta que abandonan el arma por el plano de la boca del cañón, así como los fenómenos químicos que se realizan, tales como: La transformación del explosivo, la pólvora en calor y los gases.

**B).- BALISTICA EXTERIOR.-** Es la que estudia los movimientos de los proyectiles, desde que abandonan el plano de la boca del arma, así como las fuerzas que intervienen para determinar o afectar la dirección, alcance y precisión de los citados proyectiles, hasta que tocan un cuerpo cualquiera.

**C).- BALISTICA DE EFECTOS.-** Es la que estudia los movimientos de los proyectiles, desde que tocan o penetran en algún cuerpo, así como los efectos balísticos que producen al tocar algún cuerpo, hasta que nuevamente quedan en reposo.

### FENOMENOS BALISTICOS.

Son los que se producen en el interior de las armas de fuego al efectuarse un disparo, los que para su realización requieren de la participación de los siguientes elementos:

- 1.- Una fuerza impulsora, o sea, la que produce la carga de proyección o pólvora.
- 2.- Algo que dé inicio a la formación de la fuerza impulsora, es decir, el explosivo (fulminato de mercurio, estfanato de plomo) y que se encuentra en la cápsula.
- 3.- Un objeto que le dé una dirección al proyectil y que soporte la explosión y expulsión de los gases (cañón).

### FUERZAS QUE DETERMINAN LA TRAYECTORIA DE LOS PROYECTILES ( BALISTICA EXTERIOR).

- 1.- PROYECCION.- Es el impulso que dan los gases.
- 2.- LA GRAVEDAD.- Es la que atrae a todos los cuerpos al - centro de la tierra (suelo).
- 3.- LA DEL AIRE.- Es la que de acuerdo a la dirección y la fuerza que el aire le facilita le opone resistencia o - desvía al proyectil de su trayectoria inicial.

EFFECTOS BALISTICOS DE LOS PROYECTILES  
POR SU POTENCIA.

- 1.- POTENCIA DE PENETRACION.- Es la fuerza o poder que tienen los proyectiles para introducirse en los cuerpos.
- 2.- DE VULNERABILIDAD.- Es la que tienen los proyectiles para poner fuera de combate al adversario.
- 3.- DE DETONACION.- Es la que tienen los proyectiles de producir inmediatamente una explosión tan fuerte que impida al atacante continuar su avance u obligarlo a suspender la agresión.

LINEAS IMAGINARIAS Y DEFINICIONES NECESARIAS  
PARA EL TIRO.

- 1.- LA LINEA DE MIRA.- Es la que parte del ojo del tirador, pasa por la muesca del alza o por el raz y centro de la rampa de tiro y termina con el punto de mira (delantera y trasera).
- 2.- MIRA DE PUNTERIA.- Es la prolongación de la línea de mira, hasta llegar a la base o centro del objetivo.
- 3.- EJE DEL CAÑON.- Es la línea imaginaria que pasa por el centro del ánima del cañón a todo lo largo del mismo.
- 4.- LINEA DE TIRO.- Es la línea imaginaria que pasa por el

- eje del cañón, prolongándose éste, hasta el objetivo.
- 5.- LA TRAYECTORIA.- Es el camino que recorre el proyectil en el espacio que hay en el plano de boca del objetivo.
- 6.- CONO DE TRAYECTORIA.- Es la reunión de todas las trayectorias de los proyectiles de los cartuchos de escopeta (slugs, postas, municiones), desde que abandonan el plano de boca.
- 7.- IMPACTO.- Es la huella escara que deja el proyectil en el cuerpo tocado.
- 8.- REBOTES.- Son los recorridos irregulares de los proyectiles después de tocar algunos objetos duros.
- 9.- ORIGEN DE LA TRAYECTORIA.- Es el centro del plano de boca del arma.
- 10.- RAMA ASCENDENTE.- Es la parte de la trayectoria que va del origen de la misma, hasta el centro del objetivo.
- 11.- RAMA DESCENDENTE.- Es la parte de la trayectoria que baja de la vértice hasta el punto de llegada.
- 12.- VERTICE.- Es el punto más alto de la trayectoria.
- 13.- FLECHA.- Es la vertical que baja de la vértice a lo horizontal.

14.- ALCANCE.- Es la distancia recta entre el origen y el punto de llegada.

#### MUERTES VIOLENTAS POR ARMA DE FUEGO.

Dentro de las actividades que realizan los policías judiciales, se encuentran las que se relacionan, como ya lo estado diciendo, con las muertes violentas en las que existió como medio comisivo el disparo de una arma de fuego; -- por ello, cuando en la comisión de dicho acto se ha asegurado al presunto o presuntos responsables del hecho típico, -- se efectúan varias pruebas, entra las que se encuentran la de Walker y Harrison (Rodisonato de Sodio).

#### PRUEBA DE WALKER.

Es una prueba química que se hace en las ropas y alrededores del orificio en que penetró un proyectil en un cuerpo determinado. Los identifica, los granos de pólvora incombusta (no quemada), derivados de nitratos y nitritos. Determina la probable distancia de disparo no mayor de ochenta centímetros.

#### PRUEBA DE HARRISON.

Las manos se impregnan por gases y granos de pólvora que salen hacia la parte posterior del cono de deflagración. Esta Prueba química identifica la presencia de plomo, bario y antimonio, para establecer si una persona disparo o no.

Existen tres planos que determinan las heridas por proyectil disparado por arma de fuego en razón del orificio de entrada, orificio de salida, disparo por contacto y disparo próximo a la región de penetración; dichos planos se dan en la ropa, en el plano cutáneo y oseo-visceral.

#### PLANO DE ROPA.

Existen signos de deshilachamiento, es en forma de -- cruz y en sus bordes es observable rastro de quemadura o -- ahumamiento.

Presenta además signos de calcado; consiste en la formación de una calca de tejido en la ropa más superficial y en la que le sigue.

#### PLANO CUTANEO.

Presenta signo de Popperwerkgartner; que es un sello -- erosivo-escoriativo, ocasionada por la quemadura que ocasiona la boca del cañón al ser apoyada en la piel.

#### EFFECTOS DEL PROYECTIL.

La formación de un surco o de una simple línea erosivo epidérmica se llama rozón.

Existen tantos orificios de entrada como proyectiles -- disparados que den en el blanco y hagan impacto.

#### PLANO OSEO.

Al respecto tenemos que al hablar del llamado Golpe de

Mina, que se dá cuando el arma está apoyada en la piel y -- existe un plano subyacente abajo (hueso).

Cuando el arma está apoyada en la piel y existe un plano duro subyacente como el cráneo, se van a encontrar a los elementos del tatuaje en el hueso y en los tejidos internos.

#### CONDICIONES EN LAS QUE PUEDE FALTAR EL TATUAJE.

- A.- Si se trata de orificio de salida.
- B.- Cuando una zona de la piel está recubierta por rocas o cabellera.
- C.- Por un disparo efectuado a distancia menor de un centímetro entre el plano de boca del arma y el plano cutáneo, entonces la quemadura y los restos de pólvora están en el interior de la herida (Golpe de mina).
- D.- Por un disparo de más de 75 centímetros de distancia.

En el plano óseo, los aspectos más importantes son de la región craneal, cuando se trata de disparos suicidas, -- porque la proximidad de la distancia permite registrar estampados de la pólvora, además del efecto contusivo-perforante del proyectil.

#### SIGNO DE BENASSI.

Es un anillo de ahumamiento producido en los disparos hechos con el arma apoyada sobre la piel, alrededor del orificio de entrada del plano óseo subyacente ( generalmente -

craneal); tiene una doble importancia:

- 1.- Precisa el orificio de entrada (ayuda al diagnóstico en tre homicidio o suicidio).
- 2.- Por su persistencia sobre el hueso, aún en los casos de putrefacción avanzada que haya destruido todas las partes blandas.

#### HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.

En el plano cutáneo, al momento de ser axionada una ar ma de fuego, todos los elementos que intervienen en la combustión provocaran determinado tipo de efectos en el blanco en el que hizo contacto el proyectil; siendo entre otros -- los siguientes:

A.- LA BALA DEL PROYECTIL, produce los siguientes efectos:

- a).- Herida.
- b).- Orificio de entrada.
- c).- Trayecto.
- d).- Orificio de salida.
- e).- Golpe de mina.
- f).- Rozón (De acuerdo al ángulo de incidencia).

B.- LOS GASES, tendran como efecto el golpe de mina cuando el disparo se efectúe a una distancia menor de 2cm.

C.- LOS GRANOS DE POLVORA, provocaran el llamado tatuaje, - cuando el disparo se produce a una distancia de 2 a 45 cms.

- D.- EL HUMO, provoca ahumamiento cuando la distancia en -- que se disparó el proyectil fluctúa entre los 2 a 37 -- cms.
- E.- LA FLAMA, producirá quemaduras, chamuscamiento o fogonazo, dentro de la distancia de 2 y 15 cms. en que fue -- disparado el proyectil con arma de fuego.

#### TIPOS DE ARMAS DE FUEGO.

- 1.- REVOLVER.- Consta de un cañón (presenta en el interior del mismo, anchas rayas helicoidales en el ánima del cañón), tambor o cilindro que gira automáticamente (de 1 a 9 cartuchos), un percutor accionado por el gatillo ó llamador: una aguja del percutor. La detonación inflama la carga de proyección encerrada en el cartucho detrás del proyectil; el impulso del proyectil por la fuerza expansiva de los gases que se produce al efectuarse la combustión de la carga de proyección contenida en la cápsula (cartucho) bajo la percusión accionada por el gatillo o llamador y provocando la expulsión del casco por la varilla de expulsión que viene del centro del cilindro.
- 2.- PISTOLA ESCUADRA AUTOMÁTICA O SEMI.- Consta de un cargador en la empuñadura con resorte, elevador; el carro de la pistola va de atrás hacia adelante, introduce el cartucho en la recámara (abastece el mayor número y más rápidamente si el cargador previamente cargado). El expul-

sor del casco o eyector en un pequeño gancho situado en la parte posterior de la ventana de eyección, haciendo presión sobre la ceja del casco, lo lanza afuera y al propio tiempo que el resorte elevador o eyector lleva un nuevo cartucho a la recámara a efecto de disparar. El casco o casquillo es un tubo cilíndrico generalmente de latón cerrado en uno de sus extremos, a fin de contener la carga de proyección y alojar en el extremo parte del proyectil. Consta de cuerpo, boca y base del casquillo.

#### LESIONES POR ESCOPETA.

Los calibres 12 y 16 son los más comunes para las escopetas de caza, el calibre de los cañones no influye solamente sobre la cantidad de plomos que dispara el arma, sino también por la dispersión del tiro. En general, las cargas de municiones se dispersan menos cuanto menor sea el calibre.

De la forma de dispersión de las municiones podemos decir que la carga sale del cañón de la escopeta, las municiones hacen bala, es decir, que se observa un orificio de entrada único, de bordes redondeados o ligeramente festoneados. En cambio después de una cierta distancia cada munición hace un orificio de entrada aislado y en disseminación sobre el plano del blanco y que es proporcional a la distancia a que ha sido efectuado el tiro. Esto quiere decir que a medida que la carga se separa del arma, los plomos animados de menor fuerza tienden a alejarse de la línea de tra-

yectoria y divergen de modo progresivo. Se produce así la denominada "rosa de dispersión".

El relleno es una rodaja que se coloca entre la pólvora y las municiones, teniendo por misión evitar que los gases provenientes de la combustión de la pólvora pasen hacia la parte anterior del proyectil, a que transmiten de esta manera la presión de la combustión de aquella, generalmente es de fieltro prensado, a veces estos tacos o relleno son verdaderos proyectiles secundarios y son susceptibles de -- producir una herida contusa muy superficial, o bien incluso de penetrar en la piel; puede suceder que el taco, siguiendo al proyectil, penetre con él, en el trayecto de la herida y se detenga sobre un punto cualquiera de él. La pólvora, el taco o relleno y las municiones se hallan separados entre sí, por delgadas capas de cartón o papel.

La distancia máxima que se admite como probable de -- constituir bala es la de un metro, pero este valor está estrechamente ligado con la calidad y tiro del arma, y con la cantidad y clase de pólvora utilizada para la carga de cartuchos, pasando el metro de distancia ya no hay más orificios de entrada única, sino que cada munición produce en la piel su lesión particular.

ESQUEMA ANATOMO-TOPOGRAFICO SOBRE LA ROSA DE  
DISPERSION SOBRE UN BLANCO HUMANO.

1.- Hasta una distancia de 5 metros, la dispersión cubre un

- plano de 25 cms. cuadrados, equivalente a la extremidad cefálica.
- 2.- Hasta una distancia de 10 mts., la dispersión cubre un plano de 40 cms. cuadrados, equivalente a la extremidad cefálica y cuello.
  - 3.- Hasta una distancia de 15 m., la dispersión cubre un -- plano de 50 cm. cuadrados, equivalente a la cabeza, cuello y torax.
  - 4.- Hasta una distancia de 20 m., la dispersión cubre un -- plano de 60 cm. cuadrados, equivalente a la cabeza, cuello, torax y medio abdomen.
  - 5.- Hasta una distancia de 25 m., la dispersión cubre un -- plano de 70 cm. cuadrados equivalente a la cabeza, cuello, torax y abdomen.

Por lo anterior, hemos visto la necesidad de los cuerpos policíacos sobre el hecho de capacitarse en el adiestramiento y uso adecuado de las armas de fuego, en razón de -- que su actividad se encuentra íntimamente ligada con hechos violentos en los que se hace indispensable el uso de las -- mismas para poder salvaguardar en esa medida los intereses del Estado, de la sociedad y en general de aquellas personas a las que las leyes les otorgan especial protección. Sólo un adecuado conocimiento de las armas y una actividad --

conciente por parte de los investigadores policíacos, quienes tienen en sus manos coadyuvar en el desarrollo armónico de la sociedad, tenderá a mejorar la procuración de la justicia. Postulado éste que deberá cumplirse por encima de -- cualquier interés y más aún los de carácter privado. Porque no hay cosa que más repudie la sociedad que un Estado carente de capacidad para proporcionar justicia a quien la re-- quiere. Por ello, la exhortación a todos los sujetos que intervienen en esta parte de la Administración Pública, en el sentido de actuar conciente y cabalmente de la encomienda -- que el Estado ha delegado en su actuar, y es ésta precisa-- mente: La procuración de justicia.

## C O N C L U S I O N E S

+ La modificación al artículo 21 de la Constitución General de la República se hace necesaria en el sentido de considerar a la Policía Judicial como un cuerpo de investigadores a efecto de evitar la confusión existente referente a que dichas corporaciones dependen del Poder Judicial; por ello al denominarles en la forma propuesta, no dará lugar a duda de que únicamente se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

+ Aspecto fundamental y trascendente, deberá ser el hecho de crear una Ley de Seguridad Pública, en la cual se especifiquen las atribuciones de la Policía Preventiva, a efecto de evitar los abusos en que incurren dichos servidores públicos; lo anterior en razón de que hemos observado la ineficacia de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno a través de los Bando Municipales. Esta Ley constituirá la punta de flecha en materia de Seguridad Pública y que dará la pauta para que en las demás Entidades Federativas expidan leyes semejantes, pero acordes a sus necesidades regionales.

+ Los Institutos de Formación Profesional de las Procuradurías en cada Entidad, deberán crear la carrera de Agente investigador policiaco, en la que se cursen verdaderos programas que tiendan a combatir la delincuencia; así mismo se de-

berá desechar la ya sabida como infuncional e ineficaz academia de la policía judicial, ya que como lo hemos advertido son cursos de varios meses, de los que como lógica se desprende que en ese tiempo no se adquieren los conocimientos para ser un eficaz investigador de los delitos. La creación de la carrera propuesta, formará, capacitará y profesionalizará dentro de un marco ético-jurídico que permita seleccionar a los efectivos policíacos, quienes serán aquellos que hagan su trabajo comprometidos con la sociedad, -- servir a ella y no servirse de ella. El policía que gusta realizar su actividad con la idea de considerarse un protector de la ciudadanía elevará sus valores personales y profesionales, ya que deberá ser efectivamente un profesional en la investigación de los delitos. Por su parte las Procuradurías deberán dotar de equipo técnico y científico a los policías, hecho que coadyuvará a que la procuración e impartición de justicia sea pronta y expedita cumpliendo lo dispuesto en nuestra Carta Magna. Evidentemente deberá haber estímulos a los investigadores que desempeñen su labor eficazmente ya que se ha hecho una práctica, que sólo reciben reconocimientos cuando han perdido la vida en la lucha contra el delincuente. Es momento en que las instituciones de procuración de justicia eleven el papel y mejoren la fisonomía del agente policíaco, así como el nivel de vida de los mismos, ya que actualmente su existencia se encuentra en el nivel más bajo de dichas instituciones; es menester pues, - crear una policía justa, capaz y digna.

+ Una preocupación de la sociedad y especialmente en las víctimas de algún delito, es la falta de continuidad en la investigación de un delito, dando con ello origen a la impunidad. Se hace necesario en materia de procedimiento, establecer obligaciones expresas en la ley, para que los investigadores persistan en la persecución e investigación de los hechos delictivos e informe en un término razonable a lo ordenado por el Representante Social. Evidentemente que sólo la constancia en la investigación, hará que los resultados sean exitosos.

+ Una de las conductas del policía más repudiadas por la sociedad, es el abuso de autoridad y mal trato hacia los indiciados; por ello, es necesario la implementación de cursos permanentes para los policías, relativos al respeto de los derechos del hombre, en los que se les concientice de la importancia que tiene el respeto de ellos, así como de las consecuencias que implica la violación de los mismos y como repercutirá en su persona, su familia y su carrera. El hecho de que una persona se vea envuelta en un delito, no obsta para que sus derechos mínimos dejen de respetarse o sean vulnerados; en tal caso, dicho acto debe ser reprimido y sancionado.

+ El hecho de que el defensor intervenga activamente durante la etapa de Averiguación Previa, no sólo es una ga-

rantía para el inculgado, sino que también es una seguridad para el Ministerio Público de que su trabajo no será cuestionado ni por el presunto responsable, ni por su defensor; por su parte la policía judicial deberá permitir la actuación de el defensor en el ámbito de su actividad. Lo anterior, en razón de que en muchas ocasiones se ha manifestado que el personal de las procuradurías pone obstáculos a la labor del defensor del inculgado.

+ Uno de los propósitos de mayor relevancia para un Estado, es contar con una policía científica, con la capacidad y la ética suficiente para proteger los intereses de la sociedad y del Estado. Para poder lograr tal fin, el agente policiaco deberá tener conocimiento y práctica en las diferentes ciencias y técnicas de investigación policiaca, no implicando ésto en ninguna forma, que invada áreas correspondientes a técnicos o peritos en la materia; por el contrario coadyuvará a que haya agilidad en la investigación de los hechos; por tal razón es necesario la creación de laboratorios suficientes en las agencias investigadoras del Ministerio Público, que permitan tanto al Representante Social como a la policía, revelar los indicios obtenidos o a obtenerlos con mayor facilidad, contando con un equipo técnico y científico que así lo permita. Asimismo es indispensable la elaboración de dicho proyecto que satisfaga dicha necesidad y justifique en su adoneto un presupuesto suficiente en la procuración de justicia. Así pues, el investi-

gañor policiaco, para lograr abatir la delincuencia debe adiestrarse en el conocimiento y manejo de las técnicas y ciencias de investigación de delitos, sin que esto quiera decir, que invada alguna esfera que no le corresponda. Es sabido que por la falta de equipo y personal muchos indicios quedan en el lugar de los hechos y otros más sin poderse revelar.

## B I B L I O G R F I A

- ACERO, Julio; El Procedimiento Penal, 6a. Ed., Cajica, Puebla, México, 1968, 420 pp.
- ACOSTA ROMERO, Miguel; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3a Ed., Porrúa, México, 1983, 520 pp.
- ACOSTA VAZQUEZ, Carlos Ulises; La Averiguación Previa, Biblioteca Jurídica Guerrerense, México, 1977, 197 pp.
- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto; Derecho Procesal Mexicano, 2a. Ed., Porrúa, México, 1985, t. 1, 638 pp.
- ALVAREZ ROCHA, Beatriz; La Misión Intrínseca del Ministerio Público, Revista Mexicana de Derecho Penal, número 33, mayo junio, México, 1970, 76 pp.
- ASHENHUST, H. Paul; La Policía y la Sociedad, 2a Ed., Limusa Wiley S.A, México, 1964, 127 pp.
- BENITEZ TREVIÑO, Victor H; Filosofía y Práxis de la Procuración de Justicia, la Ed., Porrúa México, 1993, 202 pp.
- BENITEZ TREVIÑO, Victor H; Circulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Ed, México, 1992, 113 pp.
- BERISTAIN IPINA, Antonio; Problemas Criminológicos, INACIPE, México, 1984, 333 pp.

- BIDART CAMPOS, Germán; Teoría General de los Derechos Humanos, UNAM, México, 1989, 453 pp.
- BORJA OSORNO, Guillermo, Derecho Procesal Penal, 4a Ed., Cajica, Puebla, México, 1977, 470 pp.
- CARNELUTTI, Francisco; Lcciones sobre el Derecho Penal, 4a Ed., Bosch, Buenos Aires, 1950, 296 pp.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Penal del Agente de la Policía Judicial, Revista Mexicana de Derecho Penal, número 4, Octubre, México, 1964, 156 pp.
- CLIFF, Raymundo E., Como razona la Policía Moderna, 3a Ed., Letras, México, 1964, 198 pp.
- CARPISO McGRAGOR, Jorge; Estudios Constitucionales, 2a Ed., UNAM, México, 1993, 479 pp.
- CARPISO McGREGOR, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, 6a Ed., Porrúa, México, 1983, 315 pp.
- CASTRO, Juventino V., El Ministerio Público en México, 6a Ed., Porrúa, México, 1990, 453 pp.
- COLIN, Mario; Constituciones del Estado de México 1827, 1861, 1870, 1917, Libros de México, 1974, 311 pp.

COLIN SANCHEZ, Guillermo: Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 2a Ed., Porrúa, México, 1970, 360 pp.

DRAPKIN, Israel: Criminología de la violencia, 2a Ed., Devalma, Buenos Aires, Argentina, 1994, 258 pp.

FLORIAN A., Bartolome: Poder de Policía, 2a Ed., Buenos Aires, Argentina, 1962, 490 pp.

FRANCO SODI, Carlos: El Procedimiento Penal Mexicano, 4a Ed. Porrúa, México, 1967, 316 pp.

GARCIA RAMIREZ, Sergio: Curso de Derecho Procesal Penal, 3a Ed., Porrúa, México, 1970, 480 pp.

GARCIA RAMIREZ, Sergio: Ley General de Normas Mínimas, 4a Ed., Porrúa, México, 1986, 498 pp.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco: Código Penal Comentado, 3a Ed., Porrúa, México, 1963, 312 pp.

GUTIERREZ BAZALDUA, Enrique: Selección de Policías, Revista Mexicana de Derecho Penal, Cuarta Época, número 2, México, 210 pp.

JIMENEZ ASENSO, Enrique: Derecho Procesal Penal, 2a Ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1965, 399 pp.

KENEY PURSUIT, August; Técnicas Policiales y Administración de Justicia para el comportamiento juvenil delictuoso, 2a Ed., Limusa Wiley S.A., México, 1971, 262 pp.

LE MOYNE, Snyder; Investigación de Homicidios, 1a. Ed., Limusa, México, 1980, 191 pp.

LUTTGER, Hans; Medicina y Derecho Penal, 1a Ed., Madrid, 1988, 238 pp.

MARTINEZ ESCAMILLA, Margarita; La Imputación Objetiva del Resultado, 1a Ed., Madrid, 1992, 385 pp.

PORTILLA CONTRERAS, Guillermo; El delito y la Práctica Illegal de Detención por Funcionario Público, 2a Ed., Rústica, Madrid, 1990, 490 pp.

REYES MARTINEZ, Arminde; Dactiloscopia y otras técnicas de identificación, 3a Ed., Porrúa, México, 1980, 227 pp.

ROSAL BLASCO, Bernardo del; La Provocación para cometer delito en el Derecho, 2a Ed., Rústica, Madrid, 1986, 411 pp.

TENTANES, Enrique; Tratado de la Ciencia de la Policía, 3a Ed., Editorial Policial, Buenos Aires, Argentina, 1972, 220 pp.

L E G I S L A C I O N

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal para el Estado de México.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México.

El Reglamento de la Policía Judicial del Distrito Federal.

El Reglamento del Servicio Médico Forense de la  
Procuraduría General de Justicia del Estado de  
México.

Las circulares de la Procuraduría General de Justi-  
cia del Estado de México.

Las circulares y Acuerdos de la Procuraduría Gene-  
ral de Justicia del Distrito Federal.